

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI

MANUAL DE CONVIVENCIA

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL NO. 02 DEL 16 DE MAYO
DE 2017**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
RIOHACHA LA GUAJIRA
DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

2020

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

CAPITULO I

1. Justificación.....	6
1.1. Definición del Manual de Convivencia.....	6
1.1.1 Objetivos del manual de convivencia.....	7
1.1.2 Resolución N° 1. Consejo Directivo General.....	8
1.1.3. Fundamentos legales.....	9
1.2. Identidad del centro educativo.	27
1.2.1. Artículo 1. Identificación del Centro Educativo Eusebio Septimio Mari.....	27
1.2.2. Horizonte Institucional.....	27
1.2.3. La Misión.....	28
1.2.4. La Visión.....	28
1.2.5 Lema.....	28
1.2.6. Metas Institucionales.....	28
1.2.7. Horario.....	28
1.3. Artículo 2. Los Principios Institucionales.....	29
1.3.1. La Filosofía y Valores Institucionales.....	30

CAPITULO II

2. Perfil de la comunidad educativa.	31
2.1. Artículo 3. El perfil del estudiante.....	31
2.1.2 Artículo 4. El perfil de los padres de familia y/o acudientes.....	32
2.1.3 Artículo 5. El perfil de los docentes.....	33
2.1.4. Artículo 6. El perfil del personal Directivo y administrativo.....	35

CAPITULO III

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

3. Los símbolos Institucionales.....	36
3.1. Artículo 7. Símbolos.....	36
3.1.1. El Escudo	36
3.1.2. La Bandera.....	37
3.1.3. El Himno.....	37
3.1.4. Los uniformes.....	38

CAPITULO IV

4. De la admisión y la matricula	46
4.1. Artículo 8. Matricula.....	46
4.2. Artículo 9. Compromiso de los alumnos al matricularse.....	49
4.3. Artículo 10. Proceso de Inscripción, Admisión y matrícula para Alumnos Nuevos y antiguos.....	50
4.4. Artículo 11. Causales para perder el carácter de alumno.....	52

CAPITULO V

5. Los derechos y deberes de la comunidad educativa.....	58
5.1. Artículo 12. Derechos de los estudiantes.....	58
5.1.2. Artículo 13. Deberes de los estudiantes.....	90
5.2. Artículo 14. Derechos de los Docentes.....	111
5.2.1. Artículo 15. Deberes de los Docentes.....	113
5.2.2. Artículo 16. Prohibiciones de los docentes.....	116
5.2.3. Artículo 17. Deberes del director de grupo.....	117
5.3. Artículo 18. Derechos de los Padres de familia y/o acudientes.....	117
5.3.1. Artículo 19. Deberes de los Padres de familia y/o acudientes.....	120
5.4. Artículo 20. Derechos de los administrativos.....	125
5.4.1. Artículo 21. Deberes de los administrativos.....	125

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

5.4.2. Artículo 22. Infracciones administrativas, sanciones e incentivos.....	126
5.4.3. Artículo 23. Faltas del personal administrativos.....	126
5.4.4. Artículo 24. Sanciones del personal administrativo y de servicio.....	127

CAPITULO VI

6. Órganos del Gobierno Escolar	128
6.1. Artículo 25. Generalidades.....	128
6.1.1. El Rector y sus funciones.....	128
6.1.2. El Consejo Directivo y sus funciones.....	128
6.1.3. El Consejo Académico y sus funciones.....	128
6.2. Artículo 26. Otros órganos asesores o de consulta.....	129
6.2.1. Coordinador Académico.....	129
6.2.2. Coordinador de Convivencia.....	129
6.2.3. Comité de Convivencia Escolar.....	129
6.3. Artículo 27. Las Comisiones de Evaluación y Promoción.....	132
6.4. Artículo 28. El Consejo de Padres de familia.....	132
6.6. Artículo 29. El Personero.....	133
6.7. Artículo 30. El Consejo estudiantil.....	133

CAPITULO VII

7. De las faltas disciplinarias y su tipología.....	135
7.1. Artículo 31. Situaciones Tipo I.....	135
7.1.2. Artículo 32. Situaciones Tipo II.....	137
7.1.3. Artículo 33. Situaciones Tipo III.....	139
7.1.4. Artículo 34. Sanciones para situaciones tipo III.....	145

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CAPITULO VIII

8. Artículo 35. Procedimiento de concertación y debido proceso.....	149
8.1. Artículo 36. Protocolos de atención.....	156
8.1.2. Protocolos de atención situaciones tipo I.....	158
8.1.3. Protocolos de atención situaciones tipo II.....	159
8.1.4. Protocolos de atención situaciones tipo III.....	162
8.1.5. Protocolos de atención.....	163

CAPITULO IX

9.1. Artículo 37. Rutas de atención.....	188
--	-----

CAPITULO X

10. De la evaluación como seguimiento del proceso enseñanza aprendizaje de los educandos.....	197
10.1. Artículo 38. Sistema de evaluación.....	197

CAPITULO XI

11. Evaluación, promoción y reprobación de los estudiantes.....	211
11.1. Artículo 39. Generalidades.....	211
11.1.1. El Proceso de Evaluación de los estudiantes.....	212
11.1.2. Los Criterios de evaluación.....	216
11.1.3. Los criterios de la reprobación.....	217

CAPITULO XII

Vigencia del manual de convivencia.....	246
---	-----

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

JUSTIFICACIÓN

El Manual de Convivencia se soporta en el cumplimiento de los Derechos Humanos y se rige por las disposiciones de la Constitución Política de Colombia con sujeción al Código de Infancia y Adolescencia, la Ley General de Educación, el Decreto 1860 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013 y las normas concordantes aplicables a los establecimientos educativos oficiales, así como también en el PEI.

La necesidad de contar con un Manual de convivencia que regule y reglamente las relaciones y la armonía en la Institución, permitió la consolidación de equipos interdisciplinarios que, de acuerdo con las necesidades y pertinencia, buscaron estrategias que permitieron plantear el ideal de estudiante que se propone formar la Institución; la cual se ha propuesto como meta de manera concertada la autoevaluación y revisión permanente de su Manual de Convivencia con el fin de ajustarlo a las dinámicas sociales, los cambios en la legislación y específicamente a la realidad del entorno inmediato de la ciudad de Riohacha y el departamento de La Guajira, sin olvidar el entorno nacional. En este proceso se requiere de la participación y compromiso de los estamentos.

DEFINICIÓN DE MANUAL DE CONVIVENCIA

Es una herramienta normativa que contribuye a la regulación de las relaciones de los estudiantes entre sí y los demás miembros de la comunidad educativa. A la vez, tiene como fin establecer normas y comportamientos esperados de parte de sus miembros. Dicha definición normativa en últimas, pretende concretar los deberes y garantizar la protección de los derechos de todos quienes integran la comunidad educativa. En él se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los estudiantes. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos.

Dentro de los manuales se encuentran consignados distintos apartados que definen los derechos y deberes de estudiantes, funcionarios y profesores. Asimismo, también se explica el código de vestimenta, normas de comportamiento, estímulos y sanciones en caso de incumplimiento. Los procesos relacionados con reclamos se encuentran también consignados aquí. Regulan los procesos democráticos al interior de la institución, como elección de representantes estudiantiles y docentes, personeros y demás cargos que sean necesarios para la resolución de conflictos y expresión de peticiones que existan dentro del plantel. También se especifican reglas de uso de la infraestructura y el material disponible en el colegio, tales como biblioteca, campus deportivos, libros, aulas de clase,

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

computadores y demás elementos y espacios que se tengan a disposición de la comunidad educativa.

OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Propiciar espacios de comunicación entre los estamentos que conforman la comunidad, en los cuales se tenga claridad sobre las pautas de comportamiento que permitan una sana convivencia en el marco de los derechos y deberes que tenemos como seres humanos, promoviendo el desarrollo y la práctica de los valores que orientan el quehacer institucional.

Organizar, reglamentar y dinamizar la forma de participación de estudiantes, padres o acudientes, docentes y directivos en el gobierno escolar, para posibilitar:

1. El compromiso y la participación responsable y activa de todos los estamentos de la comunidad educativa.
2. La vivencia de los principios y valores cristianos.
3. Condiciones que favorezcan el mutuo entendimiento de los integrantes de la Institución.
4. Contribuir en el crecimiento del estudiante en las diversas dimensiones:
 - 4.1.Espiritual: Vivencia profunda de la fe cristiana manifestada en los valores propios de la religión católica.
 - 4.2.Ético - Moral: Afianzar los principios y valores que orientan la Institución, mediante la vivencia de los mismos.
 - 4.3.Social: Posibilitar la participación y propiciar el respeto por la diferencia, mediante la práctica de la tolerancia, la solidaridad, la cooperación y la comprensión del fenómeno de la interdependencia, asumiendo la necesidad de una organización y de un principio de autoridad.
 - 4.4.Socio-afectiva: Crear espacios de encuentro donde se faciliten las relaciones interpersonales basadas en la confianza, el respeto, la autoestima, el aprecio y la autonomía responsable.
 - 4.5.Psicomotora: Generar procesos tendientes al desarrollo integral de los educandos en toda su dimensión física y mental.
 - 4.6.Intelectual: Desarrollar los procesos cognitivos y la capacidad crítica del estudiante, para que sea agente activo de su propio proceso de crecimiento y de la transformación de la realidad.
 - 4.7.Estético: Desarrollar la sensibilidad en los estudiantes para expresar a través de formas artísticas su visión del mundo y valorar estéticamente la organización armónica de los elementos que constituyen su entorno y otras formas de expresión.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

RESOLUCIÓN NO. 001
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(Del 28 de abril de 2017)

Por medio del cual se adoptan unas reformas al Manual de Convivencia y del sistema institucional de evaluación de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que es indispensable establecer normas claras de comportamiento para que los diferentes estamentos de la institución tengan la guía en la valoración de las interrelaciones escolares.
2. Que es necesario reconocer los derechos y deberes que corresponden a todos los integrantes de la comunidad educativa para velar por el cumplimiento de éstos, especialmente los contemplados en el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos.
3. Que es urgente dar aplicación a los mandatos educativos establecidos por La Constitución Nacional (Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 67, 68, 73, 78, 79, 80, 82, 85 y 86). El Proyecto Educativo Institucional de la Institución. Los Derechos Humanos y los Derechos del Niño, El Código de la Infancia y la Adolescencia Ley No.1098 de noviembre 8 de 2006. La ley General de Educación (Artículos 87, 91, 93, 94, 142, 143, 144 y 145). El Decreto 1860 de agosto 5 de 1994 (Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56). El desarrollo de la educación ético- Moral (Artículos 24 y 25 de la Ley General de Educación). Educación para la afectividad y la sexualidad. Según resolución No. 03353 de Julio 2 de 1993 Emanada por el M.E.N. Los principios establecidos para la Educación Ambiental, para la convivencia social, pacífica, respetuosa, justa, democrática y la prevención de la drogadicción (ley 30 de 1986 y el decreto reglamentario No 3788 y en el Decreto 1108 del 31 de Mayo de 1994) El Decreto 1286 del 27 de abril de 2005. El decreto 2253 del 22 de diciembre de 1995. La resolución No. 3832 del 2 de noviembre de 2004, decreto 1965 de 2013.
4. Que se hace necesario ajustar el Manual de Convivencia de la Institución con el fin de garantizar el debido proceso y actualizar la normatividad a las nuevas realidades sociales e institucionales.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

5. Que todos los miembros de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, han participado en la revisión y restructuración del presente Manual de Convivencia.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el presente Ajuste del Manual de Convivencia para la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, del Municipio de Riohacha, que se regirá por las siguientes normas: **Justificación, fundamentación legal, filosofía, horizonte institucional y objetivos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar y adoptar las reformas introducidas al Manual de Convivencia de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, de conformidad con la normatividad vigente, especialmente lo previsto en el Constitución Política de Colombia, la ley 115 de 1994 y el Decreto de 1994

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la edición del Manual de Convivencia con su respectiva revisión y actualización de las reformas aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO: Las reformas introducidas en el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, entrarán a regir a partir de la fecha de su edición y publicación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo será fijado en varios lugares públicos del establecimiento y rige a partir de la fecha de su expedición.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Comunidad Educativa de nuestra **INSTITUCION EDUCATIVA: “EUSEBIO SEPTIMIO MARI; “RIOHACHA”, GUAJIRA;** conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Primaria y Secundaria, así como los Ex alumnos y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA “EUSEBIO SEPTIMIO MARI; “RIOHACHA”, GUAJIRA; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículo 67 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación: “Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, la que permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico.

La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestra, I.E. - Eusebio Septimio Mari; “Riohacha”, Guajira:

1. Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
2. Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
3. Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
4. Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
5. Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
6. Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
7. Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
8. Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
9. Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
10. Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
11. Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
12. Decreto 1286 de 2005. Sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
13. Decreto 228 de 2008. Sobre modelos flexibles para la atención educativa.
14. Decreto 1290 de 2009. Sobre evaluación del aprendizaje y promoción.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

15. Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.¹
16. Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa
17. Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
18. Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
19. Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
20. Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
21. Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
22. Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
23. Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal, Oficial o privada, el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
24. Decreto 1286 de Abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
25. Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
26. Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.

¹ Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCION EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FISICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación. Se CONCEDE.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

27. Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
28. Resolución 961 Mayo 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
29. Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
30. Decreto 1421 de 2017, sobre la inclusión de NNA con necesidades especiales.
31. **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía**, en sus articulados así: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°, 43°; 73°; 84°; 92°; 140°; 146°; 155°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°.

Y, sobre todo, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, **para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.** ²

Caminamos un nuevo horizonte cultural y educativo, y con ello, una nueva etapa importante y valiosa en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos de la Carta Magna que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y

² “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. (Sentencia de Corte Constitucional T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto.

“Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor. en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia de Corte Constitucional *Sentencia T – 366 de 1997*). Subraya fuera de texto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz (Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68).

Por su parte la Ley General de Educación, 115° de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (Ley 115 de 1994, artículos 73° y 87°). De acuerdo con esta propuesta, **el decreto 1860° del 3 de Septiembre de 1994, reglamenta en el artículo 17°, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso.

De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290° del 16 de Mayo de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, en este caso de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra institución, en calendario A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la Calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución. **Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.**

La composición del presente Manual De Convivencia Escolar debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de la institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, **el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que NO es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al DEBIDO PROCESO y RUTA DE ATENCIÓN.**
6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098° de 2006, Ley 1146° de 2007, Ley 1335° de 2009, Decreto 860° de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013 y normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad, aunado a ello, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:
- 6.1.Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
 - 6.2.Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
 - 6.3.Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
 - 6.4.Código Sustantivo del Trabajo.
 - 6.5.Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
 - 6.6.Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
 - 6.7.Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
 - 6.8.Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
 - 6.9.Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
 - 6.10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
 - 6.11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
 - 6.12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.

El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

1. Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
4. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

1. En todas las instituciones de educación, oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).
5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.³
6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos.

³ A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005-00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas privadas u oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Cada Institución Educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.
4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
5. Los directivos de las instituciones educativas oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.** ⁴

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber. ⁵

⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.** Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. (Negrilla fuera de texto).

⁵ **SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-**

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes.

En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

“La Educación sólo es posible, cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública⁵ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia⁵”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros⁵ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015 COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria⁶.

colectividad⁵. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual"⁵, de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo⁵.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en su formación. Y de su carácter y los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. "En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas." 5

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo.

En todo caso, todo tramite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

⁶ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

"/. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

SENTENCIA C – 496 DE 2015. 3.7.2. No vulneración del debido proceso.

La accionante expresa que el inciso 3° del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho **a presentarlas y solicitarlas**, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁷. La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas⁸ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: “La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”⁹.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), **ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su Calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.**

En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

Así la **Sentencia T – 918 DE 2005, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.**

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003,** la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí

familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...) "(Énfasis fuera del texto.)

⁷ Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**

SENTENCIA C-491 DE 2012. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: **Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto**, por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, **sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto**, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”. (Negrilla fuera de texto).¹⁰

SENTENCIA T-967 DE 2007. Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como a sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.

SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra".¹¹

SENTENCIA T- 002 DE 1992. "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".

SENTENCIA T- 316 DE 1994. "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor

¹⁰ **SENTENCIA T- 612 DE 1992.**

Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

SENTENCIA T - 366 DE 1997.

Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

SENTENCIA T- 527 DE 1995.

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

¹¹ **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... **de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea.**" Negrilla fuera de texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	<small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015 COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA T- 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".¹²

SENTENCIA T-341 DE 1993. "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este".

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance. "Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prolijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría "a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISIÓN Y DEBER. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA.

Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el

¹² **SENTENCIA T- 402 DE 1992.**

"La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada".

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION- Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia, no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T- 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018. 4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia [77]

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponible y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una INSTITUCIÓN EDUCATIVA por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos. De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la Calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta [80], la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber [81]. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución [82]. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83]. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. [85] Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la Calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. [87] Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo. [88]”

OTRAS NORMAS:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:

"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

BAJO EL TÍTULO DE "ACCIÓN Y OMISIÓN", EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599, Indica: "La conducta punible puede ser

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; “Riohacha”, Guajira; se deduce lo siguiente:

1. La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
2. La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.
3. Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.
4. El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, es parte del derecho de los educandos a la educación. **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.** Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

5. La institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.
6. La institución, ofrece educación en énfasis en bachiller académico.

El manual de convivencia escolar, es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra: I.E. - Eusebio Septimio Mari; “Riohacha”, Guajira.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO. ¹³

Artículo. 19 de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos reconocidos.

Artículo. 5 La libertad religiosa no cobija dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Artículo.6 La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:

Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.

Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017. Tema: PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEBER DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1°. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia y, 2°. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado.

	<p align="center">INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA</p> <p align="center">Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</p> <p align="center">NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015</p>
	<p>COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA</p>

Artículo. 7 El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:

Literal C. De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.

Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.

Artículo. 13 Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.

Art.14 Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.

Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico).

DECRETO 354 DE 1998.

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad, de la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira. Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los alumnos y de las alumnas, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.

RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD, DE LA DIGNIDAD Y EL AUTOCONTROL: Frente a los deberes y derechos humanos y sexuales que permitan el crecimiento personal y cultural.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

ECONÓMICOS: nuestra I.E. - EUSEBIO SEPTIMIO MARI; “RIOHACHA”, GUAJIRA; orienta la actividad económica de sus educandos, para obtener beneficios por su formación laboral y mejorar su calidad de vida.

CAPITULO I

IDENTIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 1. Identificación Del Centro Educativo

La I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; es un establecimiento educativo, de carácter mixto, de naturaleza oficial, con la modalidad de educación contratada, confesionalmente Cristiana Católica. Ofrece, la educación en los niveles de pre-escolar, básica primaria, básica secundaria y media académica, en jornada única diurna, con calendario A.

El objetivo fundamental, consiste en la formación integral de los educandos, para que desarrollen sus vidas con un propósito eficaz de servicio a su familia, a su comunidad y en general a su país Colombia.

El presente manual de convivencia escolar, quiere expresar, el deseo responsable de desarrollar un quehacer, acorde con la filosofía del colegio y las exigencias de la sociedad. En él, se ofrecen los medios más eficaces para regular el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa en especial, de los educandos con las demás personas, ya que se establecen los principios orientadores para la convivencia, especificando, los mecanismos y procedimientos para hacerlos efectivos y por lo tanto lograr, la protección y aplicación de los deberes y los derechos. Compromete a todos los miembros de la comunidad educativa a conocerlo y respetarlo.

HORIZONTE INSTITUCIONAL

La Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, planteó junto con la comunidad educativa un proceso a través del cual se pudieran definir aspectos fundamentales del direccionamiento estratégico, en relación con la vida interna del plantel y con su contexto y se propuso dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿Cuál es la Institución

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

que soñamos?, ¿Qué implica la realización de este sueño?, ¿Qué vamos a hacer para lograrlo?

El trabajo sobre estos interrogantes permitió definir los criterios básicos que han guiado la acción educativa para lograr cohesión e identidad. Fue así como la Institución definió los siguientes elementos fundamentales de su quehacer educativo:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La Educación Educativa Eusebio Septimio Mari, Sede Central se encuentra ubicada en la Calle 13 No. 8-119. Barrio: Libertador. Comuna 2.

Teléfono: (035)7272625.

E-mail: eusebista@hotmail.com

La **Sede Madre Verónica Briguglio**, se encuentra ubicada en el kilómetro 1 vía a Valledupar a 800 metros.

MISIÓN: Cualificación de la formación integral desde la comprensión y práctica de valores religiosos y humanos para el logro de la convivencia pacífica.

VISIÓN: En 2022 La Institución espera verse como el eje dinamizador de los procesos de cambio educativo en el municipio de Riohacha.

LEMA: Ser, crecer y valorar nuestra identidad

METAS INSTITUCIONALES:

- ✓ Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
- ✓ Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
- ✓ Disminuir paulatinamente los índices de deserción escolar.
- ✓ Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
- ✓ Acoger a los educandos con barreras o falencias de aprendizaje.
- ✓ Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares.

HORARIOS PARA LOS EDUCANDOS.

NIVEL

Preescolar: 6:45 am a 11:30 am

Básica Primaria: Grados 1° a 5° - 12:10 am a 5:30 Pm

Básica Secundaria y Media: Grados 6° a 9° - Grado 10° a 11°: 6:00 am a 12:10 a.m.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Sede Madre Verónica:

Jornada diurna 6:15 am a 12:30 pm

Para el cumplimiento del Horario de cada nivel, el educando, deberá ingresar al colegio con 5 minutos de anticipación al inicio de las clases. La puerta de entrada se cerrará una vez suene el timbre. Los estudiantes que lleguen incluso hasta 15 minutos tarde, podrán ingresar, pero se dirigirán a la coordinación de convivencia a sustentar su retardo, a su vez debe cumplir con actividades que eviten su falta, y si persiste se citará a su acudiente para la firma y establecimiento de compromiso que prevenga su reincidencia. De no cumplir con lo pactado, se asignará una sanción de carácter pedagógico que realizará en el Área de Biblioteca, para dar continuidad al proceso pertinente.

Artículo 2. Principios Institucionales

Para la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, “Educación es el proceso de perfeccionamiento integral e intencional del ser humano, orientado a su autorrealización y a su inserción activa en la sociedad y en la cultura”. La educación debe servir de motivación y apoyo a la superación, un proceso de aprendizaje que se prolonga durante toda la vida.

- ✓ Individualización: Porque cada individuo es diferente, la Institución busca en todo momento personalizar el proceso de aprendizaje, respetando el ritmo evolutivo, la capacidad y forma de pensar y de actuar, las motivaciones e intereses y la originalidad de cada estudiante.
- ✓ Énfasis del “Aprender sobre el enseñar”. La educación es mucho más que aprendizaje, aunque es imprescindible que las personas aprendan para poder educarse. Lo importante no es ya la adquisición de contenidos instructivos, sino utilizar de manera eficiente el propio pensamiento, “Aprender a pensar”, y saber manejar las estrategias adecuadas para la adquisición, uso y aplicación de la información, “Aprender a hacer”. Ambas se convierte en un aprendizaje significativo para “Aprender a aprender”.
- ✓ Actividad y esfuerzo: El aprendizaje exige esfuerzo personal, no sólo en la dimensión intelectual, sino también en la actividad física con la que el alumno ejercita sus capacidades, las desarrolla y perfecciona.
- ✓ Libertad: La educación alcanza sus metas, ayudando a cada estudiante a construir su proyecto personal de vida, comprometido y responsable. Porque la libertad se aprende, ejerciéndola. Para tener libertad, hay que tener conciencia de los deberes y de los derechos para poder ejercerla con equidad.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ Interacción y trabajo en equipo: Los profesores como mediadores y los estudiantes como protagonistas del proceso no pueden permanecer aislados: se hace necesario el trabajo en equipo y una dinámica interactiva en el aula.
- ✓ Perfeccionamiento: Porque el ser humano tiende hacia su propio desarrollo y perfeccionamiento, la educación debe servir de motivación y apoyo para la superación y el despliegue armónico de todas las capacidades del estudiante, hasta su máximo nivel personal.
- ✓ Convivencia: Hace referencia a la acción de convivir, esto es el compartir constante con otras personas diferentes a ti, todos los días, es decir, el hecho de vivir en compañía con otros individuos.
- ✓ Inclusión escolar: Hace referencia a que las escuelas son lugares equitativos, sin desigualdad ni discriminación, que garantizan el derecho a una educación de calidad a todos los estudiantes en igualdad de condiciones, incluyendo a la población diversa (Étnica, cultural, religiosa y con NEE).

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

El Colegio Eusebio Septimio Mari es una Institución de carácter público, que brinda su asistencia educativa fundamentada en los principios de la Fe católica y la Constitución Colombiana. Formadora de personas con capacidad de discernir y dar una opinión crítica frente a la realidad en la que viven y se desenvuelven; conscientes de ser agentes de cambio y exponentes de ideas innovadoras y creativas, siendo eficaces y eficientes en la dignificación del servicio que prestan a la sociedad.

VALORES

Los valores son creencias que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como persona, ayudándonos a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras o un comportamiento en lugar de otro. En los procesos educativos son necesarios los valores, principios y compromisos de cada uno de los que integran la Institución; en donde se esmera en defender, ejercer y transmitir los valores que, a continuación, se mencionan y las prácticas que de ellos se derivan:

Respeto	Confianza	Espíritu crítico	Equidad
Tolerancia	Innovación	Desarrollo individual	Lealtad
Comunicación	Amor	Afectividad	Honestidad
Compañerismo	Solidaridad	Trabajo en equipo	Compromiso
Responsabilidad			

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CAPITULO II.

PERFIL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 3. Perfil del estudiante.

El estudiante, de nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; en su proceso de formación, debe caracterizarse por los valores que fundamentan el sentido de ser del plantel, como una institución orientada al desarrollo integro e integral del estudiante, teniendo en cuenta los siguientes valores sociales: Identidad propia, buen ciudadano, disciplinado, ético, comunicativo, participativo, solidario, productivo, ambientalista y analítico.

1. Son estudiantes, comprometidos con la identidad de nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; y cuyo compromiso de ejemplo en todo su proceder, a través del respeto, la disciplina, la dignidad, la amistad fraterna, la tolerancia, como ejes del desarrollo personal, social, espiritual e intelectual.
2. Líderes dinamizadores de la comunidad y comprometidos con su grupo social, buscando la cooperación, el diálogo, la concertación y el desarrollo de iniciativas.
3. Autónomos en el sentido intelectual y moral, capaces de auto educarse; de administrar su aprendizaje mediante el ejercicio responsable de la libertad, asumiendo las consecuencias de sus actos y sus decisiones, respondiendo a una madurez y formación de carácter.
4. Introspectivos: Íntegros al dirigir la mirada a su interior con lealtad y sinceridad para luego emplear ese autoconocimiento en beneficio y transformación de su entorno social.
5. Comunitarios: capaces de amar, compartir y de aceptar a sus pares y a los demás, construyendo una comunidad más amable mediante el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.
6. Buscadores de la verdad, con miras a enriquecer su crecimiento integral, su auto superación de manera constante y su relación con el entorno y la comunidad.
7. Creativos, innovadores, investigativos y transformadores de su entorno.
8. El estudiante además de las anteriores, tendrán que ser un ejemplo valioso positivo e imperativo para su entorno social.
9. Únicos e irrepitibles y alejados de la imitación irracional, de las modas vacías e inmaduras y coherentes con su edad, su carácter, sus saberes y su madurez conceptual.
10. Vivenciar sus principios espirituales y morales, reconociendo y respetando otras creencias religiosas.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 4. Perfil de los padres de familia y/o acudientes.

Los padres de familia y/o acudientes deben ser: activos, dinamizadores y comprometidos con el alcance de los logros de aprendizaje de sus hijos, e hijas, solidarios, responsables, afectivos y buenos amigos.

Deben ser personas:

1. Comprometidos integralmente con la institución, con los procesos educativos y formativos que involucren al estudiante, conscientes de su condición de miembros activos e importantes de la comunidad educativa (Art. 7 de la Ley General de la Educación) y con lo previsto en el presente reglamento institucional.
2. Que fomenten en el estudiante espacios y condiciones que fortalezcan los procesos de su formación académica, investigativa, científica y personal.
3. Que se constituyan en parte activa de las actividades institucionales curriculares y extracurriculares en aras de la formación integral del estudiante.
4. Que permitan a sus hijos y/o acudido el desarrollo de la libre personalidad dentro de parámetros de respeto y responsabilidad acorde con su edad y su capacidad intelectual.
5. Que acepten y establezcan el diálogo como primera instancia para la solución de problemas y el manejo de situaciones inusuales en la búsqueda de la superación de dificultades.
6. Que entiendan que la primera escuela del niño es el hogar y en ella se estructuran las bases que luego la institución fortalece y complementa para construir una persona de bien.
7. Que comprendan que su papel no termina con la matricula del estudiante, sino que es un continuo trasegar en todas las eventualidades, procesos y programaciones del desarrollo académico y personal del educando.
8. Que se integren a los procesos de crecimiento afectivo y sexual de sus hijos y/o acudidos con el buen ejemplo, y puedan orientar sus pasos en momentos de duda y transición de manera coherente y positiva.
9. Que participen con su presencia y su aporte constructivo en todos los procesos que promueva u organice el plantel y mantengan una constante comunicación con los docentes encargados de la educación de sus hijos y/o acudidos para así facilitar el proceso de aprendizaje.
10. Que respondan solidariamente por cualquier acción desarrollada por sus hijos y/o acudidos y que amerite seguimiento o implementación de medidas correctivas o formativas.
11. Buena escucha, tolerante y respetuoso con los miembros de la Comunidad educativa.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

12. Padres que, como pareja, se respeten y toleren mutuamente, independientemente de si conviven juntos o no; y que brinden estabilidad emocional física y mental a sus hijos, conocedores y cumplidores de los derechos y deberes en pro del desarrollo integral del estudiante.

Artículo 5. Perfil de los docentes.

La comunidad Educativa Eusebista, requiere que el docente vinculado a la institución sea una persona:

1. Que constantemente genere y desarrolle dinámicas de crecimiento personal, Ético, social, cultural y profesional.
2. Investigador permanente, crítico, analítico y reflexivo frente a la constante evolución de la ciencia y la tecnología.
3. Comprometido consigo mismo, con su quehacer profesional, con la institución, con la sociedad y el estado en la búsqueda de construir un mejor futuro a través de la formación de las nuevas generaciones.
4. Humano en su trato y en el manejo de sus relaciones interpersonales, equilibrado, tolerante y respetuoso, capaz de reconocer los errores y de interpretar las diferencias, buena escucha y excelente orientador de aquellos para quienes debe ser un ejemplo de vida a través de su conducta y sus actuaciones.
5. Con capacidad de liderazgo que sepa comprender a sus alumnos, canalizar sus inquietudes y orientar sus pasos en la búsqueda de la excelencia como estudiante y como persona.
6. Que cumpla con las obligaciones estipuladas en la normatividad legal vigente y en las directrices institucionales.
7. Abierto al cambio y a asimilar sus errores en aras de su positiva construcción personal.
8. Que sea parte integral activa de las labores curriculares y extracurriculares de la institución.
9. Que participe activamente y responsablemente en los procesos selectivos de representantes ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás instancias con voz y voto, y con derecho a elegir y ser elegido.
10. Profesional en la docencia, reconocido por su idoneidad en su campo.
11. Receptivo ante las quejas, reclamos, exigencias o requerimientos de los estudiantes, padres de familia y/o acudientes y directivos, teniendo el diálogo como elemento básico del buen entendimiento y la concertación como pilar fundamental para superar diferencias.
12. Orientador de los procesos de aprendizaje hacia la crítica, reflexión, análisis, y creatividad; pilar fundamental en la construcción de conocimientos en los alumnos y de la búsqueda permanente de una calidad educativa.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

13. Un educador que con su trabajo refleje sus cualidades humanas en lo social, familiar y moral.
14. Que Participe con responsabilidad en los cargos de dirección, evaluación y promoción como también en todas aquellas actividades que propendan por el bienestar de la comunidad educativa.
15. Realizar modelos básicos de competencias curriculares, enmarcadas en el PEI en las áreas y grados.
16. Dar continuidad a los proyectos de aula priorizando la optimización en procesos de aprendizaje que puedan ser aplicados en la práctica.
17. Utilizar la evaluación como mecanismo para determinar los procesos de aprendizaje de los estudiantes e implementar estrategias que contribuyan al mejoramiento
18. Socializar las evaluaciones oportunamente con el objeto de incrementar el rendimiento del área.
19. Diseñar estrategias que permitan el acceso y uso oportuno del material didáctico con que cuenta la Institución.
20. Participar activamente en la actualización de los planes de estudios.
21. Aplicar el cumplimiento del Manual de Convivencia en los diferentes espacios institucionales.
22. Fortalecer las actividades que permitan la interacción de la comunidad educativa con el entorno institucional.
23. Aportar de manera desinteresada al crecimiento de la institución donando su valor agregado.
24. Dar soluciones creativas ante las diversas situaciones que se presentan en su labor cotidiana.
25. Entregar los compromisos o requerimientos en el tiempo establecido.
26. Realizar acompañamiento eficaz en el ingreso y salida de los estudiantes.
27. Apoyar la vigilancia de los estudiantes en el descanso.
28. Responsabilidad con el llamado a lista y verificación de los estudiantes en la planilla y realizar los respectivos reportes a coordinación de convivencia y coordinación académica.
29. El horario de salida debe ser dirigido por los docentes asignados y organizar su plan de evacuación.
30. La jornada laboral es de estricto cumplimiento de acuerdo al Art. 161 Código sustantivo de trabajo, respetando los horarios establecidos según la asignación de la carga académica.
31. Apoya en el orden y aseo de las aulas de clase: para no retrasar el proceso formativo de la básica primaria, es necesario sacar unos minutos antes de terminar la hora, ordenar el aula, recoger papeles, con la colaboración de los estudiantes afianzando el sentido de pertenencia hacia nuestra institución.
32. Asistir con puntualidad a las clases evitando dejar a los estudiantes solos.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

33. Propiciar un clima ideal para el desarrollo del proceso pedagógico.
34. Tener dominio de grupo y manejo de la disciplina en el aula de clase.
35. Relacionar las faltas disciplinarias en el observador estudiantil.
36. Utilizar indumentaria apropiada para la actividad que realiza.
37. Mantener una buena comunicación con los miembros de la institución.
38. Recordar el conducto regular.

Artículo 6. Perfil del personal directivo y administrativo.

El personal administrativo que labora en la Institución debe mostrar una conducta basada en valores, comprometidos con el cambio social, colaborador, responsable, respetuoso (a), disciplinado (a), con alto sentido de autoestima y pertenencia; deben ser comprensivos (as) y mantener buenas relaciones humanas con la comunidad educativa.

Los administrativos son personas que deben:

1. Poseer un espíritu humano con capacidad de análisis para gestionar y administrar recursos.
2. Desarrollar relaciones armónicas y empáticas con la comunidad educativa y su entorno.
3. Estar preparado intelectualmente a la altura de las exigencias del cargo.
4. Manejar la información oportuna y confiablemente para el buen desarrollo de las actividades institucionales.
5. Ser abierto al cambio y asimilar las innovaciones con espíritu de superación, en el conocimiento de la ciencia y en la apropiación de los recursos tecnológicos.
6. Ser autónomo en la toma de decisiones acorde a las circunstancias y dentro del marco jurídico-legal y procedimental que rige a la institución, en la búsqueda del mejoramiento de la calidad educativa y la facilitación de las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad escolar y entre estos y su entorno.
7. Cuidadoso de su estética personal en consonancia con el cargo que desempeña, destacando sus buenos modales y práctica permanente de puntualidad y responsabilidad.
8. Orientar su vida en un marco ético moral con gran sentido de pertenencia institucional.
9. Ser una persona honesta y transparente en todas sus actuaciones dentro y fuera de su cargo, que haga un buen uso del lenguaje en el manejo de la comunicación.
10. Participar activamente en todos los procesos generados al interior de la institución y desde ésta hacia la comunidad en aras de construir un ambiente propicio y adecuado para su desarrollo.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

11. Establecer línea horizontal de mando para resolver problemas y desarrollar una interacción armónica.
12. Desarrollar creatividad e imaginación para producir cambios cualitativos dentro de la institución.
13. Atención con distinción al público sin importar su condición social, étnica, religiosa y sexual.

CAPÍTULO III

LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES I. E. EUSEBIO SEPTIMIO MARI

Artículo 7. Símbolos institucionales

La Institución Educativa Eusebio Septimio Mari cuenta para su identidad y reconocimiento con los siguientes símbolos e insignias, que nos representan a nivel local, regional, nacional e internacional. En ellos encontramos.

1. Escudo:

- 1.1. Libro: Como muestra del emprendimiento, la investigación, adquisición de conocimientos y la sabiduría.
- 1.2. Estrella: Muestra el camino con seis aristas que representan los valores institucionales: fe, respeto, amor, tolerancia, responsabilidad y el conocimiento.
- 1.3. El color verde y amarillo: Simboliza la naturaleza y la convivencia pacífica, desde la riqueza de la moral cristiana.



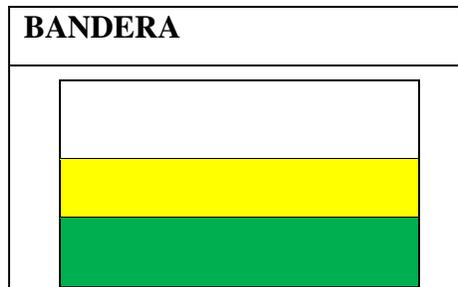
[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

2. Bandera:

La componen dos franjas horizontales de igual tamaño, la parte superior de color blanco y la inferior verde. Las dos están divididas por una franja amarilla delgada. El significado de los colores es el siguiente:

- 2.1. Blanco:** Simboliza el deseo de paz y transparencia por el que trabajan los miembros de la institución, con el objetivo de brindar un mejor presente y futuro a la sociedad, basado en la moral y la ética.
- 2.2. Verde:** Representa la esperanza en los niños y jóvenes de la institución, quienes son la semilla que se nutre diariamente con amor, para que de ellos surjan hombres y mujeres de bien para la sociedad.
- 2.3. Amarillo:** Aporta la alegría y la felicidad que une a la comunidad educativa en el desarrollo de las potencialidades que inherentemente poseen los niños; representa la riqueza de las virtudes que se desea cosechar en la institución.



3. Himno:

Himno de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari	
Noble Ideal	
I En el campo vital de la enseñanza cultivamos la ciencia y la virtud abrigando la sólida esperanza de forjar una regia juventud. Como alumnos tenemos la confianza de estudiar con tesón y rectitud,	III Con prudentes principios tutelares recibimos magnífica instrucción, preparando la ruta a nuestros lares de obtener progresista redención. sobre fuertes y sólidos pilares de civismo y cristiana educación esperamos dar muestras singulares

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

<p>hacia metas de fúlgidas bonanzas que coronen saber y pulcritud.</p> <p>II</p> <p>Cual bandera de honor enarbolamos al varón de prestancia señorial que con celo y virtud que recordamos ocupó nuestra silla episcopal con Eusebio Séptimio Mari, vamos tras las huellas de un máximo ideal, aspirando la paz que proclamamos sobre base moral e intelectual.</p>	<p>de decoro, lealtad y comprensión</p> <p>IV</p> <p>Con la fe y la esperanza como mira y el amor como norma de vivir pretendemos brindar a la Guajira un brillante y risueño porvenir. y en honor del prelado a quien admira la niñez en su mente y su sentir, con verdad borraremos la mentira en que el hombre se intenta sumergir.</p> <p>Autor Hermana María Filomena Martínez</p> <p>Música. Padre Hilario Cancelli</p>
--	--

4. Uniformes

El uniforme de la Institución Educativa, es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo. No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los estudiantes de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **no está permitido**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula, con modas estéticas.

Pautas de presentación personal de los estudiantes. Los estudiantes matriculados, en nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, traduce eso: “el mismo para todos, por igual”.¹⁴

Mujeres: No se permite el maquillajes en sus rostros, aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes; lo anterior, **recordándole a las estudiantes mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a

¹⁴ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

seguir; además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.¹⁵

Hombres: Preferiblemente el cabello corto (clásico y/ o militar), y aunque se permitirá largo, en respeto a su libre desarrollo de la personalidad, debe estar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa; no se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel en los educandos hombres.

Recordándoles que interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente.¹⁶

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes varones, deberán llevar el cabello correctamente aseado y peluqueado, corto (clásico y/ o militar), debidamente peinado y decoroso, no utilizar barba, manillas, no exhibir tatuajes, piercings y/o aretes, combinados con el uniforme, puesto que la Institución Educativa, exige el buen porte del uniforme, desde la firma misma de la matrícula, vistiéndolo de manera completa y correcta.

¹⁵ Sentencia: T-526 de 2017. Tema: DERECHO A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACION POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA CON CABELLO TINTURADO. La accionante, actuando en representación de su hija, aduce que la institución educativa demandada vulneró derechos fundamentales de ésta, al no permitirle el ingreso a clases hasta tanto no se retirara la tintura que llevaba en su cabello. Teniendo en cuenta que en sede de revisión la Sala conoció que la alumna se retiró voluntariamente del establecimiento educativo, declaró la carencia actual de objeto, por acaecimiento de una situación sobreviniente. No obstante, lo anterior, la Corte se pronunció sobre la vulneración de los derechos a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenidas en los manuales de convivencia y las cartas de compromiso, limitan los derechos del estudiantado. Se previene al rector de la institución accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron origen a la solicitud de amparo, toda vez que con ello atenta contra las garantías constitucionales de la comunidad estudiantil. **Téngase en cuenta que NO se pronuncia, éste fallo, respecto de los derechos de los menores de 14 años, a NO ser inducidos, coercitados, manipulados o adoctrinados por el ejemplo de mayores de 14 años, luego carece de licitud para nuestra Institución educativa, pues otorga supraderechos a un particular, desatendiendo los derechos de la comunidad en general y pisoteando los derechos de los menores de 14 años.**

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995.

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo.” Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; Sentencia T – 366 de 1997. “Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.” Subraya fuera de texto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, que requieren la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a la Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, “aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real”. Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad;** enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

Reiterando, que las estudiantes, usarán su jardinera del Colegio a cuatro dedos debajo de la rodilla, tal como se le ha suministrado según el modelo de uniforme, que ha sido aprobado por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matrícula por sus acudientes, por lo cual es inexcusable y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será a cuatro dedos debajo de la rodilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes, deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa, y **el uniforme no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los estudiantes,** sino que se acogerá estrictamente al modelo de uniforme colegial, suministrado por la Institución Educativa, y será un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que promovemos desde la pedagogía.

PARÁGRAFO TERCERO. Las **estudiantes embarazadas,** podrán asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de la Institución, únicamente hasta el cuarto (4°) mes de gestación, **y a partir de su cuarto (4°) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial hasta cuando termine su estado de embarazo;**¹⁷ e ingresarán a las aulas después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad.

Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Los accesorios diferentes a los fijados por la Institución Educativa, serán decomisados y no se le devolverán al estudiante, solo se le entregarán al padre de familia y/o acudiente firmando un manifiesto compromiso pedagógico, dado que el proceder respecto del uniforme, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el

¹⁷ Lo anterior, pues nuestra Institución Educativa, NO cuenta con asistencia médica de urgencia, idónea para garantizar, la vida, salud, e integridad de su NO nacido y de ella misma como gestante; por lo cual, podrá continuar con sus clases al amparo de sus padres al interior de su hogar, a través de guías, trabajos y tareas asignadas semanal o quincenalmente por los educadores; ya que NO se vulnera su derecho a la educación, sino que se le garantiza en su propio arraigo, para proteger su vida e integridad personal y la de su nasciturus. Por lo cual, protegemos a los menores de edad, en su vida e integridad personal, sin violentar o vulnerar, su derecho a la educación.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

educando, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de la Institución Educativa.**

PARÁGRAFO QUINTO: Con respeto a la diferencia de género, los niños deben portar el uniforme de hombre y las niñas el uniforme de mujer. Sin incurrir en contra de la debida presentación personal. Además, se debe traer el uniforme que corresponda al horario estipulado.

Por el contrario, como **nadie obliga al estudiante a pertenecer a la Institución Educativa**, el estudiante y su acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme que se exige por parte de la Institución Educativa, que legalizaron al matricularse, ver artículo 87 de ley 115 de 1994; están en absoluta y total libertad de matricularse en otro colegio o institución educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme, sean más flexibles y laxas en ese tema.

Dado que nadie obliga al estudiante a estar matriculado en la institución, como tampoco puede la Institución Educativa, someterse al caprichoso proceder del estudiante en materia del porte, uso y manejo del uniforme, amparado equívocamente en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula, acudió a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa, **dentro de su autonomía interna, que NO puede ser violada incluso por ningún Juez de la Republica a menos que se extralimite en funciones, violando el artículo 87 y el artículo 96 de la ley 115 de 1994** . Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional.¹⁸

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68°, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

El uniforme que debe portar con decoro y dignidad cada uno de los educandos de nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

Uniforme de diario:

¹⁸ **CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T – 366 de 1997.** “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

El uniforme de diario para los varones, está compuesto por:

- ✓ Pantalón verde de algodón largo, bota recta, verde institucional, con correa color negro.
- ✓ Camisa de algodón blanca de cuello, con botones blancos y escudo bordado de la institución.
- ✓ Medias blancas con zapatos negros (no deportivos ni con franjas de colores) colegiales de cordones.
- ✓ Camisilla de color blanco debajo de la camisa.

El uniforme de diario para las niñas, y adolescentes mujeres, se compone de:

Mujeres: Jardinera de poliéster verde a cuadros plisada, **cuatro dedos debajo de la rodilla,**

- ✓ Licra blanca de bajo de la jardinera,
- ✓ Top o camisilla blanca.
- ✓ Camisa de algodón blanca de cuello con ribetes verdes, lazo de color verde y escudo bordado de la institución.
- ✓ Medias blancas altas.
- ✓ Zapatos negros colegial.

Uniforme de educación física

Para todos los niveles: **Unisex:**

- ✓ Sudadera verde en algodón perchado,
- ✓ Bota holgada (no entubada) y banda lateral verde,
- ✓ Camiseta blanca de algodón cuello en V, con ribetes verdes, mangas de color verde y escudo bordado de la institución,
- ✓ Zapatos de goma color blanco, con cordones, sin adhesivos ni franjas de colores.
- ✓ Camisilla o top de color blanco debajo de la camiseta.
- ✓ No se permite el uso de indumentaria diferente al uniforme de educación física Institucional.

Accesorios:

Para los hombres y mujeres: No está permitido ninguna clase de accesorio en el porte y uso del uniforme, el uso de tatuajes fijos visibles o maquillaje en el rostro ni en uñas; se permite el uso del reloj color neutro. El uso del cabello o corte de los hombres debe ser clásico o militar, y de buena presentación. Y el cabello de las mujeres debe ser en su color natural (no está permitido los rayitos, ni tintes), con moñas, ganchos, diademas y

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

demás accesorio en los colores institucionales (amarillo, verde, negro y blanco), no está permitido el uso de aretes grandes, pirsin, narigueras y demás.

Uniforme de gala.

Mujeres:

- ✓ Jardinera de poliéster verde a cuadros plisada, cuatro dedos debajo de la rodilla.
- ✓ Licra blanca debajo de la jardinera.
- ✓ Top o camisilla blanca.
- ✓ Camisa manga larga de algodón blanca de cuello con ribetes verdes y escudo bordado de la institución en el hombro izquierdo.
- ✓ Medias blancas altas.
- ✓ Zapatos negros colegial.

Hombres:

- ✓ Pantalón de poliéster verde de algodón largo, bota recta.
- ✓ Camisa manga larga de algodón blanca de cuello y escudo bordado de la institución en el pecho izquierdo (corazón).
- ✓ Medias blancas.
- ✓ Zapatos negros colegiales de cordones.
- ✓ Correa negra.
- ✓ Usar una camisilla de color blanco debajo de la camisa.

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente Manual de Convivencia Escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (30) días hábiles, como se estipula legalmente. Artículo 87 de ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO SEXTO: En la clase de educación física los estudiantes, deben portar el uniforme completo.

Los estudiantes matriculados en nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para las dos jornadas diurnas, y estudiantes de todos los niveles educativos que ofrece la institución, y mediante acuerdo del Consejo Directivo y la Asociación de Padres de Familia, así como la **autonomía interna institucional**.

Todos los estudiantes deben estar bien presentados y aseados (baño diario, corte de cabello clásico y/o militar, uñas cortadas (sin esmalte), cabello bien peinado y organizado evitando en lo posible, las exageraciones en extremos; como: melenas, rasuras, tinturas o coloreados, abultamientos, trenzas, colas, moños o puntas).

Todo estudiante I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. (Salvo excepciones por causales económicas comprobadas). Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse. En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del estudiante y estar en perfecto estado y pulcritud.

Por ser un símbolo institucional, el uniforme de la Institución Educativa, debe portarse con el debido respeto y decoro, dentro como fuera del colegio y no se pueden realizar modificaciones a éste.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Vestir la sudadera del uniforme sólo en los días en los que tengan clase de educación física. Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

PARÁGRAFO OCTAVO: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa situación tipo II (falta grave); que ocasiona el retiro del estudiante del plantel, hasta incluso por tres (3) días hábiles, y el día del reintegro a clases, el estudiante, debe venir acompañado(a) del padre de familia o acudiente para firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico. De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso adecuado del uniforme, **el estudiante, no será admitido el año siguiente.**

PARÁGRAFO NOVENO: Los estudiantes pueden usar una camisilla de color blanco debajo de la camisa del uniforme de diario y para el caso de las señoritas licra blanca debajo de la jardinera, top o camisilla blanca. Los estudiantes, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme.

De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al estudiante, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de **grupos radicales o de tribus urbanas**, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

PARÁGRAFO DECIMO: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de la institución educativa. Con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, **que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o por imitación irracional, a los niños de grados inferiores que son primera infancia**, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, pues ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto.¹⁹

PARÁGRAFO UNDECIMO: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el **modelo del uniforme**, como **un símbolo institucional**, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de la Institución, es eso, es un uniforme (**traduce igual para todos**) y como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.²⁰

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.** (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”.

²⁰ Por éste motivo, ésta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución educativa.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	<small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA	

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente Manual de Convivencia Escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, **estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo, toda vez que el estudiante y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual, según artículo 87 de ley 115 de 1994; pueden retirar al estudiante de la Institución Educativa, traducido esto significa:** ²¹ como indica la jurisprudencia de marras: ²²

²¹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.

"Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95° de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993. "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

"Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia. La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Subraya y negrilla fuera de texto.

²² **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 316 DE 1994.** "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. "Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política". Subraya Fuera de Texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". Subraya fuera de texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente Manual de Convivencia Escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de la I.E. - Eusebio Septimio Mari Riohacha - Guajira; se deduce lo siguiente:

- ✓ La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
- ✓ La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los estudiantes y a los padres de familia.
- ✓ Una de las obligaciones de los estudiantes, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente Manual De Convivencia Escolar.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra." Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 366 DE 1997. "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación prevista en el artículo 67° de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa." Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003.

"Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1°), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16°), libertad de conciencia (artículo 18°), libertad de expresión (artículo 20°), igualdad (artículo 13°), debido proceso (artículo 29°) y educación (artículo 67°) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. "En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29° Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra." Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994.

"El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento".

SENTENCIA T-316 DEL 12 DE JULIO DE 1994. SENTENCIA T- 439 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993. "No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico".

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los estudiantes a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, **es el derecho de los demás.**
- ✓ Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico. Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la Calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

Artículo 8. Matrícula. Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa por medio del cual la persona admitida adquiere la condición de estudiante matriculado. Con el hecho de registrar la matrícula, el estudiante se compromete a observar y cumplir el Manual De Convivencia y demás disposiciones emanadas del colegio.

La matrícula es un contrato civil contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres y/o acudientes del estudiante, su representante legal o acudientes y el representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en beneficio del estudiante, por el lapso del año escolar correspondiente, transcurrido este tiempo, la Institución Educativa y el padre de familia quedan en plena libertad y no tienen compromiso alguno, es decir, no aseguran la continuidad del estudiante para el año lectivo siguiente, dentro de la Institución Educativa, como tampoco se genera una obligación de pertenencia en el padre de familia o acudiente, el cual si así lo estima prudente y necesario, podrá matricular a su hijo o su hija en cualquier otra Institución Educativa que le ofrezca la educación que requiere su hijo o hija y se ajuste a sus necesidades y requerimientos. La matrícula debe realizarse durante los días establecidos dentro del cronograma de la Institución Educativa.

Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la aceptación del cupo para su hijo o su hija, la Institución Educativa, podrá disponer de ese cupo, sin obligación alguna de reservarlo para el año siguiente.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Pasadas las fechas de matrícula se supone que el estudiante o la estudiante que no acudió a matricularse en dichas fechas, no está interesado(a) en el cupo y la Institución Educativa podrá disponer de ese cupo.

Con la firma de la matrícula, el estudiante y sus padres o acudientes, entran a formar parte de nuestra familia educativa; con todos los derechos que les acogen y obviamente con todos los compromisos y con la obligación inexcusable e ineludible de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que ello implica, y que aparecen consignadas taxativamente dentro del presente Manual de Convivencia Escolar. Tal como lo dispone la Corte Constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia.²³ Ver artículo 87 de ley 115 de 1994.

Para tener en Cuenta:

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo. Artículo 87 de ley 115 de 1994. Sentencia Corte Constitucional, T – 240 de 2018.

Artículo 9. Compromisos de los estudiantes al matricularse

En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el Artículo 68 señala el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos, lo que conlleva a atender los reglamentos y exigencias de la institución. Quien ingresa a la institución lo hace en ejercicio de sus derechos y manifiesta:

1. Conocer, aceptar y vivenciar la filosofía institucional y el manual de convivencia.
2. Estar respaldado por sus padres, un acudiente o un tutor, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirlo en las situaciones que lo requieran y/o cuando la institución lo solicite.
3. Ser responsable en el cumplimiento de sus deberes. El valor de la responsabilidad se fundamenta en la capacidad de sentirse comprometido a

²³ “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

“La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, **Sentencia T – 366 de 1997.**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

dar una respuesta o a cumplir un trabajo, sin presión externa alguna. A nivel individual se entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos y de manera colectiva, en la capacidad de comprometerse con la institución y con un proyecto de vida.

Artículo 10. Proceso de inscripción, admisión y matrícula para estudiantes nuevos y antiguos.

Estudiantes nuevos:

1. Adelantar el proceso de admisión
2. Diligenciar el formulario de admisión
3. Realizar la evaluación diagnóstica: personal, académica y familiar
4. Presentar la documentación reglamentaria exigida por la Institución:
 - ✓ Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP (para todos los grados), tarjeta de identidad.
 - ✓ Boletín o informe final de notas (sin logros pendientes)
 - ✓ Certificados de estudios originales de los años cursados y aprobados, en los que no aparezcan compromisos pendientes.
- ✓ Paz y salvo (académico y económico del colegio de procedencia)
- ✓ Constancia de buen comportamiento escolar expedida por las directivas de la Institución de procedencia.
- ✓ Seguridad Social (afiliación o ser beneficiario de una EPS - FOSYGA).
- ✓ Presentar la prueba de conocimientos.
- ✓ Presentar la entrevista efectuada por el equipo psicosocial.
- ✓ Estar ubicado en el intervalo de edades determinadas por el Colegio para cada grado.

Grados	Edades
Preescolar	5 años o próximo a cumplirlos
Primero	6 años
Segundo	7 años
Tercero	8 años
Cuarto	9 años
Quinto	10 años
Sexto	Menor de 13 años
Séptimo, Octavo y Noveno	Entre 13 y 15 años
Décimo	No superior a 17 años

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

EXTRA EDAD:

La extra edad es el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado. Lo anterior, teniendo como base que la Ley General de Educación ha planteado que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, de transición a noveno grado y que el grado de preescolar obligatorio (transición) lo cursan los niños entre 5 y 6 años de edad. Por ejemplo, un estudiante de segundo grado debe tener entre 7 y 8 años de edad, si tiene entre 10 o más años, es un estudiante en extra edad.

PARÁGRAFO: La Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de los documentos que se presenten para el proceso de admisión. Anulará el proceso de inscripción si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, adulterados o que no correspondan a la realidad. Cuando es traslado debe presentar copia del carnet de la póliza de seguro estudiantil.

Estudiantes Antiguos

Se entiende por estudiantes antiguos aquellos que han cursado en el plantel el año lectivo inmediatamente anterior y han realizado su matrícula dentro de los plazos fijados para la Institución.

Los estudiantes antiguos, deben adelantar todo el proceso de matrícula:

Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la Institución:

1. Renovación de matrícula, diligenciada por el padre de familia o acudiente legal.
2. Certificado de seguridad social – FOSIGA.
3. Presentar la documentación reglamentaria exigida por la institución.
4. Paz y salvo, expedido por la administración de la institución.
5. Boletín definitivo de evaluación del año que termina.
6. Fotocopia del documento de identidad y registro civil.
7. Renovar su decisión de actuar dentro de la institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia.
8. Haber cursado el grado inmediatamente anterior.
9. No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.
10. Certificado médico.
11. Sisben.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Los estudiantes antiguos, deben presentarse con uniforme y en compañía del padre de familia o representante legal como requisito indispensable para la matrícula, para asegurar, la responsabilidad compartida en el proceso educativo, el cumplimiento de las normas de la Institución Educativa, y el comportamiento adecuado del estudiante.

Las matrículas extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Educación del Municipio en concertación con la, I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira.

Artículo 11. Causales para perder el carácter de estudiante.

1. Pérdida del carácter de estudiante.

Artículo 196 de ley 115 de 1994. Al finalizar el año escolar el Consejo Directivo, estudiará los informes y situación particular del estudiante de cada grado con parámetros de evaluación de cumplimiento de los requerimientos del manual de convivencia con el fin de determinar casos graves de incumplimiento de los reglamentos de nuestra Institución Educativa. Posteriormente cada caso será evaluado y se determinarán aquellos estudiantes que, por incumplimiento a los lineamientos internos, pierden el carácter de estudiante de nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha, Guajira; la no renovación de la matrícula, será informada por citación a los padres o acudientes del estudiante, junto con sus causales.

Motivos para la pérdida del carácter de estudiantes de nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira:

Una persona pierde el carácter de estudiantes de nuestra Institución Educativa y por tanto todos los derechos como tal, cuando el Consejo Directivo lo determine por:

Cuando al finalizar el año escolar, nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; no entrega al estudiante, la orden de renovación de matrícula ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.

1. Según el artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al Decreto No. 3788 de 1986, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas.
2. Inasistencia habitual injustificada según Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de Mayo de 2009. (*Promoción escolar.* Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante correspondiente en la institución).

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

3. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en cuanto a documentación debidamente certificada.
4. La inasistencia del padre o acudiente a tres de las reuniones programadas por la Institución Educativa, o cuando se requiera de su presencia.
5. Falta de acompañamiento de los padres.
6. Perfil inadecuado del educando en el área disciplinaria o actitudinal, luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos.
7. Incumplimiento de los acuerdos pactados entre el estudiante, acudiente y la Institución Educativa.
8. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente manual de convivencia.
9. Cuando el estudiantes, repruebe un año académico por segunda vez.
10. Cuando el estudiante, deba firmar acta de compromiso y/o matrícula en observación al inicio del año escolar durante dos años consecutivos.
11. Irrespeto de los padres o acudientes del estudiante, en contra de cualquier miembro de la comunidad.
12. Retiro voluntario por parte de la familia, presentando carta a Rectoría especificando las causas del mismo.
13. Cuando la Institución Educativa, compruebe falsedad u omisión en la documentación presentada para el ingreso del estudiante.
14. Cuando se ordene, la cancelación del contrato de matrícula por mandato del Consejo Directivo de la Institución Educativa.
15. Cuando los padres de familia y/o acudientes, no estén de acuerdo con las normas de la institución y se conviertan en un obstáculo frente al proceso de formación integral estipulado por la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira.
16. Cuando los padres o acudientes incumplan con los deberes estipulados en el presente manual de convivencia, incluidos los deberes económicos.
17. El incumplimiento de los requisitos que se encuentran definidos en el presente manual.
18. Al culminar el grado para el cual se matriculó.
19. No se haya renovado la matrícula, dentro de los plazos señalados por la institución.
20. Por inasistencia injustificada en más de 25%, sin excusa, de actividades académicas, durante el año escolar.
21. Por bajo desempeño siempre y cuando estén asociados a actos de indisciplina de acuerdo con lo establecido en el presente manual de convivencia.
22. Ha sido expulsado de la institución por razones disciplinarias o académicas acordadas con el presente manual.
23. Por motivos graves de salud, según prescripción médica las partes consideren inconveniente su permanencia en la institución.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

24. Incumplimientos de los deberes y obligaciones curriculares o extracurriculares adquiridos o recomendados por la institución educativa.
25. Que el estudiante incurra en cualquiera de las conductas calificadas como situaciones tipo III o en cualquiera conducta dentro o fuera del colegio, dado que afectan la integridad y el buen nombre de la misma.
26. Luego de agotar los recursos del seguimiento formativo con los cuales se pretendió incorporar al estudiante a la convivencia escolar, el Comité de Convivencia Escolar siguiendo el debido proceso presentará al consejo directivo las sanciones al caso quien determinará la cancelación de la matrícula. Esta sanción operará de manera directa, y será comunicada por Resolución Rectoral.

2. Matrícula en observación – (Acta de compromiso)

Esta sanción procederá cuando a juicio del Comité de Convivencia Escolar el estudiante haya faltado gravemente a sus deberes o cuando se presente reincidencia en cualquiera de las contravenciones que dieron lugar a suspensión. Implica un severo llamado de atención al estudiante que reiterada o deliberadamente incumple sus compromisos académicos o disciplinarios.

La sanción de matrícula en observación será impuesta por el Comité de Convivencia Escolar convocado por el coordinador de convivencia. La decisión deberá ser presentada por escrito y comunicada al estudiante y a su(s) acudiente (s) por parte de la coordinación.

En los casos en que el estudiante acepte por escrito su incumplimiento de la norma, podrá la coordinación citar a los padres y/o acudientes para proceder a la imposición de la matrícula en observación, dejando constancia en el observador del estudiante.

El levantamiento de esta sanción se hará por decisión del Comité de Convivencia Escolar quien podrá decidir la revisión de los casos al finalizar el año escolar para evaluar la superación de las dificultades académicas o de convivencia que haya presentado el estudiante.

3. Cancelación de Matrícula

- 3.1. Luego de agotar los recursos del seguimiento formativo con los cuales se pretendió incorporar al estudiante a la convivencia social, el Comité de Convivencia Escolar determinará la cancelación de la matrícula. Esta sanción operará de manera directa, y será comunicada por Resolución Rectoral, al incurrir el estudiante en cualquiera de las conductas calificadas como situaciones tipo III

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

o en cualquiera conducta dentro o fuera del colegio, que se consideran también muy graves en orden a la interferencia con las actividades de formación y las relaciones de los miembros de la institución, dado que afectan la integridad y el buen nombre de la misma, sin perjuicio de los informes a las autoridades a que hubiere lugar.

3.2. Por mutuo consentimiento.

3.3. Por muerte del estudiante.

3.4. Por suspensión de las actividades del colegio por más de sesenta (60) días o clausura del establecimiento.

3.5. Por haber incurrido el estudiante, en conductas que atenten gravemente o reiterativamente, contra las disposiciones del manual de convivencia la institución, o contra la moral y las buenas costumbres de sus miembros activos o imagen de la institución, o cuando protagonice, situaciones tipo III, de carácter delictual que no permiten conciliación o acuerdos legales.

3.6. Por suministro de información falsa por parte de los padres de familia y/o acudiente, ante la institución, o por una temeraria inducción al error en matrícula o en otras instancias.

3.7. Cuando los padres de familia o acudientes o algún otro allegado al estudiante, agrede verbal, física o psicológicamente a alguno de los directivos o de nuestros docentes.

3.8. Cuando sea manifiesto y real, la acumulación de 3 inasistencias a citaciones de parte de los acudientes del estudiante en un abierto y pleno abandono y maltrato infantil, y violación a los deberes de su patria potestad; delitos de los cuales no seremos cómplices como institución. Artículos 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO: Aun cuando el estudiante no tenga procesos o antecedentes disciplinarios, si comete una falta tipo III (gravísima), no lo eximirá de la aplicabilidad de la medida correspondiente a dicha falta.

4. Pérdida del cupo para el año siguiente

El Comité de Convivencia Escolar, antes de finalizar el año escolar, revisará los casos de los estudiantes con matrícula en observación que le sean presentados, para evaluar, en cada caso, la superación de las dificultades y sugerir al Consejo Directivo si se mantiene o no.

No se renovará la matrícula a los estudiantes en los siguientes casos:

1. Estudiantes que por segunda vez consecutiva hayan reprobado el año escolar.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

2. Estudiantes que hayan cometido faltas de tipo III (gravísima), mediante confirmación del Comité de Convivencia Escolar y/o Consejo Directivo.
3. Estudiantes con procesos disciplinarios durante el año escolar, estudiados en las comisiones disciplinarias y el Comité de Convivencia Escolar.
4. Estudiantes que pasan de un año al otro con acta de compromiso disciplinario y/o matrícula en observación y no presentan mejoría en su desempeño y proceder.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo, estudiará los casos especiales, de estudiantes con reiterativas y continuas faltas, contra la convivencia escolar, teniendo en cuenta el observador del estudiante, o académicas, de acuerdo a sus informes curriculares y que hayan sido reportados por las comisiones de evaluación y promoción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para estudiantes nuevos por transferencia de institución educativa se exige constancia de buen comportamiento escolar expedida por las directivas de la institución de procedencia.

PARÁGRAFO TERCERO: La no renovación de la matrícula en las fechas indicadas mediante “Circular” por el plantel para este proceso, implicará la PÉRDIDA DE CUPO, que la Institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar, los diferentes grados y cursos.

PARÁGRAFO CUARTO: La dirección del establecimiento no se responsabiliza por el cupo de aquellos estudiantes que no se presentan en las fechas estipuladas o no tienen la documentación completa.

PARÁGRAFO QUINTO: No se exigirá el examen de admisión a quienes, por transferencia de cargos de las Fuerzas Armadas o desplazados, sus hijos son trasladados de otras Instituciones y cursaban un determinado grado, siempre y cuando haya pasado el proceso. A hijos de Familias desplazados por la violencia.

PARÁGRAFO SEXTO: El Consejo Directivo determinará el criterio para la selección de la jornada de los estudiantes o en su defecto a quien delegue. La condición o categoría de estudiante se pierde y por tanto los derechos como tal cuando:

1. Al culminar el grado para el cual se matriculó.
2. No se haya renovado la matrícula, dentro de los plazos señalados por la institución.
3. Se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia injustificada a más de 25%, sin excusa, de actividades académicas, durante el año escolar, o por bajo desempeño académico siempre y cuando estén

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

asociados a actos de indisciplina de acuerdo con lo establecido en el presente Manual de Convivencia.

4. Se haya cancelado la matrícula voluntariamente o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en cuanto a documentación debidamente certificada.
5. Ha sido expulsado de la Institución por razones disciplinarias o académicas acordes con el presente manual.
6. Por motivos graves de salud, según prescripción médica las partes consideren inconveniente su permanencia en la institución.
7. Se presenten documentos falsos o se cometan fraude en el momento de la matrícula.

PARÁGRAFO SÈPTIMO: Estudiantes con nacionalidad venezolana debe presentar el permiso.

PARÁGRAFO OCTAVO: Estudiantes con NEE que ingresen nuevo deben presentar el diagnostico actualizado previa firma de compromiso de requerimientos con la Institución.

PARÁGRAFO NOVENO: Autorización de poder autenticado por notaria para los acudientes que no son padres del menor.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	<small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA	

CAPÍTULO V

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 12. Derechos de los estudiantes

Los derechos de los estudiantes están reconocidos dentro del ámbito constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamenten en el respeto a la dignidad humana.

Cuando el estudiante se matricula en la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha -Guajira; al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, adquiere los siguientes derechos:

1. Obtener el día de la matrícula copia digital, total y precisa información acerca del contenido del presente Manual de Convivencia Escolar. ²⁴
2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal. ²⁵
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión o identidad u orientación o diversidad sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. ²⁶
7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
8. Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. 001 del Consejo Directivo (Del 28 de abril de 2017).
9. Participar activamente en el proceso enseñanza – aprendizaje, y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros; es deber del educando indagar para despejar dudas y cumplir con su quehacer escolar.

²⁴ SENTENCIA T - 366 DE 1997. "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto.

²⁵ Artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7° y Artículo 19°; 26°; 27°; 38°; 40° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

²⁶ Artículo 29 superior; Artículo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7°; 19°; y 40° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

10. Conocer oportunamente por parte de los docentes, sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a coordinación académica.
11. Participar activamente y directamente en la organización y evaluación institucional del colegio.
12. Elegir y ser elegido(a) como miembro participativo entre los entes que conforman el Gobierno Escolar
13. Desarrollar sus capacidades intelectuales, sociales, científicas, artísticas y deportivas para enriquecer y renovar su cultura y representar a la institución, en cualquiera de estos ámbitos.
14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva. Los estudiantes, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia.²⁷

El estudiante matriculado en nuestro I.E. - Eusebio Septimio Mari; “Riohacha - Guajira; además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098° de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las Sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146° de 2007 y la ley 1620° de 2013, Decreto 1965° de 2013 y Decreto 860° de 2010, y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República.

Salidas pedagógicas, convivencias y días conmemorativos.

Teniendo en cuenta que las salidas pedagógicas propician aprendizajes significativos y generan actitudes dinámicas y críticas en los estudiantes, cada año lectivo el equipo psicosocial en conjunto con coordinación académica programará, salidas pedagógicas o convivenciales con el objetivo de reforzar las temáticas académicas, de culturizar en

²⁷ “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...”. Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

diferentes aspectos según las opciones encontradas, de fortalecer el vínculo, la identidad institucional y la armonía entre los grupos.

Acorde con los lineamientos de la Directiva Ministerial 55 del 18 de Diciembre de 2014, la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; cumple las siguientes directrices, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas que participan en las salidas pedagógicas:²⁸

Planeación. Para cada salida pedagógica y/o convivencia, se determinará el número de acompañantes adultos de acuerdo a la edad y número de educandos. A todas las salidas pedagógicas y/o convivencia, asistirá el equipo psicosocial y los acudientes que lo deseen, según sea el caso. Toda salida pedagógica y/o convivencia en conjunto, con su objetivo, destino, cronograma, teléfonos de contacto, implementos mínimos a llevar por parte del educando, puntos de salida y regreso, será comunicada con la debida antelación (mínimo 8 días) a los padres de familia por medio del formato diseñado para éste fin, o también, **a través de la plataforma virtual del Colegio**. Cada padre deberá autorizar, la salida pedagógica y/o convivencia, diligenciando el formato para este fin y reportar las condiciones especiales de cuidado (enfermedades, alergias, etc.) de su hijo(a).

Seguridad en las salidas pedagógicas y/o convivencia.

La Institución Educativa, se encargará, de revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones donde se realice la actividad.

En cada salida se desarrollará el protocolo de seguridad indicado en el formato para este fin, el cual comprende recomendaciones de seguridad dentro del vehículo, llamado de lista, asignación de personas responsables por grupo, asignación de puntos de encuentro en caso de emergencia o pérdida, identificación de la enfermería del lugar y los baños, entre otros. En toda salida se contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y medio de comunicación entre los adultos participantes.

Dentro del proyecto transversal direccionado para las convivencias, se programarán días conmemorativos como el día de la familia, día deportivo, etc. Estos días tienen como objetivo principal la integración de toda la comunidad educativa, el fortalecimiento de la identidad institucional y en algunos casos, el recaudo de fondos para la asociación de padres de familia, y lograr con el recaudo, conseguir los objetivos institucionales.

El comportamiento de los estudiantes y de los integrantes de la comunidad educativa en estos eventos debe ser acorde a lo estipulado dentro del presente Manual de

²⁸ Ver adicional a ello, el artículo 33° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Convivencia, los comportamientos inadecuados serán sancionados de acuerdo con las normas del colegio.

Los estudiantes y sus padres, deben responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de la Institución Educativa Oficial: Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; así como por cualquier daño, cometido en contra de las personas que integran la comunidad educativa.

Respetar el conducto regular o procedimiento para quejas²⁹ y reclamos estipulados en el presente Manual de Convivencia, por ningún motivo, los padres de familia o los educadores, podrán interrogar a un estudiante menor de edad en ausencia de sus padres; solamente recibirán sus descargos.

Normas de conducta.

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia.

Los estudiantes de la Institución Educativa Oficial - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas, entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada.

Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de la falta.

Anexo 1. Acta genérica para salidas pedagógicas y/o convivencia

²⁹ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada. (Decreto 1965 de 2013, artículo 47).

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

FECHA: _____

Mediante la presente acta especial de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INFORME, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI, solicita, de manera cordial y respetuosa, su autorización y permiso para la salida pedagógica en cabeza del equipo psicosocial de la Sede _____ y con destino a _____ en el horario de _____ por lo cual, se le hace saber al acudiente, que nosotros tomaremos, las medidas pertinentes, para que los educandos, estén seguros en su integridad física, emocional, psicológica y espiritual, dentro de la actividad.

De otro lado, se ruega al padre de familia o acudiente, asumir, la responsabilidad del caso, por traslado, desempeño y regreso de su hijo(a), toda vez que nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI, se exime de todo daño o acción o resultado de situaciones y/o hechos accidentales y fortuitos que se puedan generar, como el producto de la irresponsabilidad, o temeridad o desobediencia de su hijo(a), que resulten en la vulneración de la integridad personal, psíquica, moral y dignidad de su hijo(a) o de sus compañeros(as), durante la actividad de salida pedagógica.

Recordándole, que el alumno(a) cuenta con su respectivo carné de EPS, y además el colegio ha dispuesto todas y cada una de las medidas básicas de seguridad de manera minuciosa, sin embargo, NO puede nuestro Colegio, hacerse responsable de situaciones fortuitas y accidentales que son ajenas a su órbita de dominio, o provocadas por un particular de manera irresponsable.

Ver Artículo 12. l. 8987

Cordialmente,

 RECTOR(A).

A través del presente documento, AUTORIZO a mi hijo(a):

_____ Con T.I. _____

Para acudir, a la salida pedagógica, y declaro así mismo, que EXIMO A LA INSTITUCION EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI, Y A LA DOCENTE _____ de toda acción y actuación penal, civil, jurídica, administrativa y disciplinaria por cuenta de situaciones y hechos fortuitos y/o accidentes durante la actividad aquí citada, o provocadas por educandos en un proceder, irresponsable, desobediente y temerario.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Indicando que mi hijo(a) cuenta con su EPS al día, que ampara a mi hijo(a) en caso de accidente.

Firma:

Padre de familia.

CC:

Aceptando lo anterior.

De manera que cuando el educando se matricula en la Institución Educativa, adquiere, y en adelante gozará de los siguientes derechos:

1. El estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual De Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o Código de infancia y adolescencia. Brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 17.
2. El estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.
3. El estudiante, tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara.³⁰

Para ello, entiéndase dentro del presente manual de convivencia, que el concepto claro de Dignidad que significa: "Calidad de digna". Deriva del adjetivo latino "dignus", se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social. La dignidad, se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos, atendiendo incluso, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional.³¹

³⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 002 DE 1992.** "La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser". Subraya fuera del texto.

³¹ "Que Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Corte Constitucional, Sentencia T- 612 de 1992. Subraya fuera de texto. **CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T -397 DE AGOSTO 19 DE 1997.** "De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	<small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015 COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

De igual manera el estudiante, tiene derecho a explorar, avanzar y dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, **sin que, con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, construyendo o induciendo, a los demás estudiantes** y en especial deben actuar y proceder con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala, la corte constitucional aduciendo: “Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**”. Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998.

Igualmente existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los e estudiantes mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de

jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993. “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 1233 DE 2003. “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 037 DE 1995.

“La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación.** Subraya y negrilla, fuera de texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

nuestros estudiantes, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los estudiantes, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y en ese aspecto, estos programas se presentan como anexos al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

Programa de prevención de adicciones, manejo del tiempo libre y proyecto de vida.

la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha-Guajira; cuenta con programas de formación en valores, prevención de adicciones, manejo del tiempo libre, orientación sexual, diversidad de género, para los mayores de 14 años de edad, y orientación profesional, escritos y desarrollados, con objetivos claros y definidos a los cuales se realiza seguimiento permanente de su ejecución para asegurar su calidad y continuidad.

Igualmente, en acato estricto a lo ordenado por la Corte Constitucional, en materia de diversidad sexual y afines, existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los estudiantes mayores de catorce (14) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros estudiantes, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los estudiantes, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género.

Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y su interacción con los menores de catorce (14) años de edad.

En ese aspecto, estos programas, así como el texto taxativo de la forma como deben comportarse los mayores de 14 años de edad, en punto de la vulneración a los menores de 14 años de edad, en materia de su libertad, integridad y formación sexuales, como bien jurídico, especialmente protegido, se presenta como anexo al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

De la orientación sexual, al interior de la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira.

En estricto acato y obediencia a lo ordenado por la Corte Constitucional Colombiana. ³²

³² SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.
RESUELVE. (...)

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública³³ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia³⁴”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros³⁵ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad^{36,37}. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”³⁸, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”³⁹.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a

CUARTO. – ORDENAR, al Ministerio de Educación Nacional, que en un plazo máximo de un (1) año , contado a partir de la notificación de la presente sentencia, (03° de agosto de 2016), implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620° de 2013, y el decreto 1965° de 2013. Particularmente, **se ordena que en el plazo señalado (03° de agosto de 2016)**, se adopten, las siguientes medidas: (i) una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia en el país, para determinar, que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes, y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, y dirimir, los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a brindar posibles soluciones a situaciones y conductas internas, que atenten contra el ejercicio de los derechos; (ii) ordenar y verificar, que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media, estén constituidos, los comités escolares de convivencia.

³³ Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³⁷ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Ibid.*

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia.

Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL, T – 565 DE 2013.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GENERO-Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo.

Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía.

Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan auto identificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello.

Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional.

Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

Armonizando, los anteriores conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional, y ampliando los mismos, tenemos que recordar y aclarar a los acudientes y a la comunidad escolar en pleno, que esta jurisprudencia, únicamente aplica para los educandos mayores de 14 años de edad, como quiera que tal pronunciamiento, se refiere a un adolescente de identidad sexual diversa con quince (15) años de edad y a otro adolescente de identidad sexual diversa de diecisiete (17) años de edad.⁴⁰

En sentencia T – 804 DE 2014, la Corte Constitucional, examinó el caso de una estudiante transgénero. En esa providencia, se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana, y el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía, y la integridad física y moral de estos ciudadanos, de orientación sexual diversa. Lo que NO significa en momento alguno, que se presente su orientación sexual diversa, como una excusa, para que los educandos mayores de catorce (14) años, que ya son judicializables a través de restablecimiento de derechos, **incurren en actos sexuales abusivos al interior de la escuela**, puesto que el discurso de nuestra Institución Educativa en materia de orientación sexual, es bidireccional, eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad, tienen garantizado a plenitud, dentro de nuestra Institución Educativa, el goce de todos sus derechos como comunidad LGTBI o de orientación sexual diversa, **pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable e inaplazable obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles,**

⁴⁰ La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que el tipo penal de acoso sexual no ha sido objeto de detenido examen en esta corporación dada su novedosa incorporación como delito. Con base en algunas legislaciones precisó que si bien no se posee una definición unívoca de acoso sexual sí es posible determinar un lugar común, referido a actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma. Regulación en la materia. En Colombia, este delito fue instaurado en la Ley 1257 del 2008, que dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, la Corporación aclaró que este delito opera generalmente en contra de la mujer. Sin embargo, nada impide que en determinados casos pueda materializarse respecto de víctimas de otro género o identidad sexual, independientemente de que el agresor sea otro hombre o una mujer y siempre y cuando se cubran los presupuestos modales, objetivos y subjetivos que diseñan el tipo penal en examen. En torno a lo anterior, la sala señaló que el artículo 210 A del Código Penal contiene una textura bastante abierta, a la espera de consignar allí todas las posibilidades de ejecución de la conducta e incluso de beneficiarios de la misma, pues se alude al “beneficio” propio o de un tercero. Aplicación del concepto. **También advierte que el bien jurídico tutelado, libertad, integridad y formación sexuales, puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso.**

Finalmente, explicó la distinción entre la materialización de un delito de acceso carnal o actos sexuales violentos y uno de acoso sexual, indicando que estos se diferencian en los alcances de lo ejecutado por el agente. (M. P. Fernando León Bolaños Palacios). **Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-1072018 (49.799), 07 de febrero de 2018.**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual.

Y que en conexidad, con ello, el educando, tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia, que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución Educativa, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, **cuando sean mayores de catorce (14°) años**; mostrando con ello, su Calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca.

Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás, como limite a nuestros derechos y facultades. Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas, como un ejemplo hacia la primera infancia de la institución, y **sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja.**

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la Institución Educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria⁴¹.

⁴¹ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

1. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.
2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.
3. Desarrollar opciones a la violencia.
4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.
5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.
6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas
7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA	

A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001⁴², en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció.⁴³

En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos⁴⁴, se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.

De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa.(...) "(Énfasis fuera del texto.)

⁴² M.P. Jaime Córdoba Triviño

⁴³ "El proceso de educación también **involucra y compromete a los padres de familia**. En este aspecto el artículo 7° de la Ley 115 de 1994 consagra, entre otras obligaciones de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, **el deber de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento, así como contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos**". (Énfasis fuera del texto).

3. La facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina.

3.1. En este caso, es pertinente dejar claro en la sentencia que, aunque al iniciar, un proceso disciplinario en contra de Sergio Urrego, de la manera en que se hizo, sus derechos fundamentales fueron flagrantemente vulnerados por el colegio accionado, comportamiento que es evidentemente censurado por la Corte, ello no significa que las instituciones educativas no tengan en ningún momento la facultad de hacer exigibles las reglas establecidas en los manuales disciplinarios de tales establecimientos.

De ese modo, por un lado, las pautas de comportamiento deben ser seguidas por los estudiantes, y por otro, a los colegios les corresponde hacer que las mismas sean cumplidas, en tanto el respeto por los derechos fundamentales de los alumnos no implica que sea imposible corregir o velar por el mejoramiento de la conducta de los alumnos.

Por lo anterior, es necesario que los establecimientos educativos tengan manuales de convivencia, en los cuales se establezcan pautas de comportamiento en el ambiente escolar, como ocurre con las expresiones de cariño entre alumnos.

De tal forma, las mismas pueden ser controladas en dichos manuales, siempre y cuando se dirijan a muestras de afecto tanto entre parejas homosexuales, como heterosexuales, respetando así la opción sexual de los jóvenes, quienes por ningún motivo pueden ser discriminados en razón de su orientación sexual.

3.2. A ese respecto, vale indicar que en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación:

"tiene la doble naturaleza de derecho deber⁴³ que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.⁴³

⁴⁴ Sentencias T-123 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-172 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-506 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía, T-137 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz, T-512 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-515 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-513 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, T-138 de 1998, M.P. Jorge Arango Mejía, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-974 de 1999, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-496 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

el manual de convivencia. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia

Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. Sentencia de corte constitucional, t- 478 de 2015.

Aterrizando lo anterior, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, actualizada al año de 2016; cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14°) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14°) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14°) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44° numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano.

A ese respecto, debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad **NO ES UN DERECHO ABSOLUTO**, y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el artículo 03° de la Ley 1098° de 2006.⁴⁵

Veamos, lo que indica, el artículo 29° de la Ley 1098° de 2006:

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. **Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código.** Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

⁴⁵ **Artículo 3°.** Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, **se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años**, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Subraya fuera de texto.

	<p style="text-align: center;">INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA</p> <p style="text-align: center;"><small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small></p> <p style="text-align: center;">NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015</p>
	<p>COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA</p>

Emerge entonces, claro, pertinente y lógico, señalar, que los adolescentes matriculados en nuestra Institución Educativa, indiferente de su orientación y condición sexual, sea esta heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, no están autorizados y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de catorce (14) años, y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia, (0 a 6 años de edad), reiterando que ello, sin importar si su condición sea heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, intersexual o transexual; pues ello se desprende del código penal colombiano.⁴⁶

De modo, que la Jurisprudencia, ha indicado en Colombia, a través de Sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán, en la cual, la Corte Suprema de Justicia, estableció que:

“los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que, por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajo cualquiera de estas tres conductas:

(i) Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales.

La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro”. Negrilla y subrayado fuera del texto.

Aclarando para el presente texto de manual de convivencia escolar, que no se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales, o como violadores a todos los educandos entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico sexuales al interior, de las instalaciones de nuestra institución educativa, sea su condición heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, pero por el contrario, tampoco se trata de que se exprese de manera “absolutamente irresponsable” que los adolescentes entre 14 y 18 años, heterosexuales, homosexuales,

⁴⁶ Código Penal, ART. 209. —Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño, **sin una ponderación proporcional, y una regulación específica, y una clara limitación parcial, en aras de respetar, el derecho de los demás**, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad, NO es un derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros.

Además, porque la Jurisprudencia ha indicado que los **actos sexuales abusivos con menores de 14 años**, se constituyen como:⁴⁷

- ✓ Besos.
- ✓ Caricias en partes íntimas.
- ✓ Manoseos.

De modo, que se incurre en éste delito, por acción, cuando se desarrolla el acto sexual (1) con menor de catorce años, (2) en presencia de menores de catorce años, o (3) cuando se induce al menor de catorce años a realizar actos sexuales, **pero también (4) cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.**⁴⁸

⁴⁷ DELITOS SEXUALES SE CONSUMAN CON UNA SOLA CONDUCTA LIBIDINOSA. 03 DE JULIO de 2012, 9:22 AM. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aclaró que los delitos sexuales diferentes al acceso carnal se consuman sin necesidad de que se incurra en una pluralidad de conductas libidinosas. Basta un solo acto lujurioso para que se tipifique este ilícito. Esta aclaración obedece a que en el Código Penal buena parte de estos delitos se definen como actos sexuales. Así las cosas, la Corte precisó el alcance gramatical y penal de la definición.

La Sala descartó el argumento de que la consumación de múltiples actos, y no solo uno, sea necesaria para tipificar el delito de actos sexuales con menor de 14 años.

Además, consideró que los tocamientos en las partes íntimas de un menor o actos similares no pueden tipificarse como injuria por vía de hecho, ya que el bien jurídico afectado es la integridad sexual de la víctima. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 34.661, mayo 16 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar.

⁴⁸ DE LA OMISIÓN.

NOTAS: 1. Omisión. "La omisión será aquella clase de comportamiento pasivo que manifiesta un sujeto al que el ordenamiento jurídico le ha ordenado actuar en una situación determinada y respecto de un bien jurídico concreto". (FORERO RAMÍREZ, Juan Carlos. El delito de omisión en el nuevo Código Penal. Legis Editores, 2002, pág. 20).

(...)

3. Posición de garante, alcance del artículo 25. "Posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. **Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante.**

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.

Es el concepto que vincula el fenómeno estudiado con los denominados delitos de comisión por omisión, impropia de omisión o impura de omisión.

En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad.

Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

La legislación penal colombiana sigue el criterio restringido, en el entendido que, con fundamento principal en los artículos 1° y 95 numeral 2 de la Constitución Política, que construyen el principio de solidaridad, el artículo 25 del Código Penal dice expresa y taxativamente en cuáles casos es predicable la posición de garante, siempre con referencia a la omisión impropia o impura. (...).

Como se percibe con facilidad, el artículo consta de dos partes:

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Por eso, con razón Günter Stratenwerth escribe:

“Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).

El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza. Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado, fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones, se convierte en resultado. El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, **pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros”**.

CONCLUSIONES.

De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14°) años. Es claro y emerge del todo cristalino, que un, o una adolescente mayor de catorce (14°) años, que ya, es absolutamente judicializable, puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

1. Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la

La primera —incisos. 1° y 2°—, obediente al primer paso en la evolución del tema, a la inicial y más tradicional posición de garante, se relaciona directamente con la persona a la que se puede imputar la realización de una conducta, cuando tiene el deber jurídico de impedir un resultado jurídico y no lo evita pudiendo hacerlo, es decir, apunta, como se dijo, a los delitos de comisión por omisión.

Esa fase primigenia quiere decir que la imputación solamente puede ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución o por la ley al autor del hecho que esta compelido a resguardar específicamente un bien jurídico. (Ver artículo 209° del Código Penal, Artículos 12° y 15° de Ley 1146° de 2007).

Así, cuando se tiene el deber jurídico de obrar y no se actúa, el autor rompe la posición de garante.

La segunda —inciso. 3° con sus cuatro numerales, y párrafo, alude al ulterior desenvolvimiento del estudio del tema, si se quiere, cuando el análisis de la posición de garante comienza a separarse de lo estrictamente legal o jurídico y a ser penetrado por construcciones en general sociales, culturales y extralegales, tales como la “cercanía o proximidad social”, la “relación social especialmente estrecha”, las “relaciones de confianza”, la “tópica-analógica”, las “situaciones de compenetración social”, los “vínculos de solidaridad o de fidelidad”, la “creación previa del riesgo”, la “fusión de bien jurídico y rol social” o “teoría sociológica de los roles”, “el dominio sobre la causa del resultado”, los “deberes de aseguramiento en el tráfico”, etc. Por estas vías se abre espacio, entonces, a criterios como aquellos mencionados en los cuatro numerales del inciso 3° del artículo 25 del Código Penal. Y, desde luego, tal como lo dice el párrafo del artículo, esos cuatro criterios operan exclusivamente **respecto de los bienes jurídicos vida e integridad personal, libertad individual, y libertad y formación sexuales.** Para decirlo de otra manera, **existe posición de garante en todos aquellos eventos en los cuales, frente a cualquier bien jurídico, la persona tiene la obligación constitucional o legal de actuar y no lo hace, pudiendo y debiendo hacerlo (primera hipótesis); y existe posición de garante en los casos en que, frente a los bienes jurídicos particularmente mencionados, (integridad personal, libertad y formación sexuales) la persona asume voluntariamente la protección real de otra o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio; mantiene una estrecha comunidad de vida con otras; emprende la realización de una actividad riesgosa con otros individuos; o crea con antelación una situación antijurídica de riesgo cercano para el bien jurídico correspondiente.** Corte Suprema de Justicia, Casación Penal, Sentencia de julio 27 de 2006, Radicado No 25.536. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Corte Suprema de Justicia, **es una persona incapaz de entender la relación sexual.**⁴⁹

2. Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones eróticos sexuales **en presencia de menores de catorce (14) años.**⁵⁰
3. Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.
4. Por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.⁵¹

Estas cuatro (4) circunstancias, **independiente** de su condición u orientación sexual: heterosexual, homosexual, lésbica, transexual, intersexual o transexual, transgénero o bisexual, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y **que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad, y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.**

En otro pronunciamiento, de la Corte Suprema de Justicia, respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la conducta sexual abusiva con menor de 14 años.⁵²

Todo lo anterior, nos dirige, a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros, entre los educandos, y así mismo, desarrollar, una limitación que sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirija a **limitar parcialmente;** las manifestaciones de los educandos, de los alumnos y alumnas de nuestra Institución Educativa, armonizando con

⁴⁹ Radicado expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 05 de noviembre de 2008.

⁵⁰ Verbo Rector del delito, en frente de o en presencia de.

⁵¹ Ver artículos 12° y 15° de ley 1146 de 2007.

⁵² No es que en esta clase de hechos la ley presuma violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14° años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectual, volitiva, y afectiva.

La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea. **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04° de Febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Anibal Gómez Gallego.**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

el artículo 25° y artículo 209° del Código Penal Colombiano y los artículos de Ley 1146° de 2007, y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia.

Con especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso. Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa a través de nuestra autonomía institucional; y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una **limitación parcial**, las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, **y aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, no pueden existir**, con el fin de amparar y proteger, a los educandos de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

DE LAS MANIFESTACIONES EROTICO SEXUALES.

El estudiante tiene como compromiso dentro del presente manual de convivencia escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de comprender, que cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14°) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores de catorce (14°) años, o delante de o en presencia de los menores de catorce (14°) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44° numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al artículo 209° del Código Penal. **Ello, independiente de su orientación sexual, o su condición sexual.**⁵³

Además de que se inicia el debido proceso, y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III; para que a discreción y juicio del Consejo Directivo, se remita a las autoridades policivas, al tenor de los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007; el presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito, y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo llamado de una falta gravísima, o situación TIPO III; y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA ; siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44° numeral

⁵³ Pues lo reprochable NO es ese atributo de su libre desarrollo de la personalidad, sino que lo reprochable son sus actuaciones como besos, caricias, manoseos, o actos inadecuados con menores de 14 años o delante de o en presencia de menores de 14 años de edad, actuaciones prohibidas y penalizadas en el artículo 209 del Código penal.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, y de los menores de catorce (14°) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; aclarando de manera taxativa y radical que la condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual de los educandos infractores, **NO constituye el objeto de la sanción; sino que lo sancionable, son las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales, por el artículo 209° del Código Penal Colombiano.** Su identidad y condición sexual, **les serán respetadas en integridad**, y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su proceso de pubertad **NO serán vulnerados tampoco**, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja, para sus actuaciones erótico sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar.

Con ello, en clara ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra Institución Educativa, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20° numeral 4 de la ley 1098° de 2006 de infancia y adolescencia. También, como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia, y armonizando con el estricto acato que se debe a la ley 1146° de 2007 y al artículo 25° del código penal colombiano. Así como el debido respeto y la **limitación parcial** que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido; frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad se encuentra condicionado, a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años y alumnos y alumnas de primera infancia.

Por lo anterior, las manifestaciones erótico-sexuales y de cariño, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14°) años, estarán limitadas parcialmente; para que sean mesuradas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, transexuales, intersexuales o bisexuales.

De lo contrario, se aplicará, lo contenido y relacionado en el Artículo 209° del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007.

PARÁGRAFO UNO. Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los alumnos y las alumnas, **independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los padres de**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

familia, como terceros civilmente responsables; y que no están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14°) años; dentro de nuestra institución educativa, ni portando el uniforme, de la, I.E. - Eusebio Septimio Mari; “Riohacha”, Guajira; y que sean autoría de alumnos o alumnas mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de la institución educativa, y que sus actuaciones y manifestaciones erótico-sexuales, se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente; estas situaciones entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, que por sus actuaciones u omisiones, vulneren la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan la heterosexualidad, la homosexualidad, la lesbianita y la bisexualidad, la transexualidad, en sus compañeros menores de 14 años de edad.

Aclarando que de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros alumnos o alumnas en Calidad de menores de catorce (14°) años de edad o menores entre 0 y 6 años en Calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas sexuales, heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico. Lo anterior para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de los menores de 14 años de edad, y de la primera infancia de nuestra institución, como bien jurídico especialmente protegido.⁵⁴

Por ello, acudimos invitando y conminando a los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de “actos sexuales abusivos con menor de 14 años”, consagrado en el artículo 209° del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14° años, como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

PARÁGRAFO DOS. Serán los padres de los alumnos y alumnas de nuestro plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas,

⁵⁴ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Negrilla fuera de texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

en armonía con el artículo 14° y 142° de ley 1098 de 2006 y artículo 25° del Código Penal Colombiano. ⁵⁵

Además, entrado en vigor el presente Manual De Convivencia Escolar, **se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que este educando, alumno o alumna; sea mayor de catorce (14) años,** con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO está inmerso en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14°) años y se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, y de orientación sexual y embarazo adolescente, que será programado por la Rectoría y el Consejo Directivo a la brevedad, con el objeto de prevenir todo tipo de caos o de responsabilidad penal en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar. ⁵⁶

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un alumno digno puede sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos. Un exceso de dignidad puede fomentar en el educando, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes.

La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable.

Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.

La Corte Constitucional por su parte, también se pronuncia sobre la Dignidad. ⁵⁷

⁵⁵ Ver también, Artículos 7°; 10°; 26°; 33°; 38°; 39°; 92°; 180°; 181°, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁵⁶ Artículos 19°; 33°; 39°; 40°; 92°; 180°; 181°, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁵⁷ "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-876 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. “Dada la protección penal otorgada a los menores de edad, inferior a catorce años, frente a conductas de abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores. A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precocemente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos –exentos de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores. En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años.

(...) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente.

A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad. **Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus**

estatales o públicas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico." Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad. De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino, además, como sujetos de una protección reforzada.

Así, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años. Negrilla fuera de texto.

Clarificando y expresado para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

Libre: que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también **responsable de sus actos**. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.

Desarrollo humano: es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la Calidad de vida y bienestar en la población.

Personalidad: es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen **único e irrepetible**.⁵⁸

PARAGRAFO TRES. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, en nuestra, I.E. - EUSEBIO SEPTIMIO MARI; “RIOHACHA”, GUAJIRA; ni portando el uniforme de la misma, les estará permitido a los educandos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil, barras bravas o grupos de adolescentes **actuando en imitación irracional**, sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio, acciones símiles o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno “emo” adyacentes o subsiguientes, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con

⁵⁸ Concepto, tomado de www.wikipedia.org

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la drogadicción, **la sexualidad irresponsable por moda, el embarazo adolescente por moda**, la violencia, la delincuencia, el consumo de sustancias alienantes, actividades delictuales en masa, o violencia escolar. Por cuanto tales actuaciones, son consideradas para el presente Manual de convivencia, como acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006; como acciones, situaciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los educandos de nuestra Institución.

PARAGRAFO CUATRO. El educando, el alumno o alumna, sin excepción que presenten cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y/o que induzca o haya promovido en otros educandos, alumnos o alumnas de la institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera “inmediata” al Consejo Directivo, para ponderar y regular la prevalecía de sus derechos frente a su grave falta y estudiar su permanencia en la institución, pues se considera falta especialmente grave o situación TIPO III; igualmente, de ser necesario, y agotada la ruta de atención y el debido proceso, sin hallar manifestaciones de cambio positivas, se remitirá al educando a la Comisaria de familia, para que a través de una acción de restablecimiento de derechos, se conduzca al educando, a un internamiento dentro de una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente, siguiendo el debido proceso y la ruta de atención y en estricta armonía y en obediencia expresa al Artículo 18 y Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006. Además, cuando él o la alumna(a) sea menor de 14 años, establecido y comprobada su participación dentro del hecho, a través de la ruta de atención y el debido proceso, sus padres serán denunciados para que respondan jurídico - legalmente por sus acciones u omisiones.

Cuando el educando sea mayor de 14 años responderá él en primera persona, y responderán, sus padres o acudientes, de manera jurídico - legal por sus acciones. Con el agravante de ley correspondiente, si se ha incurrido, además, en algún acto de inducción, coerción o manipulación dirigido a vulnerar a otros menores, y dirigirlos o adoctrinarles en tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad.⁵⁹

El educando, alumno o alumna que, comprobado el hecho, sea hallado(a) responsable, conforme al debido proceso, NO podrá invocar el derecho a la educación, para excusar sus infracciones; tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional.⁶⁰

⁵⁹ Artículo 18 y Artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

⁶⁰ “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

NOTA: Los anteriores párrafos, con sustento y brindando cumplimiento también, a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 4 y numeral 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, así como también brindando cumplimiento al título de “Acción y omisión”, del artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

“La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley”.

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o similares, se entenderá sin excepción, también como **maltrato infantil**,⁶¹ por parte de los padres de familia o acudientes, acciones, omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como: **las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del alumno o la alumna escolarizado en la Institución Educativa.** Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente,⁶² cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes. En todos estos casos sin excepción, nuestra I.E. - EUSEBIO SEPTIMIO MARI; “RIOHACHA”, GUAJIRA; reportará dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, tráfico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de

que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

⁶¹ **Estos son los parámetros para considerar que existe maltrato infantil. 01 de marzo del 2018.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indicó los parámetros para considerar que un menor de edad es víctima de maltrato, con base en la definición prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Unicef, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Constitucional. En primer lugar, la entidad precisó que la Constitución Política dispone que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) señala que los niños y los adolescentes deben ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. **Así mismo, tienen derecho a la integridad y protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, representantes legales, personas responsables de su cuidado y miembros del grupo familiar, escolar y comunitario.** Según la Unicef, hay maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social. **Este maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo y parcial.** La OMS complementa la definición anterior incluyendo la explotación comercial o de otro tipo que cause o pueda causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, por su parte, establece tres categorías de maltrato infantil, a saber: (i) El maltrato físico relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del menor. (ii) El maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, burlas y ofensas que afecten al menor mental y moralmente. (iii) **El maltrato omisivo relacionado con el abandono o descuido del menor que pueda afectar su vida o su salud.** ICBF, Concepto 152, diciembre 28 de 2017. Ver artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

⁶² Véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia-

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, llámese emo y sus similares o degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro.⁶³

El proceder y accionar y el compromiso de los alumnos y las alumnas con nuestra institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición sexual y su orientación o inclinaciones sexuales, heterosexuales, homosexuales o lésbicas o bisexuales, intersexuales o transexuales, **inexcusablemente inherentes a su desarrollo sexual, volitivo y emocional, serán respetadas, frente a sus procesos de madurez y pubertad; y no serán objeto de vulneración alguna**, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en absoluta ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro la institución educativa y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional apreciación sexual y erótica de las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo exigen de manera inaplazable, inexcusable y taxativa, los artículos 18 y artículo 20 numeral 4 de la ley 1098° de 2006 de infancia y adolescencia; artículos 208 y 209 del Código Penal Colombiano, y resaltando siempre, el interés Superior de la Primera Infancia, y de los menores de 14° años de edad; para con ello, armonizar y brindar, el estricto acato a la ley 1146° de 2007 y al artículo 25° del código penal del 2000 en Colombia.⁶⁴

1. El estudiante tienen derecho a no ser discriminados por limitaciones físicas, raza, orientación o inclinación sexual, o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006. Sin embargo, recuerde que nuestra institución en su autonomía oficial y pública, profesa una condición e identidad institucional basada en un dogma católico. De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre

⁶³ Ello, en cumplimiento al artículo 44 numerales 4° y 9° de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

⁶⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.

“En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico.

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

sus acciones, sus conceptos o “filosofías” promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en nuestra institución, por cuanto están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, **no constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía, atenta claramente contra, la integridad de los alumnos o las alumnas, no tiene cabida en nuestro ambiente escolar.**

2. El estudiante tiene derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como persona. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146° de 2007.⁶⁵
3. El estudiante tiene derecho en toda instancia, a seguir el Conducto Regular establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.
4. El estudiante tiene derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006. Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.
5. El estudiante tiene derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
6. El estudiante tiene derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
7. El estudiante podrá participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
8. El estudiante podrá conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.

⁶⁵ Ver, además, Artículos 7°; 19°; 33°; 40°; 43°; 92 numeral 11°; 180°; 181° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

9. El estudiante, podrá participar directamente en la organización y evaluación Institucional del Colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.
10. El estudiante podrá elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.
11. El estudiante tiene derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la ley 1098 de 2006.
12. Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.
13. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. **Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia.** Conforme al artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. ⁶⁶
14. El estudiante tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y articulo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.
15. El estudiante tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44° en su numeral 4 de la Ley 1098° de 2006, Ley 1620° de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965° de 2013, y Decreto 860° de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considera como una falta grave e incluso como situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.⁶⁷

⁶⁶ Ver, además, Artículos 19°; 38°; 39°; 40°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

⁶⁷ Código de policía ley 1801 de 2016. PELEAS O AGRESIONES. DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. Vida e integridad de las personas.

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,⁶⁸ los padres de los alumnos que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años, y también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los educandos sean mayores de 14 años, (Judicializables) en ambos casos, es una obligación inexcusable de la Institución Educativa, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44° numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (siempre que NO sea un punible) y de reincidir, el alumno o alumna agresores, serán severamente sancionados.

19. Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran una falta especialmente grave o gravísima y en algunos casos, situación TIPO III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira, contemplar la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo.⁶⁹ En armonía con la ley 1620° de 2013, y Decreto 1965° de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara.⁷⁰

⁶⁸ TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. Corte Constitucional Colombiana. SENTENCIA C-250 de 2011: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Concepto/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Carácter excepcional. La responsabilidad por el hecho ajeno se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil que dispone: "Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado". Esta forma de responsabilidad por el hecho ajeno ha sido considerada por la Corte Constitucional como de carácter "excepcional", basada en la presunción de culpa indirecta o mediata del responsable.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-4Concepto/TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-Cambios suscitados respecto de su vinculación y participación en el proceso penal.

El tercero civilmente responsable es la persona que civilmente debe responder por el daño causado por la conducta del condenado, siendo su papel responder por el hecho ajeno y resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima. La obligación de reparación solo nace una vez se ha determinado la generación del daño y con posterioridad a la sentencia de condena. La figura del tercero civilmente responsable tiene su fundamento en la existencia de la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja. Hasta antes del Acto Legislativo 03 de 2002, el tercero civilmente responsable era un sujeto procesal que podía participar en el trámite incidental de la liquidación de perjuicios que se promoviera con posterioridad a la sentencia, no pudiendo ser condenado en perjuicios cuando no hubiese sido notificado debidamente ni se le hubiera permitido controvertir las pruebas en su contra. Posteriormente, en los términos de la Ley 600 de 2000, la vinculación del tercero civilmente responsable podía solicitarse desde la admisión de la demanda de parte civil, o incluso antes de proferirse la providencia de cierre de la investigación, por lo que el embargo y secuestro de los bienes de aquél podía solicitarse una vez ejecutoriada la resolución de acusación, reconociéndosele, de conformidad con el artículo 141 de la citada Ley, los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal. Mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906/04 se avanzó hacia un sistema de investigación y juzgamiento penal de marcada tendencia acusatoria, que introduce un nuevo enfoque respecto de los actores que integran la relación jurídico-procesal, previendo expresamente la intervención en el proceso de: (i) las víctimas; (ii) el imputado; (iii) el fiscal; (iv) el juez de conocimiento; (v) el Ministerio Público; (vi) el juez de control de garantías. Tales modificaciones incidieron en la regulación legal del tema bajo examen: al (i) desaparecer la parte civil; (ii) al dejar el tercero civilmente responsable de ser sujeto procesal; (iii) al permitirse durante la etapa de investigación la imposición de una medida cautelar consistente en la entrega provisional del vehículo, nave o aeronave, para el caso de los delitos culposos; y (iv) al establecer un incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo con posterioridad al fallo condenatorio y previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público, durante el cual es citado quien debe responder por el hecho ajeno.

⁶⁹ Ver Artículos 7°; 26°; 38°; 40°; 180°; y 181° de ley 1801 de 2016.

⁷⁰ "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

20. El estudiante tiene derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.
21. El estudiante tiene derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar 8 días después de aplicada la prueba.
22. El estudiante tiene derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.
23. El estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de 5 días después de haberlos conocido.
24. El estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.
25. El estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.
26. El estudiante tienen derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
27. El estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica.
28. El estudiante tienen derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.
29. El estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el colegio, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.
30. El estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes, además de su seguro en salud o EPS.
31. El estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.

que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

32. El estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.

33. El estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.

34. **El estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, más no profesional especializado, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente.**⁷¹

35. El estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.

36. El estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de la Institución, por medio del carné estudiantil.

37. El estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.

38. El estudiante tienen derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás.⁷²

39. El estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de la institución.

40. El estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.

41. El estudiante tienen derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.

42. El estudiante tienen derecho a asumir e interiorizar, la identidad de la Educación recibida en nuestra, I.E. - EUSEBIO SEPTIMIO MARI; "RIOHACHA - GUAJIRA; como apoyo para su carrera profesional, si así lo elige y lo desea.

⁷¹ Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

⁷² Artículo 7°; Artículo 19°; Artículo 39° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

PARÁGRAFO PRIMERO. Ante los casos de estudiantes, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 17 numeral 2 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes pertenecientes a la etnia Wayuu, tienen derecho a contar con un intérprete en los debidos procesos.

PARÁGRAFO TERCERO: para los casos en los que se presenten agresiones físicas, verbales o psicológicas a un estudiante perteneciente a una etnia dentro de la institución, las leyes propias de la misma no aplican internamente para resolver el conflicto, sino que la situación será procesada por lo establecido dentro del Manual de Convivencia y, de acuerdo a la gravedad, será remitido a la instancia competente.

Artículo 13. Deberes de los estudiantes

Deberes académicos del estudiante:

Así como los estudiantes tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivas, profesores y padres de familia, desean inculcar a los educandos, la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución.⁷³

Dentro de las obligaciones que los educandos, que son los compromisos que disciplinariamente debe cumplir en estricto apego a las normas, y de donde surgen eventualmente los conceptos de las faltas al manual de convivencia, existen normas y compromisos, que los educandos deben cumplir, a voces del artículo 87 y 96 de ley 115 de 1994; y cuyo incumplimiento, genera las faltas; de manera especial deberá cumplir obligaciones el educando, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

1. Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.

⁷³ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.** "Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95° de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás". Subraya fuera de texto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

2. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
3. Participar en las clases de forma activa.
4. Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.
5. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
6. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
7. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
8. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de Calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de la institución.
9. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.
10. Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.
11. Realizar responsablemente todas las actividades curriculares y de articulación (Grados 10° y 11°). Necesarias para su proceso de desarrollo integral, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
12. Conocer y cumplir los requisitos exigidos por la Institución para efectos de avance y promoción.
13. Apoyar todo tipo de actividades que propicien el bienestar y la superación estudiantil e institucional.
14. Proveerse oportunamente de los elementos necesarios para las actividades académicas, culturales, sociales, religiosas y deportivas organizadas por el Plantel.
15. Asistir a las actividades extraescolares programadas por el Colegio y por el SENA.
16. Tener al día los cuadernos y/o guías de trabajo (en forma clara y organizada), diligenciadas apropiadamente según las indicaciones del docente.
17. Mantener un buen desempeño académico y disciplinario, como requisito para poder participar en las diferentes actividades extraclases, culturales, sociales y deportivas programadas por la Institución.
18. El estudiante debe asistir a la Institución con todos los elementos escolares (libros, útiles, tareas, trabajos, materiales, etc.) desde el inicio de la jornada. Dado que, por razones de seguridad, organización y formación en el sentido de la responsabilidad y cumplimiento, no se permite el ingreso de ningún elemento a través de los padres y/o acudientes durante la jornada escolar.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

19. Participar en campañas que busquen el bienestar y superación estudiantil e institucional, mostrando siempre una actitud de compromiso, respeto y solidaridad.
20. La sumatoria de faltas de inasistencia injustificadas en el 25% da para pérdida del año escolar.
21. Ser puntual en la realización y entrega de actividades propuestas como criterio evaluativo.
22. Atendiendo la resolución 4210 de 1996, El estudiante que cursa el grado 10°, debe cumplir a cabalidad con el servicio social estudiantil obligatorio, requisito indispensable para el avance y la promoción.

DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.

1. El estudiante tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860° de 2010, Ley 1146° de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°; 43°; 73°; 84°; 92°; 140°; 146°; 155°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°.

Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agreda o afecte a los demás educandos y en especial a la primera infancia**, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos; y mucho menos puede pretender un educando particular, que es el único educando, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos, sino que por el contrario, los demás educandos y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos y especialmente, la primera infancia, prevaleciendo siempre los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01° de la Constitución Nacional, en todos los casos. También atendiendo a los fragmentos de las sentencias de la Corte Constitucional que se pronuncian al respecto así:

“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	<small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015

COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (...) **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio,** así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”.⁷⁴

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las

⁷⁴ En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.⁷⁵ La Educación, sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994.⁷⁶

2. El estudiante tiene como compromiso, conocer, el presente manual de convivencia escolar, para cumplir con todas sus obligaciones Inherentes a su Calidad de alumno(a) activo(a) de nuestra, I.E. - Eusebio Septimio Mari; "Riohacha", Guajira; mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de la institución educativa.
3. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un estudiante con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

⁷⁵ La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992.

⁷⁶ "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa coonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

4. El estudiante tiene como compromiso ser conscientes y asumir la condición de primer responsable de su propia autoformación, dignidad, autodisciplina, ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras de una identidad propia, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.
5. El estudiante tiene como compromiso cuidar el buen nombre de la Institución como propio y llevar con decoro el uniforme dentro y fuera de la Sede; igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de la Institución Educativa, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra Institución Educativa, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres.⁷⁷
6. El estudiante tiene como compromiso respetar las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de nuestra, I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento al artículo 18° y artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098° de 2006.⁷⁸
7. El estudiante tiene como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de la Institución Educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o

⁷⁷ **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ...

de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

⁷⁸ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [Los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de la institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.

8. El estudiante tiene como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de la Institución.
9. El estudiante tiene como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de la institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a nuestro , I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral. De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15° de la ley 1098° de 2006, de infancia y adolescencia.
10. El Estudiante tiene como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de la institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—. ⁷⁹
11. El Estudiante, tiene como compromiso esperar al profesor dentro del aula de clase.
12. El estudiante tiene como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de la Institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que les ven como modelos a seguir e imitar.
13. El estudiante tiene como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al Director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El estudiante podrá justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediamente perderán, los logros realizados en esas fechas.
14. El estudiante tiene como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su

⁷⁹ Ver artículos 7°; 19°; 27°, 33°; 35°, 39°; 40°; 92° numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159°; 180°; 181°.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto.

80

15. El estudiante tiene como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales.
16. El estudiante **tiene como compromiso especial e irrenunciable**, obedecer en lo estético, estrictamente al modelo del uniforme, suministrado el día de la matrícula, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, **ha sido definido como un elemento que no está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional**.
17. Puede imitar y copiar el educando, cualquier moda que desee, siempre y cuando no sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira⁸¹.
18. El estudiante tiene como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.
19. El estudiante, tiene como compromiso propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de la Institución Educativa.
20. El estudiante tiene como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26° de la Ley de Infancia 1098° de 2006 y en el artículo 29° Superior.
21. El estudiante, tiene como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.

⁸⁰ Ver Artículos 19°, 26°, 35°, 38°, 175°, 180°, y 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

⁸¹ Nota: El incumplimiento del adecuado uso del uniforme en tres (3) ocasiones injustificadamente; amerita que se constituya como falta grave, o situación Tipo II; por lo tanto, el padre de familia o acudiente será citado para rendir informes. En todo caso recordándole a los y las alumnos(as) que cuando se matricularon, aceptaron el modelo del uniforme, y así mismo también aceptaron sujetarse a las normas estéticas taxativas dentro del presente manual de convivencia escolar de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

22. El estudiante, tiene como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la Institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
23. El estudiante, tiene como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la Institución Educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.
24. El estudiante, tiene como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.
25. **El estudiante, tiene como compromiso no utilizar el celular dentro de la Institución, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar al representante legal. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia.** ⁸²(En caso de pérdida del celular, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).
26. El estudiante, tiene como compromiso no participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio. ⁸³
27. Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de la institución. El estudiante, mayor de catorce (14°) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, a discreción y juicio del consejo directivo, ameritan un llamado de falta grave y de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con la institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención, e inexcusablemente su desarrollo sexual será respetado y sus procesos de madurez y pubertad no serán vulnerados, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja

⁸² **“Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007.**

⁸³ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20° numeral 4 de la ley 1098° de 2006 de infancia y adolescencia, el interés Superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146° de 2007 y al artículo 25° del código penal del 2000.

Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que no vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.**⁸⁴

28. El estudiante, tiene como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte el uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por el estudiante, fuera de las instalaciones de la institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en la, I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; serán evaluados en consejo directivo para definir la gravedad de la falta y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.⁸⁵
29. El estudiante, tiene como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de la institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.
30. El estudiante, tiene como compromiso hacer un buen uso de los espacios herramientas, bienes, materiales y servicios (Biblioteca, fotocopiadora, sala de informática, tienda escolar y servicios sanitarios) de la institución educativa.
31. El estudiante, tiene como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la Institución Educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098° de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como

⁸⁴ Ver, además, lo relacionado en el Artículo 209° del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

⁸⁵ Ver Artículos 7°; 19°; 26°; 33°; 35°; 43°; 146° numeral 7 y numeral 12°; 155°; 159°; 180°; 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

el Código Penal del 2000, y demás normas aplicables a los menores de edad, que se considere como (delito) e infracciones de ley.

Es decir: a los estudiantes de la, I.E. Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; **no les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes,**⁸⁶ es decir: (alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas no formuladas o farmacéuticas no recetadas), dentro de la institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como una falta especialmente grave y el alumno o la alumna que después de la aplicación del debido proceso sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables incluso como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098° de 2006, y al artículo 25° del código penal del 2000, remitirán al alumno o alumna a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevelecia y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su **artículo 19°.**⁸⁷

Del mismo modo, el estudiante que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estime la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el alumno o alumna, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el alumno es menor de 14 años. Si por el contrario, el estudiante infractor(a), es mayor de 14 años, (Eso traduce, que es completamente judicializable a través de restablecimiento de derechos)

⁸⁶ Ver Código de Policía, Artículos 26°; 27°; 34°; 38°, 180° y 181° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal.

⁸⁷ DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano), sin embargo queda a discreción de los entes jurídico-legales y policivos llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860° de 2010. En todos los casos sin excepción, los estudiantes hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el debido proceso.⁸⁸ Estos estudiantes, indefectiblemente por orden de la comisaria de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19° de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.⁸⁹

NOTA: Mientras se les sigue el debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, sin embargo declarado positivo el caso, el estudiante será inmediatamente retirado(a) de la institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al estudiante consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44° numeral 7 de la misma ley, tomando como referente que en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO UNO: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los alumnos o alumnas hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación.⁹⁰

⁸⁸ Ver artículo 376, 378, 381 del Código penal.

⁸⁹ Ver artículos 7°; 26°; 27°; 34°; 38°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

⁹⁰ Serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, y serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia y por presunto abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

PARAGRAFO DOS: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del artículo 44 superior y el artículo 11° de ley 1098 de 2006, y tomando como referente que “cualquier persona” puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene el alumno y la alumna y el derecho a investigar que tiene la Institución Educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al educando para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, de tal manera que tales alumnos, no podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución no está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaria de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del educando y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan.⁹¹

Nota: estas acciones de sanción se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en **Asamblea de Padres**, de tal

⁹¹ La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, **sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser.** Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992. Negrilla fuera de texto.

La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, *Sentencia T – 366 de 1997.*

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.⁹²

32. El estudiante tiene como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el estudiante, será de inmediato privado de permanecer en la Institución Educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, en todos los casos ésta falta es considerada gravísima y como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de la institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden.⁹³
33. El estudiante tiene como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas programadas según el horario escolar asignado, de encontrarse fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.
34. El estudiante tiene como compromiso cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la Calidad de dichas obligaciones. Si los estudiantes, no cumplen con sus deberes curriculares, la Institución Educativa, se registrará por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.⁹⁴

⁹² "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, **sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes**. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67° de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

"Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.** Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 1993. Negrilla fuera de texto.

⁹³ Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25° del código penal. Ver artículos 7°; 10°; 26°; 27°; 34°; 38°; 39°; 180°; 181°, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁹⁴ "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, **ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.** Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA
	<small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA	

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.

A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: "Tiene la doble naturaleza de derecho deber⁹⁵ que implica, tanto para' el educando como para la Institución Educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.^{96"97}

35. El estudiante tiene como compromiso asistir al colegio con una presentación digna a juicio de la institución, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.⁹⁸
36. El estudiante tiene como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (Incluyendo el no escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño).
37. El estudiante tiene como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (agua) y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.
38. El estudiante tiene como compromiso disfrutar las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.
39. El estudiante tiene como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".

⁹⁵ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹⁶ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

⁹⁷ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁹⁸ Ver artículo 18° y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes. ⁹⁹

- 40. El estudiante tiene como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, la Institución, se exonera y exime de cualquier responsabilidad. ¹⁰⁰**
- 41. El estudiante tiene como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de la , I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc. ¹⁰¹**
- 42. El estudiante tiene como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.**
- 43. El estudiante tiene como compromiso entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.**
- 44. El estudiante tiene como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con la institución.**
- 45. El estudiante tiene como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290° de 2009 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra Institución Educativa.**
- 46. El estudiante tiene como compromiso representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.**
- 47. El estudiante tiene como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo en todos los casos la institución se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de la institución durante dicha ausencia.**

⁹⁹ Artículo 7°, artículo 19°, artículo 26°, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹⁰⁰ Artículo 19°, artículo 38°, artículo 39°, artículo 84°, artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180°, artículo 181° de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

¹⁰¹ Artículo 27°, artículo 33°, de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

48. El estudiante tiene como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.
49. El estudiante tiene como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.
50. El estudiante, tiene como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.
51. El estudiante tiene como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de la institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación. ¹⁰²
52. El Estudiante tiene como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.
53. El estudiante tiene como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas. ¹⁰³
54. El Estudiante tiene como compromiso, no interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.
55. El estudiante tiene como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios de la Institución a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, así como el Matoneo o acoso escolar, ¹⁰⁴ que para nada reflejan la filosofía de nuestra, I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como falta especialmente grave o situación TIPO III, **en algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada.**
56. El estudiante tiene como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con

¹⁰² Igualmente, para obedecer al Artículo 43° numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

¹⁰³ Artículo 33°; 39°; 43° numerales 6, 7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

¹⁰⁴ Artículo 39°; artículo 40° de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

finés académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

57. El estudiante, tiene como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas.
58. El estudiante, tiene como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de la institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860° del 2010.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro”. Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

59. El estudiante tiene como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio.
60. El estudiante, tiene como compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de la institución.
61. El estudiante, tiene como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestra , I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha- Guajira; acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios o eucaristías programadas y demás actividades de convivencia religiosa, salvo que se aplique que el alumno o alumna NO asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo.
62. El estudiante, tiene como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño.
63. El estudiante, tiene como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante acumulan el 25% o más de inasistencias injustificadas perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.

A ese respecto, vale indicar que en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: "tiene la doble naturaleza de derecho deber¹⁰⁶ que implica, tanto para' el educando como para la Institución Educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.^{107"108} "La Corte Constitucional ha

¹⁰⁶ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁰⁷ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

¹⁰⁸ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, **de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto. El estudiante, tiene como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad domestica debidamente justificada.

64. El estudiante tiene como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.
65. El estudiante tiene como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.
66. El estudiante tiene como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.
67. El estudiante tiene como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.
68. El estudiante, tiene como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.
69. El estudiante tiene como compromiso no cometer ningún tipo de fraude, (entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento) tanto en actividades académicas como disciplinarias.
70. El estudiante tiene como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citas, comunicados de padres de familia, circulares, etc.
71. El estudiante tiene como compromiso, **no traer a la Institución mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc.** (En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).
72. El estudiante tiene como compromiso aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.
73. El estudiante, tiene como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

74. El estudiante tiene como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.
75. El estudiante tiene como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.
76. El estudiante tiene como compromiso portar diariamente la agenda escolar, carné y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en secretaría académica sufragando el costo estipulado.
77. El estudiante tiene como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.
78. El estudiante tiene como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
79. El estudiante tiene como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.
80. El estudiante tiene como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un alumno o alumna de la institución, a través de su propia vida y proceder.
81. El estudiante tiene como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgreda las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.
82. El estudiante tiene como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los estudiantes, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación íntegra e integral.¹⁰⁹

¹⁰⁹ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

PARÁGRAFO UNO: El estudiante del grado 11°, por ser de mayor nivel en la Institución; debe presentar un comportamiento integro, respetuoso y responsable, ejemplo de la formación institucional.

PARÁGRAFO DOS: El estudiante será evaluado bajo los criterios convivenciales, por sistema cualitativo; apareciendo el desempeño en los boletines en todos los periodos académicos.

En el aspecto de asistencia:

1. Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente, permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad, salvo que haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias. En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o el porte de ficha de movilización.
2. Presentar justificaciones de inasistencia respaldadas con la presencia de su acudiente y/o una certificación de una entidad de salud reconocida, a más tardar (24 horas) en el momento en que el estudiante se reintegre a la Institución, por causa de una incapacidad. La inasistencia que no sea justificada de acuerdo con lo prescrito será considerada una falta tipo II.
3. Presentar excusa escrita y/o con el acudiente el motivo de la llegada tarde al inicio de la jornada.
4. Para retirarse de la Institución durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita justificando el permiso de salida (hora, fecha y persona autorizada para la salida con el estudiante), trámite que el estudiante realizará en la Coordinación de Convivencia a primera hora. Ningún estudiante puede retirarse de la Institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

Artículo 14. Derechos De Los Docentes

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.

espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva". Subraya fuera de texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de la Institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
6. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
7. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
13. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles.**
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución.
20. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

24. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
25. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de la Institución.
26. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
27. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
28. Ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
30. Especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.
31. Participar en las actividades de recreación con docentes, directivos y administrativos.

Artículo 15. Deberes De Los Docentes

DEBERES DEL DOCENTE.

1. El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de la Institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de la Institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.
2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando:
 - 2.1. Lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
 - 2.2. Lo que se le ordena a través del artículo 19° de la ley 1620 de 2013.
3. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes. Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.
6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.
19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.
23. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,¹¹⁰ abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos.

¹¹⁰ Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACION SISTEMATICA-Alcance/INTERPRETACION SISTEMATICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS-Eradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad” /LENGUAJE LEGAL-Uso adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión “menores de dieciocho (18) años” refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad

Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercero cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.)

Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros y de los profesores” contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros o profesores” contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el parágrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

(Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). Ley 1146 De 2007, Artículo 25 Del Código Penal.

Artículo 16. Prohibiciones A Los Docentes

1. Les está especialmente prohibido a los docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
2. Porte de cualquier tipo de armas dentro de la institución.
3. Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, minitecas, fiestas o eventos no autorizadas por Rectoría.
4. Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del Coordinador académico.
5. Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
6. Hacer proselitismo político.
7. Hacer proselitismo religioso o sexual.
8. Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
9. Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes.¹¹¹ Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
10. Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
11. Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
12. La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
13. Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.

¹¹¹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016.** La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a éste bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor público.** Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar público, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

14. Vestir de manera inadecuada en jornadas laborales (escotes profundos, jeans rasgados, minifaldas), lucir desarreglados (ropa arrugada, manchada, rota, cabello despeinado, manillas, zapatos sucios o pelados).
15. Discriminar a los estudiantes por su práctica religiosa.
16. Rechazar las actividades escolares por entrega a destiempo, sin conocer las razones que ocasionaron el incumplimiento.
17. Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario). Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO: Cumplir y hacer cumplir la reglamentación existente en el código de la Infancia y Adolescencia especialmente en sus artículos 43, 44 y 45 que hace referencia a las obligaciones de los establecimientos educativos.

Artículo 17. Deberes del(a) directora(o) de grupo.

1. Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;
2. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
3. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
4. Diligenciar el observador de los educandos;
5. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
6. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia;
7. Rendir informe a Rectoría y/o coordinador de Sede sobre el comportamiento de los estudiantes.
8. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
9. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente;
10. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad o alguien en especial.
11. Realizar el diagnóstico pedagógico y grupal del curso asignado al iniciar el año escolar.
12. Promover sana convivencia en el grupo asignado.

Artículo 18. Derechos de los padres de familia y/o acudientes

De acuerdo con el artículo 23° de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de la Institución Educativa, los padres de familia son los principales educadores

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y equipo psicosocial, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de la Institución.
4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de la Institución.
8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a).
11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión).
12. La I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; la Calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando. Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.
13. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N° 1286 del 27 Mayo de 2005.
14. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 Mayo de 2005.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

15. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de la Institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
16. Elaboración del currículo y el plan de estudios.
17. Participar de eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2º decreto 1286 de 2005, artículo 7 numeral b y de la Ley 115 de 1994.
18. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los educandos a su cargo; Artículo 2º numeral f del decreto N° 1286 del 27 Mayo de 2005.
19. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 del 27 Mayo de 2005.
20. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.
21. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.
22. Representar a la institución en eventos especiales
23. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.
24. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de la Institución Educativa.
25. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.
26. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.
27. Dirigirse a los estamentos de la Institución Educativa, con respeto y conocimiento de causa.

PARÁGRAFO: Los padres y/o acudientes pertenecientes a la etnia indígena wayuu que son un porcentaje significativo en la Institución, tienen derecho a contar con un intérprete en los debidos procesos.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 19. Deberes de los padres y/o acudientes

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente, en brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22°, conocer de las actas de debido proceso acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, Decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 Mayo 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
3. Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia.
4. **Conocer y analizar con sus hijos el presente Manual de Convivencia. Pues se advierte que, al matricularles en nuestra Institución Educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra Institución Educativa.**
5. Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
6. **La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria.** La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1°, numeral c decreto No 1286 del 27 Mayo 2005.
7. Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
8. Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
 9. Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
 10. Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
 11. También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
 12. Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.
 13. **Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.**
 14. Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
 15. Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.
 16. Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
 17. Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de la institución, ante la Coordinación.
 18. Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de la institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 Mayo 2005.
 19. Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
 20. Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de la institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
 21. Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de la Institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
 22. Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

23. Respalda la autoridad de la Institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.
24. Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
25. Vigilar la llegada oportuna a su residencia de su acudido o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
26. Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
27. Matricular o retirar oficialmente del SIMAT al educando.
28. Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
29. Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra Institución Educativa, publique.
30. Estar pendiente de los útiles y elementos escolares de sus acudidos para el desarrollo normal de la actividad escolar, y así mismo conocer el horario de clases, para tener un control del material que debe portar o llevar a la escuela.
31. Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
32. Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
33. Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de la institución.
34. Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
35. Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
36. Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos, así como de sus avances y/o dificultades.
37. Colaborar con la institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
38. Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
39. Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
40. Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentar excusa y será citado nuevamente para dar

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

información de su acudido, si reincide en el incumplimiento de tres citaciones el estudiante no podrá ingresar a la Institución hasta que se presente con su representante legal.

- 41. Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde al modelo del uniforme, que definió el Consejo Directivo de la Institución y que aceptan al matricularse.**
42. Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
43. Brindar a sus hijos una educación moral y ética coherente con la educación impartida en nuestra Institución Educativa.
44. Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
45. Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.
46. Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.
47. Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de la Institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
48. Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
49. Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
50. Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
51. Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
52. Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con la Institución.
53. Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
54. Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
55. Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
56. Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

57. Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes Portar el carnet que los acredita como acudientes.
58. Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar; responder económica y oportunamente por los daños que el educando ocasione al vehículo.

PARÁGRAFO UNO. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución Educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Distrital, entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

PARAGRAFO DOS. Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los educandos, agrede, vulnera, violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias, el educando a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, acudirá a excluir del plantel al educando, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por agresión a funcionario público como delitos autónomos del código penal colombiano.

PARÁGRAFO TRES:

Firmar el acta de compromiso donde se le informa a los padres de familia que el horario del colegio es de 6:15 a 12:30 pm, que el colegio después de esa hora de salida se exime penal, civil, administrativa y disciplinariamente por la vida, la integridad, la dignidad del menor por que el horario académico curricular obedece de 6:15 am a 12:30 pm. Que los estudiantes deben estar acompañados en los puntos establecidos anteriormente socializado y que quedaran registrados en el presente manual de convivencia y el acta de transporte y es el deber del padre de familia estar en los puntos de encuentro verificando que su hijo se suba en la ruta escolar y así mismo estar en los puntos escogido por el padre de familia y/o representante legal al bajar los estudiantes de la ruta escolar. Que la Institución después de bajar a los estudiantes en el punto de encuentro autorizado por el padre de familia se exime penal, civil, administrativa y disciplinariamente por la vida, la integridad, la dignidad del menor por que el menor siempre debe estar acompañado de un adulto responsable.

PARÁGRAFO CUATRO: El padre de familia y/o acudiente que requiera el expediente del debido proceso de su acudido deberá solicitarlo por escrito a través de un derecho de petición; porque la institución resguarda la intimidad del estudiante.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 20. Derechos de los administrativos.

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.
6. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

Artículo 21. Deberes de los administrativos

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración Municipal y cumplir con el horario asignado por la rectora, de acuerdo con las necesidades de la Institución.
3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de la Institución. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de la Institución.
5. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
6. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

de la Administración Municipal que administran y controlan la ejecución del servicio educativo público.

Artículo 22: Infracciones administrativas, sanciones e incentivos

Sanciones. Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

De las Infracciones administrativas de las instituciones educativas Oficiales y públicas. Respecto de las instituciones educativas de carácter oficial, las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, especialmente en los siguientes eventos:

1. Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley.
2. Falta de ajuste o implementación, del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente Ley.
3. Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia

Artículo 23: Faltas del personal administrativo y de servicio

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Someter a los educandos o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de la Institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los educandos.
7. Comprar objetos o mercancías a los educandos o padres de familia dentro de las instalaciones de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los educandos, o a los padres de familia.
10. El uso de documentos e información falsa para obtener, los nombramientos.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

11. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

Artículo 24. Sanciones del personal administrativo y de servicio.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta quince (15) días sin remuneración.
4. Terminación del contrato de trabajo.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CAPITULO VI.

ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 25. Generalidades

1. **El rector y sus funciones:** Es el encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar todo lo relacionado con la institución educativa, garantizando un mejor servicio a la familia institucional.

Encargado de dirigir la resignificación del PEI con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa, responder por la calidad de la prestación del servicio, presidir los consejos directivo y académico, coordinar los demás órganos del gobierno escolar, además de formular y dirigir la ejecución de los planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad. También debe representar al establecimiento ante las autoridades y la comunidad educativa, dirigir el trabajo de los equipos de docentes, administrar los recursos humanos de la institución, distribuir las asignaciones académicas y demás funciones del personal, realizar la evaluación anual del desempeño y rendir informes semestrales al consejo directivo.

2. **El consejo directivo y sus funciones:** Encargado de tomar las decisiones relacionadas con el funcionamiento institucional: el PEI, el currículo y el plan de estudios; adoptar el manual de convivencia; resolver conflictos entre docentes y administrativos con los estudiantes; definir el uso y recurso de la Institución para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales; aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, entre otras.

Está integrado por:

- 2.1.El (1a) Rector (a) quien lo preside, dos (2) representantes del grupo de padres de familia designado por el Consejo de Padres.
- 2.2.Dos (2) representantes de los docentes elegidos en Asamblea de docentes.
- 2.3.Un (1) representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes entre los estudiantes de último grado.

3. **El consejo académico y sus funciones**

Organiza, orienta, ejecuta acciones pedagógicas y mejoramiento continuo del plan de estudios, así mismo revisa y hace ajustes al currículo con reuniones periódicas programadas durante el año escolar, además participar en la evaluación institucional anual. Está integrado por:

- ✓ El rector del establecimiento educativo
- ✓ Coordinador académico
- ✓ Un jefe de área: matemática, castellano, sociales, ciencias naturales, deportes, inglés, humanidades.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 26. Otros Órganos Asesores O De Consulta

1. **Coordinador académico:** La principal función de un coordinador académico es la de orientar a sus maestros y ser un apoyo pedagógico para ellos, el acompañamiento a los estudiantes y el direccionamiento de la labor desde un rol de formador y líder.
2. **Coordinador de convivencia:** La función del coordinador de convivencia es realizar el acompañamiento personal y grupal de los estudiantes para orientar la sana convivencia en el ambiente escolar, mantener un clima de sana convivencia institucional basados en los principios institucionales, con el fin de resolver y mediar en situaciones que se presenten en la vida de comunidad favoreciendo la formación integral de los estudiantes, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso y sus procedimientos.
3. **Comité de convivencia escolar:** Este comité es una instancia reguladora de los debidos procesos en la convivencia de la institución, sus reuniones deben ser programadas por periódicos académicos o cuando se requieran de acuerdo a la falta que se presenten en el ambiente escolar.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013): El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

FUNCIONES. (Ley 1620 de 2013 Art. 13).

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa. }
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CONFORMACIÓN. (Ley 1620 de 2013 Art. 12.)

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

1. Rector -(Presidente)
2. El Coordinador de Convivencia u otro delegado
3. Los representantes del personal docente ante el consejo directivo, u otro delegado por los profesores (uno de primaria y otro de Bachillerato)
4. El representante de los educandos, ante el consejo directivo u otro delegado por los educandos.
5. Un representante del Consejo Estudiantil.
6. El personero o Personera de los educandos.
7. Dos representantes de los padres de familia.
8. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
9. Un representante del personal administrativo, elegido por ellos mismos.

PERIODICIDAD DE SESIONES. (Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada mes como se contempla y reposa en nuestro programador escolar convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL “COLEGIO - EUSEBIO SEPTIMIO MARI; “RIOHACHA”, GUAJIRA; así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

QUÓRUM DECISORIO. (Art. 24 decreto 1965 de 2013).

El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten.

En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. **El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar**, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Perfil del estudiante que aspira al consejo directivo:

1. Estar debidamente matriculado en el grado 11°.
2. Conocer y aplicar el Manual de Convivencia Escolar.
3. Demostrar buen desempeño académico y de convivencia.
4. Poseer capacidad de liderazgo y proyección a la comunidad educativa.
5. Tener sentido de pertenencia, compromiso y aprecio por la institución.
6. Tener mínimo tres años de permanencia en la institución.

Artículo 27. Las comisiones de evaluación y promoción

Ministerio de Educación Nacional decreto no. 1290 república de Colombia por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, apoyado en el ART. 1. Evaluación de los estudiantes. Está conformado por:

1. Rector de la Institución
2. Coordinador académico
3. Coordinador de convivencia
4. Docentes directores de grupo
5. Equipo Psicosocial
6. Representante de padres de familia

Artículo 28. El consejo de padres de familia

Sus principales funciones son: involucrarse en la elaboración de los planes de mejoramiento; contribuir con el rector en el análisis, difusión y uso de los resultados arrojados por el plan de mejoramiento institucional por el plan de mejoramiento institucional; participar en la actualización del manual de convivencia; apoyar actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en distintas áreas.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 29. El personero

Estudiante de 11° grado seleccionado para promover el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia, se destaca por:

1. Un liderazgo positivo y calidad humana.
2. Sentido de pertenencia a la institución.
3. Un buen desempeño durante todo su bachillerato, dentro y fuera de la Institución.
4. Durante el ejercicio de la personería, presentar un buen rendimiento académico y disciplinario.
5. Tener mínimo cinco años de permanencia en la institución.

El comité de gobierno escolar junto con el área de ciencias sociales convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegir. El proceso de elección deberá darse a conocer a todo el estudiantado por el Consejo Electoral y deberá ofrecer todas las garantías para que la elección sea libre y transparente.

Las reclamaciones que surjan durante todo el proceso electoral se presentarán ante el Comité Electoral.

PARÁGRAFO: Si una vez electo el personero de los estudiantes éste incurre en faltas disciplinarias, tipo II o III, el comité escolar de convivencia, evaluando la situación, podrá pedir la destitución del mismo y, en su lugar, asumirá la misión el estudiante que ocupó el segundo lugar en votación.

Artículo 30. El consejo estudiantil

Es la instancia de participación de los estudiantes en la vida institucional. Está conformado por un estudiante de cada grado entre los que se elige el representante al Consejo Directivo.

El perfil de los estudiantes que aspiran al consejo estudiantil es:

1. Ser estudiante con matrícula legalizada en la institución
2. Ser un estudiante que demuestre con su comportamiento que acata el Manual de Convivencia Estudiantil.
3. Demostrar sentido de pertenencia a la Institución.
4. Destacarse por su liderazgo positivo.
5. Presentar una actitud conciliadora.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

6. Ser franco, decidido, audaz y respetuoso.

7. Presentar propuestas.

Las propuestas deben estar orientadas al mejoramiento de convivencia en el grupo, en el colegio, en general con toda la comunidad educativa con valores como: tolerancia, solidaridad, lealtad, respeto.

PARÁGRAFO: Si una vez electo los representantes ante el consejo estudiantil y uno de ellos incurren en faltas disciplinarias, tipo II o III, el comité escolar de convivencia, evaluando la situación, podrá pedir la destitución del mismo y, en su lugar, asumirá la misión el estudiante que ocupó el segundo lugar en votación.

CONTRALOR ESTUDIANTIL

Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en la institución educativa, que curse el grado décimo o undécimo del nivel de Educación media, o de grado noveno o quinto en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica, elegido democráticamente por los estudiantes matriculados.

Es requisito para ser candidato a Contralor Escolar presentar el Plan de Trabajo.

PARÁGRAFO: Si una vez electo el contralor de los estudiantes éste incurre en faltas disciplinarias, tipo II o III, el comité escolar de convivencia, evaluando la situación, podrá pedir la destitución del mismo y, en su lugar, asumirá la misión el estudiante que ocupó el segundo lugar en votación.

REPRESENTANTE DE SEDE

Estudiante del último grado, que representa a los intereses de los estudiantes de su sede ante el Consejo Estudiantil, en aras de garantizar la representación efectiva de ellos en los estamentos del Gobierno Escolar.

PARÁGRAFO: Si una vez electo el representante de Sede éste incurre en faltas disciplinarias, tipo II o III, el comité escolar de convivencia, evaluando la situación, podrá pedir la destitución del mismo y, en su lugar, asumirá la misión el estudiante que ocupó el segundo lugar en votación.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU TIPOLOGÍA

Faltas De Los Estudiantes

Se consideran faltas de los estudiantes, el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones consagradas en este Manual y el incumplimiento de los acuerdos o compromisos que en desarrollo del mismo adquieran los estudiantes. La imposición de la sanción dependerá de la gravedad de la falta; de conformidad con la Ley 1620 y el Decreto 1965 de 2013, las faltas se tipifican según su nivel de complejidad:

Artículo 31. Situaciones Tipo I:

DE LAS FALTAS LEVES, Y SITUACIONES TIPO I.¹¹²

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 17° de la ley 1620 de 2013, Las siguientes situaciones constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

1. Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor no ha llegado.
2. Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
3. Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase.
4. Inasistencia sin presentar excusa debidamente firmada por el acudiente a un período de clases.
5. Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución.
6. No portar con respeto los elementos didácticos, o el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.

¹¹² Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
 - b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

7. Participar en juegos bruscos, esconder y/o jugar con los útiles y objetos personales de los compañeros.
8. Portar inadecuadamente los uniformes y/o descuidar la presentación personal.
9. Presentarse a la institución sin portar el uniforme que corresponde al horario y/o incompleto sin excusa justificada.
10. Permanecer durante los descansos en el aula o en espacios no permitidos, sin autorización.
11. Utilizar juegos de azar, o usar elementos diferentes a los propios para el desarrollo de la clase, tales como: juegos electrónicos, mp4, audífonos, celulares, Iphones, blackberry y otros o aparatos electrónicos en momentos de actividades comunitarias.
12. Comercializar artículos o realizar negocios dentro de la Institución. Entrar y salir del plantel sin autorización de un directivo
13. Salir del salón sin autorización del docente
14. Propiciar desordenes y/o indisciplina en las diferentes actividades institucionales (formaciones, actos culturales, deportivos, y comunitarios programados en la institución.
15. Incurrir en desordenes cuando asista a eventos externos en representación de la institución.
16. Propicia desorden dentro del comedor (Sede Madre Verónica Briguglio) y salir de él sin permiso del docente a cargo.
17. Incumplir las responsabilidades académicas.
18. Recibir de los padres de familia y/o acudientes en portería materiales, tareas, entre otros que hayan olvidado en casa.
19. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
20. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
21. Ingresar o salir del plantel por lugares diferentes a los estipulados por la institución.
22. Utilizar apodos con cualquier miembro de la institución dentro y fuera de la misma
23. Hacer mal uso de los muebles y enseres institucionales (Aulas, sala de informática, biblioteca, extintores, botiquines, entre otros etc.) o servicio de transporte prestado o adquirido para uso del plantel.
24. Modificar el pantalón de diario o el pantalón de la sudadera, entubándolo, luciendo apretados y estrechos, denotando una mala presentación personal.
25. Evadir los actos cívicos o las actividades que se realizan en la Institución, quedándose en sitios diferentes propuestos para la organización del evento.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

26. Fraude comprobado en las excusas de los estudiantes, realizadas por ellos mismos, o en algunos casos realizados por compañeros que sirven de cómplices.
27. Llevar a la institución elementos distractores.
28. Negarse a participar a las campañas de aseo dentro del salón de clases.
29. Fomentar desorden en la ruta escolar (Sede Madre Verónica Briguglio) no respetando las normas de convivencia establecidas.

Artículo 32. Situaciones Tipo II:

DE LAS FALTAS GRAVES, Y SITUACIONES TIPO II

Aquellas faltas leves incurridas en reincidencia, o que por actuarse simultáneamente con otras afecten la tranquilidad, la convivencia, el bienestar común, el ambiente formativo, la academia o el buen nombre de la Institución, establecidas dentro del Manual de Convivencia.

Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y se consideran faltas Tipo II (Graves) como se contempla en la Ley de convivencia escolar 1620 de 2013:

1. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
2. Que causen daños al cuerpo o a la salud **sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas.**¹¹³
3. Las reincidencias en cualquiera de las faltas tipo I, se convierte en situación tipo II, o falta grave.
4. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
5. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
6. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
7. Asistir con el uniforme de la Institución Educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
10. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
11. Propiciar escándalos públicos.

¹¹³ Decreto 1965 de 2013, artículo 40°.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

12. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
13. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
14. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.
15. Manifestaciones exageradas y eróticas sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de la Institución, portando el uniforme. Las caricias excesivas (besos, manipulación de genitales o corporal u otras) entre compañeros u otros miembros de la comunidad educativa o externo, dentro o fuera de la institución son situaciones Tipo III.
16. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones de la Institución con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
17. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, de bienes y enseres de la Institución en general, o servicio de buses prestados al servicio del plantel.
18. Irrespeto, agresión física, verbal o psicológica a los docentes, directivos, compañeros, miembros de la comunidad educativa y otras personas dentro y fuera de la institución, demostrando una actitud negativa intencional metódica y sistémica de agresión, intimidación, ridiculización.
19. Acosar sexualmente a compañeros, docentes, directivos docentes y demás miembros de la institución.
20. Utilizar un vocabulario grotesco e irrespetuoso hacia cualquier persona, ya sea en forma verbal, escrita o gráfica.
21. Atentar contra el buen nombre de la Institución, símbolos patrios e institucionales.
22. Asumir un mal comportamiento fuera de la institución portando el uniforme del Plantel.
23. Ser cómplice o generar riñas o peleas dentro y fuera de la institución educativa.
24. Discriminación por motivo racial, religioso, político, personal y cultural a compañeros estudiantes, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa.
25. Actuar deliberadamente, apropiándose, atentando o causando daño a los bienes del colegio o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero.
26. Traer y/o usar material pornográfico a la institución. Reviste un agravante el hecho de compartirla con los demás miembros de la institución educativa, así como la utilización del internet para dicho fin.
27. Utilizar el internet para actividades distintas a las académicas, que entorpezcan el normal curso de las clases y generen desorden.
28. Las reiteradas inasistencias a la institución sin los soportes que justifiquen las mismas.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

29. Crear falsa alarma dentro y fuera de la institución que tiendan a generar pánico en la comunidad educativa.
30. El incumplimiento de los acuerdos plasmados en acta de compromiso disciplinario por parte de los estudiantes y los padres de familia y/o acudientes.
31. Evadirse de la Institución durante la jornada escolar, o Ingresar en contra jornada a la sede de la Institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas del Colegio.

Las faltas y Situaciones tipo II, serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

Realizar una cartelera sobre los valores, y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. Es decir, una cartelera, en el mismo tema en el que incurrió el educando para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia.

1. Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras o de ingreso a una matrícula en observación.
2. Suspensión incluso hasta tres (3) días hábiles curriculares, sin perjuicio de presentar sus trabajos, tareas, y evaluaciones, con una nota máxima, que será reducida en un 20%.
3. Tres (3) faltas o situaciones Tipo II, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta o situación, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.

Artículo 33. Situaciones Tipo III:

FALTAS GRAVÍSIMAS Y SITUACIONES TIPO III. ¹¹⁴

Corresponden a este tipo, las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de **presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual**, referidos en el

¹¹⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 672 DE 2013.** La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y lo definió, en su artículo 139, **como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible.** En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.¹¹⁵

Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados.

Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Son situaciones Tipo III, aquellas conductas, que atentan contra la vida propia y la de los demás.¹¹⁶

Se consideran como situaciones Tipo III, todas aquellas que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de la Institución Educativa, y son objeto de la corresponsalía como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes, de los menores de catorce (14) años de edad que cometan infracciones de ley y que no son judicializables sino objeto de protección. Para el presente Manual de Convivencia Escolar, se consideran como situaciones Tipo III, entre otras:

1. La reincidencia en las faltas tipo I constante y II reiterativas.
2. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139° de ley 1098 de 2006, y además serán consideradas como situación TIPO III.
4. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.¹¹⁷

¹¹⁵ Decreto 1965 de 2013, artículo 40.

¹¹⁶ Ver artículos 7°; 8°; 19°; 26°; 27°; 34°; 38°; 39°; 159° de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹¹⁷ Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

5. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.
6. Porte, consumo, trafico, micro tráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción.¹¹⁸
7. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de la Institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, lo que se tipifica como falsedad documental.
8. Sustraer bienes de propiedad de otros o de la Institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.
9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
10. Consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a la Institución en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
11. Violación de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución, lo que constituye el delito de violación de morada o de bien ajeno. Por ejemplo, acudir a dañar intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
12. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
13. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales.
14. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio.¹¹⁹

¹¹⁸ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7°; 26°; 27°; 34°; 38°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180° y 181° de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

¹¹⁹ Artículos 27°; 33°; 38°; 39°; 40°; 43°; 92 numeral 11°; 180°; y 181°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

15. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, **que constituye falsedad documental.**
16. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a la Institución, para participar de infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, **para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA ante la sociedad en pleno.**
17. Amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.¹²⁰
18. Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de la Institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
19. Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental, y realizarlos dentro de las instalaciones del colegio o por fuera portando el uniforme del Colegio.¹²¹
20. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a consumir bebidas alcohólicas, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, portando el uniforme, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres.
21. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: “el derecho a la vida es inviolable”, por tal motivo, está prohibido que los educandos de la, I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio.
22. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la comunidad educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar.
23. Cuando el educando, acude a amenazar la vida o la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte en otros el asumir las normas o directrices de la Institución. Lo que se tipifica

¹²⁰ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal Colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

¹²¹ Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, cyberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia.¹²²

24. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.
25. Difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraría a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de la Institución Educativa, y que constituya delito o que atente contra la integridad de los funcionarios de la institución. **No es atenuante ni se excusa eximente, el hecho de que estas sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra Institución Educativa.**
26. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de la institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.¹²³
27. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.
28. No presentarse a la Institución a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley**, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen de nuestra Institución Educativa.
29. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo.
30. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa

¹²² Artículos 26º; 27º; 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

¹²³ Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º; 27º; 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.

31. Interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.
32. El realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que desarrolla la perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados.
33. Se entiende como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados.
34. Apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable.
35. Fumar dentro o fuera del plantel portando el uniforme o pudiendo ser identificado como miembro de la Institución.
36. Hacer parte de pandillas o apoyar a estas.
37. Portar y/o usar cualquier arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, así como líquidos inflamables y sustancias tóxicas, que pongan en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la comunidad, así como elementos que no siendo tales, aparenten serlos y puedan servir como recursos de intimidación. Su incumplimiento constituye una falta grave.
38. El incumplimiento de los acuerdos plasmados en acta de compromiso disciplinario con matrícula en observación, por parte de los estudiantes y los padres de familia y/o acudiente.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

PARÁGRAFO: Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o situaciones que se constituyen como situación Tipo III, y describirlos de manera inequívoca y específica dentro del presente Manual De Convivencia Escolar. Sin embargo, consideraremos, como situación Tipo III, para el presente Manual De Convivencia Escolar, **el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente.**

Artículo 34. Sanciones Para Situaciones Tipo III.

1. Toda situación Tipo III, amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.
2. Una sola situación Tipo III, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.
3. Toda situación Tipo III, amerita el abordaje de una ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinario.
4. Si la situación Tipo III, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, nuestro Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la cancelación inmediata de la matrícula del educando, de manera unilateral, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes.
5. Si no se cancela la matrícula unilateralmente, la sanción correspondiente a una situación Tipo III,¹²⁴ será de cinco (5) días hábiles curriculares de

¹²⁴ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia [77]

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelantan en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

suspensión y el desarrollo de un trabajo manuscrito de veinte (20) hojas acerca del tema de la situación tipo III, y una cartelera para prevenir ese tipo de situaciones.

PARÁGRAFO UNO: Estudiantes del grado undécimo (11°) que durante el año escolar hayan estado involucrados en situaciones de faltas tipo III (gravísimas), perderán el derecho a participar de la ceremonia de graduación y hacerse acreedor de los reconocimientos y estímulos institucionales.

PARAGRAFO DOS: Lineamientos para la virtualidad.

En situaciones atípicas donde se pase de la modalidad presencial a la modalidad virtual, y teniendo en cuenta que la legislación que regula la educación a distancia y en línea (virtual) en Colombia (Ley 30 de 1992, Decreto 2566 de 2003, Resolución 1295 de 2010), no aplican para la educación básica (primaria y secundaria) y media, por lo que no existe reglamentación específica para desarrollarla de manera virtual, la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari presenta unos lineamientos para el desarrollo de las clases en el escenario virtual:

1. Los grupos de WhatsApp son exclusivamente de carácter institucional, por lo tanto, no se enviarán ningún tipo de información, cadenas, memes, mensajes, o referirse a temas que no correspondan a la institución.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponible y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta [80], la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber [81]. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución [82]. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83].

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

2. Estar atento al horario establecido de cada jornada para el cumplimiento del desarrollo académico.
3. Los docentes al inicio de cada clase, darán las indicaciones para el desarrollo de las asignaturas.
4. Si ya la clase inició, y se dieron las indicaciones, por favor el estudiante, o padre de familia no interrumpir el espacio, esto hace que desconcentre el grupo y se pierda el hilo conductor; continúe donde encontró la clase. Una vez el docente haya terminado, dará el espacio para aclarar dudas.
5. Los grupos de WhatsApp estarán habilitados en los horarios de lunes a viernes.
6. Los docentes establecieron los medios por los cuales recibirán las evidencias académicas, por correo electrónico o por el interno de WhatsApp.
7. Para las clases virtuales por WhatsApp, los estudiantes deberán estar en compañía de un adulto, con mayor exigencia para los estudiantes de la básica primaria.
8. Para el desarrollo de las clases por encuentros online Zoom o Meet, el estudiante estará acompañado de un adulto, acatando las indicaciones dadas por el docente. Para este caso, cuando el docente esté presentando y no dé el espacio de intervención, se tendrán los micrófonos apagados, por el respeto a la palabra, solo hasta que el docente permita la participación de estudiantes y padres, estos podrán intervenir. Para pedir la palabra se requiere levantar la mano.
9. Utilizar un vocabulario adecuado para realizar algún comentario por el grupo, teniendo en cuenta las normas básicas de respeto y cordialidad, que permitan una mejor convivencia y clima escolar.
10. Si requiere realizar un comentario bajo percepción de alguien, no es interés de todos, por favor de manera asertiva, comunicarle a la parte interesada por el interno.
11. Reconocer las equivocaciones y pedir las disculpas.
12. Recordemos que somos una familia Eusebista, y como tal, debemos apoyarnos y ser solidarios con los demás.
13. El respeto, la tolerancia, responsabilidad y dignidad son los principios que deben guiar el desarrollo de este proceso de formación virtual.
14. Por ningún motivo el docente pedirá evidencia fotográfica para la toma de asistencia de clases no presenciales y evidencias académicas.
15. Al momento de enviar audios, lo ideal, es enviar uno solo con toda la información.
16. De presentarse una situación en el grupo que incite al mal ejemplo, incumpliendo las normas establecidas, después de un previo llamado de atención y este continúe, se faculta al administrador a silenciar el grupo y

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

eliminar lo comunicado, no sin antes guardar evidencia. A espera de atención por debido proceso del área de convivencia.

17. Los comentarios que se deben hacer durante la clase son académicos, de ninguna manera se permiten juicios hacia el docente, ni burlas ni faltas de respeto.
18. Los monitores deben apoyar la disciplina durante el desarrollo de la clase.
19. Las inquietudes de los estudiantes se resuelven dentro del horario académico establecido.
20. Si los padres de familia tienen alguna inquietud deben enviarla al chat privado del docente, no ventilar los asuntos dentro del grupo.
21. Los estudiantes deben esperar que el docente cierre la clase.
22. Cuando el docente se retrase por alguna circunstancia conservar el orden y evitar comentarios inoficiosos que fomenten indisciplina.
23. Los docentes de clase deben cerrar el bloque académico silenciando el grupo mientras se conecta el docente de la clase siguiente.
24. En caso de algún conflicto, los adultos deben ayudar a mediar, comunicando al director de curso por medio de un mensaje privado, al administrador del grupo de WhatsApp.
25. Al inicio de clase no olvidar el saludo e identificarse (Nombre del docente, asignatura, teléfono).
26. Respetar los horarios en los Grupos de WhatsApp en preescolar, primaria y bachillerato para no incomodar a los demás docentes.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO VIII.

Artículo 34. Procedimientos de concertación y debido proceso.

Solución De Conflictos.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todas sus partes a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994 que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 (atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales). Y en lo que ordena el artículo 17 de la ley 1620 de 2013.¹²⁵

¹²⁵ **SENTENCIA C – 496 DE 2015.**

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3° del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso¹²⁵.

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas¹²⁵ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

“La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”¹²⁵.

En este sentido, la autenticidad implica el acatamiento de los procedimientos normativos concernientes a la protección y conservación de la prueba y su incumplimiento afecta su aptitud demostrativa pero no implica su ilegalidad¹²⁵. Por lo anterior, cuando no se aplica la cadena de custodia no se está afectando el debido proceso, sino que se reduce el mérito probatorio específico del elemento material probatorio¹²⁵, el cual podrá acreditarse a través de otros mecanismos, aunque en ese evento su eficacia probatoria deberá evaluarse por el juez en cada caso concreto¹²⁵.

Por lo anterior, la posibilidad contemplada en la norma de que existan otros medios diferentes a la cadena de custodia en virtud de los cuales se demuestre la autenticidad de un medio probatorio, no vulnera el debido proceso probatorio, sino que simplemente implicará que esos eventos la eficacia demostrativa de la prueba será menguada y será el juez en cada caso concreto el encargado de definir su

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, **los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (I) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (II) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.**

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su Calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

valor probatorio específico, lo cual constituye igualmente un ejercicio de la libertad de configuración del legislador en materia procesal. Negrilla fuera del texto.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Y partiremos también del artículo 26° de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como Institución Educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, así: ¹²⁶

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Establecimiento del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Versión libre, abierta y espontánea de los implicados acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad.
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de la Institución Educativa.

Todo conflicto debe ser solucionado en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas

¹²⁶ **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.** Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.**¹²⁷

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Coordinación de convivencia
4. Equipo psicosocial
5. Rector
6. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
7. Consejo Directivo

De acuerdo con este seguimiento se evaluará la conducta y disciplina atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente Manual De Convivencia Escolar.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

1. **ETAPA INFORMATIVA:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el equipo psicosocial, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima, situación tipo II, o tipo III. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de tres (3) días hábiles académicos para dar informe correspondiente sobre la determinación tomada.
2. **ETAPA ANALÍTICA:** Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la situación, los responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o

¹²⁷ Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de Funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer la decisión dentro de los siguientes tres (3) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA:** Con base en la decisión anterior se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).

AMONESTACIONES:

1. **Amonestación Verbal:** El docente o directivo que observa la falta amonestará al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, **dará lugar a una sanción mayor. Esta amonestación** implica una anotación en el observador del educando, quien deberá asumir un compromiso de mejoramiento al registrar su firma. Cuando el comportamiento afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones será tipificada como falta grave.
2. **Amonestación escrita:** Se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual es firmada por el concedor directo de la falta, el director o directora de grado y el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en falta grave o la falta es considera de gravísima.
3. **Acta de Compromiso:** Para buscar un cambio de conducta del estudiante frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos de la Institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno, sus padres, el director o directora de grado, psicoorientador, coordinador o Rector. El acta de compromiso, condiciona la permanencia de

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si no cumple el compromiso se convierte en falta gravísima.

4. **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:** Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de la institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc.
5. **Suspensión Académica Temporal:** Cuando la falta grave es reincidente como situación tipo II; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta tres (3) días hábiles curriculares. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos. El educando se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, el horario en que las debe realizar.
El estudiante permanecerá en la biblioteca de la Institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar, y supervisado por el Coordinador o el equipo psicosocial. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante LA Rectora, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.
6. **Cancelación de la Matrícula:** Cuando la falta lo amerite después de haber seguido el procedimiento anterior, la ruta de atención y respetando el derecho a la defensa del educando, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, LA Rectora dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el Concepto del Comité de Convivencia. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante LA Rectora durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

PARAGRÁFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

En todo caso, para nuestro Manual De Convivencia Escolar, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. ¹²⁸

Artículo 36. Protocolos de atención.¹²⁹

¹²⁸ **SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION-** Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-. Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

“La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea reiterada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.” Corte Constitucional, Sentencia T – 316 de 1994.

“La educación ofrece un doble aspecto. Es derecho- deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, consiste en su exclusión del establecimiento educativo.” Corte Constitucional, Sentencia T – 519 de 1992.

¹²⁹ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Atendiendo a lo estipulado en el decreto 1965 de 2013, artículo 41, de los Protocolos de Atención en Establecimientos Educativos.

Los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

PARÁGRAFO: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO I.¹³⁰

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo.

Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente manual de convivencia escolar, generamos, así:

1. **Escuchar en descargos** al estudiante infractor, y someter su dicho a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad. El educando escribirá con su puño y letra, los hechos objeto de análisis.
2. Establecer un diálogo reflexivo, entre el Director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
3. En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, Director de grupo y/o Directivo, conocedor del caso, citará al Padre de Familia y/o acudiente por escrito (Formato asignado) para notificarle, acerca de la

¹³⁰ **Artículo 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para la atención de situaciones tipo I.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

reincidencia de su hijo o hija, frente a la falta. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, Se registrará en el observador del estudiante, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo al caso.

4. Si el estudiante presenta una nueva y segunda reincidencia en la misma falta, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina, en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

PARÁGRAFO: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO II.¹³¹

¹³¹ artículo 2.3.5.4.2.9. *De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.* Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto. (*Decreto 1965 de 2013, artículo 43*)

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; al siguiente protocolo:

1. Debe reunirse a los estudiantes implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación, escuchando a los estudiantes, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, sino únicamente, escuchando los descargos de cada uno, sin realizarles preguntas. Determinando quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.
2. En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud, debe en primer lugar, garantizarse al agredido una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que no causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación tipo III, es decir que si deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija.
3. Luego de escuchar en descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos, con puño y letra; amparados por el personero escolar en la Sede Central y en la Sede Madre Verónica Briguglio por el contralor, quienes garantizará que la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación Tipo III, debe desarrollarse el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.
4. Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y capacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al equipo psicosocial como garantes de sus derechos.
5. Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

estudiantes –especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el coordinador de convivencia o en su ausencia, la realizará el director de grupo del estudiante agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

6. De llegar a ser procedente, si el caso o situación tipo II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.
7. Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación.
8. Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
9. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
10. El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo III, en caso de ser necesario.
11. El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
12. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (Rector), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la Secretaria de Educación.

PARÁGRAFO: Se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO III.

Artículo 44 decreto 1965 de 2013.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad, al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

1. Debe escucharse en descargos a los estudiantes implicados, y **jamás se debe interrogar a los estudiantes**, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un mayor de catorce (14) años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; por lo tanto, se prohíbe a los estudiantes, el realizar, interrogatorios a los educandos. **Los descargos que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, deben ser grabados en audio o video**, sin que se les pregunte nada, simplemente se escucharan sus versiones y descargos, de manera libre, abierta y espontánea.
2. Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el estudiante agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario.
3. De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, redactará, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III;

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

el coordinador de Convivencia, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes.

4. La I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.**
5. Inmediatamente acudan al llamado las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte verbal de los hechos que describen los implicados. A ello, se le suma la entrega en custodia de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: De inmediato, se debe reportar el caso, ante la Secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

PARÁGRAFO: Se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Conjunto de actividades, pautas y orientaciones que se realizan en el establecimiento educativo para atender las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

Maltrato

- ✓ Maltrato infantil por castigo, humillación, malos tratos, abuso físico y/o psicológico
- ✓ Maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos
- ✓ Trabajo infantil o en riesgo de estarlo.

Violencia

- ✓ Violencia intrafamiliar
- ✓ Violencia sexual
- ✓ Violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género

Hostigamiento

- ✓ Agresión y acoso escolar

Derechos reproductivos

- ✓ Embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

Entornos escolares

- ✓ Niñas, niños y adolescentes con presunto consumo de sustancias psicoactivas – SPA

Suicidio

- ✓ Conducta suicida no fatal en niños, niñas y adolescentes (ideación, amenaza o intento).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

1. Protocolo De Atención Para Situaciones De Embarazo Adolescente, Paternidad Y/O Maternidad Temprana.

1.1. Definiciones

El embarazo en adolescentes, así como la paternidad y maternidad temprana, sitúan a los NNA (niños, niñas y adolescentes) en una condición de vulneración de derechos, toda vez que puede verse afectada su salud física y emocional, sus relaciones familiares y sociales, así como su permanencia en el sistema educativo, limitando de esta manera su desarrollo integral y sus expectativas de vida. En el marco del CONPES 147 de 2012 “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”, estas situaciones son consideradas una problemática social y de salud pública, las cuales deben abordarse de manera oportuna con el objetivo de mejorar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y sus condiciones de vida (CONPES, 2012).

Es importante indicar, que en menores de 14 años de edad una gestación o una situación de maternidad y/o paternidad temprana, siempre se presume como violencia sexual y por ello será necesario activar el protocolo de atención de presuntos casos de violencia sexual.

1.2. Leyes:

1.2.1. Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

1.2.2. 2013 Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

1.3. Entidades pertinentes:

1.3.1. . ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

1.3.2. Secretaria de salud

1.3.3. EPS (Empresa promotora de salud)

1.3.4. Sistema de alerta de la SED

1.4. Descripción de la ruta

1.4.1. Recepción del caso y/o identificación de los factores o indicios de un presunto embarazo, paternidad y/o maternidad temprana

1.4.2. Atención al estudiante.

1.4.3. Contactar a los padres de familia y/o acudiente del NNA

1.4.4. Elaborar informe de reporte.

1.4.5. Remitir a la entidad pertinente ICBF y a los servicios de salud correspondientes.

1.4.6. Entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas.

1.4.7. Realizar seguimiento.

1.4.8. Garantizar continuidad del NNA en el sistema educativo

1.4.9. Realizar cierre del caso.

2. Protocolo De Atención Para Situaciones De Presunta Agresión Y/O Acoso Escolar.

2.1. Definiciones

2.1.1. Agresión Escolar: “Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (MEN, 2013, Artículo 39). La agresión escolar puede ser:

- ✓ Física.
- ✓ Verbal.
- ✓ Gestual.
- ✓ Relacional.
- ✓ Electrónica.
- ✓ Esporádica

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

2.1.2. Acoso escolar (intimidación, bullying o matoneo). Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niña, niño o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (Ley 1620 del 2013, capítulo 1, artículo 2).

2.1.3. Ciber-acoso escolar (acoso electrónico): Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) con la intención de generar maltrato psicológico y continuado.

2.2. Leyes.

2.2.1. Ley 1098 de 08 de noviembre 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

2.2.2. Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”

2.2.3. Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013. “Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”

2.3. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos:

2.3.1. Policía de infancia y adolescencia.

2.3.2. ICBF.

2.3.3. Fiscalía.

2.3.4. Hospital o clínica más cercana. (En caso de agresión física y daño la salud de los estudiantes, docentes, padre de familia y/o empleado de la Institución educativa.

2.4. Ruta de atención.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- 2.4.1 Recepción del caso
- 2.4.2 Atención del caso.
- 2.4.3 Contactar los padres de familia y/o acudientes de los NNA involucrados
- 2.4.4 Elaborar reporte y activar el protocolo de atención con las entidades externas correspondiente.
- 2.4.5 Iniciar o continuar acciones por parte del Comité Escolar de Convivencia
- 2.4.6 Realizar seguimiento al caso
- 2.4.7 Realizar cierre del caso.

3. Protocolo De Atención Para Niños, Niñas Y Adolescentes En Situación De Presunta Conducta Suicida.

3.1. Definición:

Conducta suicida: Es el acto de quitarse deliberadamente la propia vida. El comportamiento suicida es cualquier acción que pudiera llevar a una persona a morir. La muerte de una persona joven por una gran frustración o desesperanza es devastadora para la familia, los amigos y la comunidad. Los padres, los hermanos, los compañeros de clase, los entrenadores y los vecinos tal vez se pregunten si podrían haber hecho algo para impedir que esa persona joven se suicidara.

3.2. Leyes

En cuanto a normatividad,

3.2.1. Ley 1616 de 2013 del Congreso de la República su artículo 35 ordena implementar al Ministerio de Salud y Protección Social el sistema de vigilancia de la conducta suicida, y el plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 estableció como unos de sus componentes el dirigido a la promoción de la convivencia social y salud mental.

3.2. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos:

- 3.2.1. Entidades de salud, IPS – EPS
- 3.2.2. Secretaria de Salud distrital.

3.3. Ruta de atención:

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

3.3.1. Recepción y/o identificación del caso

3.3.2. Atención e identificación del tipo de evento, por parte del equipo psicosocial (Diligenciar ficha de atención).

3.3.3. Visita domiciliaria priorizada (Diligenciar formato de visita determinando factores de riesgos, y protectores).

3.3.4. Remisión a entidad de apoyo para atención profesional por psicología y/o psiquiatría, Seguimiento por parte del equipo psicosocial, Interconsultas (comunicación con el profesional de la salud que atiende el caso, con la familia y con el estudiante).

3.4. Ruta de atención.

2.4.8 Recepción del caso

2.4.9 Atención del caso.

2.4.10 Contactar los padres de familia y/o acudientes de los NNA involucrados

2.4.11 Elaborar reporte y activar el protocolo de atención con las entidades externas correspondiente.

2.4.12 Iniciar o continuar acciones por parte del Comité Escolar de Convivencia

2.4.13 Realizar seguimiento al caso

2.4.14 Realizar cierre del caso.

4. Protocolo De Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes Con Presunto Consumo De Sustancias Psicoactivas (SPA).

4.1. Definiciones:

El consumo SPA: se refiere a la conducta de ingresar al organismo por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el Sistema Nervioso Central. Es una conducta que, por obra del cambio en contingencias ambientales y funciones y estructuras cerebrales, tiende a repetirse cada vez más; generando fenómenos como tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia.

4.2. Leyes que amparan el consumo de sustancia psicoactivas.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

4.2.1. Artículo 089 de 2019, Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

4.2.2. El ministro de salud y protección social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de la conferida en el artículo 8° de la Ley 1616 de 2013 y, en desarrollo de los numerales 2 y 3 del artículo 2' del Decreto Ley4107 de 2011 y la Resolución 1841 de 2013. Considerando: Que conforme con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia -, los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, y de las actividades asociadas a estos productos.

4.3. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos:

4.3.1. ICBF.

4.3.2. Policía de infancia y adolescencia. (menores de 14 años.)

4.3.3. Policía Nacional (cando el estudiante es mayor de 18 años)

4.3.4. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Estudiantes entre los 14 y 18 años de edad).

4.4. Ruta de atención.

4.4.15 Recepción del caso

4.4.16 Atención del caso.

4.4.17 Contactar los padres de familia y/o acudientes de los NNA involucrados

4.4.18 Elaborar reporte y activar el protocolo de atención con las entidades externas correspondiente.

4.4.19 Iniciar o continuar acciones por parte del Comité Escolar de Convivencia

4.4.20 Realizar seguimiento al caso

4.4.21 Realizar cierre del caso.

PROHIBIDAS. ¹³²

¹³² Artículos 26°, 27°, 34°, 38°, 39°, 155°, 159°, de ley 1801 de 2016.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

En pasados días, un pseudo-periodista, irresponsable, indica en su nota “informativa”:

“Que los colegios privados u oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas”... Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución Colombiana en su artículo 44°** cuando señala taxativamente, (principio de taxatividad) que: “Cualquier persona”, puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Obviamente, ésta clase de periodistas irresponsables, NO acuden a leer la norma, NO conocen de Leyes, pero en cambio si salen a desinformar al televidente.

Para evitar lo anterior, para el presente manual de convivencia, señalamos, que el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, al televidente, desinformar a los padres de familia y desinformar a los educandos.

La rectora, como (1er garante), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del educando (Corresponsalía Parental artículos 14, 18, 19, 23, 39 de Ley 1098 de 2006) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: “restablecer sus derechos” (Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad...

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Que no es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006). Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ése restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso.**

En primer lugar, debemos conocer las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.

Ley 124 de febrero 15 de 1994.

Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad.

Ahora bien:

Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.

Hoy día, “la moda” es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; “otra moda”, son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento.

“Otra moda”, es la de fumar en papel de billetes (de juguete) impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son “calcomanías” que se colocan con doble función: primero drogarse y segundo exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, “quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras” por la exposición al sol o “bronceo”.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los “inhaladores” (imitando el salbutamol) que ofrecen (5) “pistolazos o dosis de droga sintética”, que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento.

Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (que obran de manera irresponsable con su vida) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos...

Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del “borrachero”, y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo.

Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores.

Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos educandos, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a “trabarse” con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal en sus artículos; por ejemplo, “el Chamberlain” (aguardiente con bebidas en polvo); o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión.**

El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva, indicó, que no incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. **Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un estudiante mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión.**

Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Para algunos “jibaros de cuello blanco”, que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (tercero civilmente responsable) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al estudiante en flagrancia,¹³³ se debe:

1. Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
2. Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en Calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).

¹³³ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

3. Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que los estudiantes, brinden su versión libre. (Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente).
4. Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. (Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).
5. Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).
6. Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
7. Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.
8. Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus Funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).
9. Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, la rectora, de la Institución Educativa y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **medida de restablecimiento de derechos**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se realice un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.
10. Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006.
11. Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el presente manual de convivencia escolar.
12. **De llegar a ser prudente como situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.**¹³⁴

¹³⁴ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

13. Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).
14. **De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen;** con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.
15. En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente manual de convivencia escolar.
16. **Se dejará resolución rectoral,** acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.
17. De acuerdo al resultado del examen “toxicológico” por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera

3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados. En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia. Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes. En los Municipios en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

En los Municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaria de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 45).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**,¹³⁵ del educando por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098 de 2006), que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006.

Que esta atribución de restablecimiento de derechos, NO es exclusiva de la Secretaria de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

1. Se reciben, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.
2. Se cita a los acudientes del o de los estudiantes indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención-, para protección.
3. En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como **MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. (Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión).
4. Se exigirá a los acudientes de los estudiantes indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los estudiantes y por iniciativa propia, o nuestra Institución Educativa oficiará

¹³⁵ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. (Decreto 1965 de 2013, artículo 46).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en Calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud.

5. Se les informará a los acudientes del estudiante, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardando y por ello, el estudiante, no será objeto de ningún tipo de desescolarización, **pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles**; luego de los cuales, si el Acudiente no presenta los resultados, el educando no podrá ingresar a clases. Pues no puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.
6. Se iniciará “paralelamente”, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.
7. Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.
8. Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).
9. De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los estudiantes mayores de 14 años indujo, manipuló u obligo a otros estudiantes al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III. Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

10. En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. igualmente, los cds o dvd's con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.
11. Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los educandos; solamente límitese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

1. El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.
2. El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:
3. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;
4. Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.
5. Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Mientras que,
6. En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de manual de convivencia escolar, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente manual de convivencia escolar de nuestra Institución Educativa, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

5. Protocolo De Atención Para Situaciones De Presunta Violencia Intrafamiliar (VIF).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

5.1. Definiciones

Es todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad familiar (CRC, 1996).

Puede ocurrir fuera o dentro del domicilio familiar. Las manifestaciones de violencia pueden ser físicas, psicológicas, verbales y/o económicas, y pueden afectar a cada uno de los miembros: pareja, hijos, adultos u otros miembros que convivan o se relacionen con la familia (Consejo Distrital Atención a Víctimas, 2011).

5.1.1. Tipos de Violencia Intrafamiliar: Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la familia

5.1.2. Abuso emocional o psicológico: la subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación.

5.1.3. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.

5.1.4. Abuso sexual: se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra NNA, el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.

5.1.5. Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física de las personas integrantes del núcleo familiar.

5.1.6. Violencia psicológica: se detecta con mayor dificultad, a diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o de presunto compromiso mental.

5.1.7. Todos los delitos en contra de la familia: Violencia intrafamiliar; maltrato mediante restricción a la libertad física; mendicidad y tráfico de menores; adopción irregular; inasistencia alimentaria; malversación y dilapidación de bienes de familiares; incesto; supresión; y alteración o suposición del estado civil (CRC, 2000, Artículos 229 – 238).

Es importante tener en cuenta que la violencia intrafamiliar se puede prevenir con el diálogo, la escucha, la comprensión, el respeto a las condiciones particulares de cada uno

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

de los miembros de la familia. Algunas estadísticas muestran que los adultos mayores, por condición particular del ciclo vital, de enfermedad o de requerimiento de cuidado especial, están siendo víctimas de violencia en la familia.

5.2. Leyes que amparan la violencia intrafamiliar en Colombia.

5.2.1. Ley No: 1959 del 20 de junio de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. La cual dice: El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, entre otras sanciones que dicta esta ley.

5.3. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos.

5.3.1. Comisaria de familia

5.3.2. Fiscalía

5.3.3. Medicina legal

5.3.4. EPS o IPS

5.3.5. En caso de existir algún daño corporal, acuda primero a un hospital, centro de salud, para que reciba atención de urgencia.

5.4. Ruta de atención.

5.4.22 Recepción del caso

5.4.23 Atención del caso.

5.4.24 Contactar los padres de familia y/o acudientes de los NNA involucrados

5.4.25 Elaborar reporte y activar el protocolo de atención con las entidades externas correspondiente.

5.4.26 Iniciar o continuar acciones por parte del Comité Escolar de Convivencia

5.4.27 Realizar seguimiento al caso

5.4.28 Realizar cierre del caso.

6. Protocolo De Atención Para Situaciones De Presunta Violencia Sexual.

6.1. Definición

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

La OMS (2016) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo, también un acto deliberado, consciente, intencional, y racional; claramente instrumental y orientado a la consecución de unas metas a corto plazo que son deseadas por el sujeto agresor, sin tomar en cuenta las necesidades o derechos de quién es agredido. Se manifiesta según el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de la Protección Social a través de la prostitución forzada, el abuso y la explotación sexual comercial cometido contra niños, niñas y adolescentes, el incesto; el embarazo y aborto forzado y el contagio de infecciones de transmisión sexual entre otros.

6.1.1. Tipos: de violencia

- ✓ Violación o agresión sexual
- ✓ Incesto
- ✓ Abuso sexual de menores
- ✓ Abuso sexual en la pareja
- ✓ Contacto sexual o caricias no deseadas
- ✓ Acoso sexual
- ✓ Explotación sexual

6.2. Leyes

6.2.1. Ley 765 del 31 de Julio de 2002. “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).” Ley 906 del 31 de Agosto de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 210, 213, 231, 214, 217, 217, 218, 219, 219, 188 y 188.

6.2.2. Ley 679 del 3 de Agosto de 2001. “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”.

6.2.3. Ley 1236 del 23 de Julio de 2008. “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual”.

6.2.4. Ley 1146 del 10 de Julio de 2007. “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.

6.2.5. Ley 1154 del 4 de Septiembre de 2007. “Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal”.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

6.2.6. Ley 1236 del 23 de Julio de 2008. “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual”.

6.2.7. Ley 1257 del 4 de Diciembre de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

6.2.8. Ley 1329 del 17 de Julio de 2009. “Por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”.

6.2.9. Ley 1336 del 21 de Julio de 2009 “Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”.

6.2.10. Ley 1453 del 24 de Junio de 2011. “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.

6.2.11. Ley 1652 del 12 de Julio de 2013. “Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas ya adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

6.3. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos.

6.3.1. Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS

6.3.2. ICBF (instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con una línea especializada para la prevención y atención de la Violencia Sexual, 018000112440)

6.3.3. Fiscalía General de la Nación

6.3.4. Unidades de Reacción Inmediata - URI

6.3.5. Policía de Infancia y Adolescencia

6.3.6. Comisarías de Familia

6.4. Ruta de atención.

6.4.1. Identificación del caso.

6.4.2. Recepción del caso.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

6.4.3. Se diligencia el formato de reporte y remisión de caso a entidades competentes y el formato de remisiones a externas de salud. Se envía con los documentos adjuntos requeridos

6.4.3.1. En casos de presunto abuso sexual, el estudiante siempre debe ser valorado por urgencias del hospital más cercano, sin importar el tiempo que haya pasado desde el momento del presunto abuso

6.4.4. Activar la ruta externa a las entidades pertinentes.

6.4.5. Seguimiento de caso.

Observación: En los casos que se presume alguna forma de maltrato o abuso, en el Establecimiento Educativo No se realiza entrevista, ni verificación de la presunta situación de vulneración de derechos, esto con el fin de evitar re-victimización del estudiante, así como evitar la alteración de las pruebas testimoniales.

7. Protocolo De Atención Para Situaciones De Presunto Maltrato Infantil Por Castigo, Humillación, Malos Tratos, Abuso Físico Y/O Psicológico.

7.1. Definición.

7.1.1. Maltrato infantil: se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

7.1.2. Maltrato psicológico: es "la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social.

7.1.3. Abuso físico es usar fuerza física para herirte o ponerte en peligro. El abuso físico puede suceder en relaciones de pareja o matrimonios, pero también puede suceder

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

fuera de una relación. Nadie, ni tu pareja o familiar, tiene derecho a abusar de ti físicamente.

Otros tipos de maltrato infantil son:

- ✓ Negligencia y maltrato emocional
- ✓ Abuso sexual

7.2. Leyes.

7.2.1. Artículo 19 “Derechos del niño”

7.2.2. Constitucional Política, artículo 64 y 60.

7.2.3. Código penal 110 y 111

7.3. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos:

7.3.1. Policía de infancia y adolescencia.

7.3.2. ICBF.

7.4. Ruta de atención.

7.4.1. Identificación del caso.

7.4.2. Recepción del caso.

7.4.3. Comunicar al rector como representante legal.

7.4.4. Diligencia el formato de reporte y remisión de caso a entidades competentes y se envía con los documentos adjuntos

7.4.5. Activar la ruta externa a la entidad pertinente.

7.4.6. Seguimiento de caso

7.4.7. Cierre del caso.

8. Protocolo De Atención Para Situaciones De Presunto Maltrato Por Incumplimiento De Responsabilidades Por Parte De Adultos.

8.1. Definición

La negligencia infantil consiste en negar la menor cosa que le son esenciales o necesidades básicas. El maltrato infantil consiste en hacer algo que perjudica al menor.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

La negligencia consiste en la falta de satisfacción de las necesidades principales del niño: físicas, médicas, educativas y emocionales. El maltrato puede ser físico, sexual o emocional. También puede incluir el maltrato infantil en un entorno médico. La negligencia y el maltrato infantil a menudo se producen a la vez y junto con otras formas de violencia familiar, como el maltrato por parte del compañero sentimental.

8.1.1. Negligencia física, los progenitores o los cuidadores pueden no lograr proporcionar una alimentación adecuada, ropa, vivienda, supervisión y protección frente a posibles daños.

8.1.2. Negligencia emocional, los progenitores o los cuidadores pueden no lograr proporcionar afecto o amor u otros tipos de apoyo emocional. Los menores pueden ser ignorados o rechazados o se les puede impedir que interaccionen con otros menores o con adultos.

8.1.3. Descuido en la atención médica, los progenitores o los cuidadores pueden desatender los cuidados preventivos adecuados del menor, como la necesidad del tratamiento de lesiones o de trastornos físicos o mentales. Puede ocurrir que retrasen la obtención de asistencia médica cuando el menor está enfermo, exponiéndole a enfermedades graves e incluso a la muerte.

8.1.4. Negligencia educativa, puede que los progenitores o los cuidadores no inscriban al menor en la escuela o que no aseguren que el menor asista a la escuela en un entorno convencional, como una escuela pública o privada, o bien en su domicilio.

La negligencia se diferencia del maltrato en que, por lo general, en el primer caso los progenitores y los cuidadores no tienen intención de hacer daño a los menores que están a su cargo.

8.2. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos:

8.2.1. Comisarías de Familia

8.2.2. Policía Nacional

8.2.3. ICBF

8.2.4. Secretaría de Salud

8.2.5. Personería, Defensoría del pueblo y Procuraduría

8.2.6. Fiscalía.

8.3. Ruta de atención.

8.3.1. Identificación del caso.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- 8.3.2. Recepción de la situación por parte del equipo de atención psicosocial.
- 8.3.3. Informar al representante legal, Rector(a)
- 8.3.4. Se diligencia el formato de reporte y remisión de caso a entidades competentes y se envía con los documentos adjuntos.
- 8.3.5. Activar la ruta externa ante la entidad(es) pertinente(s)-
- 8.3.6. Seguimiento del caso.
- 8.3.7. Cierre.

9. Protocolo De Atención Para Situaciones De Presunto Maltrato Por Trabajo Infantil Y Sus Peores Formas Incluyendo Mendicidad.

9.1. Definición

El trabajo infantil corresponde a todas aquellas actividades realizadas por los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los diferentes sectores económicos y oficios del hogar, que inciden de manera negativa en su desarrollo integral, afectando su salud, seguridad, moralidad y su educación para la construcción de su proyecto de vida, las cuales se agudizan por ciertas características y particularidades del territorio (rural, urbano, género, etnia, condición de discapacidad, entre otras).

9.2. Leyes.

- 9.2.1. Artículo 67 Constitución política
- 9.2.2. Ley 1098 del 2006
- 9.2.3. Resolución 1796 del 2018
- 9.2.4. Código del Trabajo, 1951, modificado en 2011
- 9.2.5. Constitución de Colombia, 1991
- 9.2.6. Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006
- 9.2.7. Decreto 0859 del 1995

9.3. Entidades pertinentes para la remisión de este tipo de casos:

- 9.3.1. ICBF.
- 9.3.2. Comisarías de Familia.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

9.3.3. Policía Nacional

9.3.4. Secretaría de Salud

9.3.5. Personería, Defensoría del pueblo y Procuraduría

9.3.6. Fiscalía.

9.4. Ruta de atención.

9.4.1. Identificación del caso.

9.4.2. Recepción del caso por parte del equipo de atención psicosocial.

9.4.3. Informar al representante legal de la institución, rector.

9.4.4. Diligencia el formato de reporte y remisión de caso a entidades competentes y se envía con los documentos adjuntos.

9.4.5. Activar la ruta externa

9.4.6. Seguimiento.

9.4.7. Cierre.

CAPÍTULO IX.

Artículo 37. Ruta de atención:

IE. - EUSEBIO SEPTIMIO MARI; “RIOHACHA - GUAJIRA; FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR. LEY 1620° DE 2013.

RUTA DE ATENCION DEL MATONEO: LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013.
Decreto Reglamentario 1965 de 2013.

Responsabilidades de LA Rectora del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

1. Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su Calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 19. Ley 1620 de 2013. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- ✓ Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en el establecimiento educativo, particularmente en el aula de clase, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- ✓ Transformar, las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje, democráticos, y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- ✓ Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- ✓ Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

Artículo 20 de ley 1620 de 2013. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 115 del 1994, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

comunidad educativa, que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, cuyo objetivo es desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar, deberán impartir conocimientos científicos, actualizados y pertinentes para cada edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del o la estudiante.

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación de la diferencia. En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994, en relación con el currículo y planes de estudio.

1. PROMOCIÓN.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta nuestra Institución Educativa.

La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

2. PREVENCIÓN.¹³⁶

El segundo componente, que será la de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

SEMANA EN VALORES

Para llevar a cabo la Semana en Valores, como la semana institucional de prevención, sensibilización, socialización de las diversas acciones para mitigar la violencia y definir con certeza la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, los diferentes procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, además la formación para el

¹³⁶ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.3. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.

3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. (Decreto 1965 de 2013, artículo 37).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos como también la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

La I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; fundamenta su pedagogía en los principios cristianos, promoviendo espacios cívicos, comunitarios resaltando los valores humanos de manera lúdica, artística, literaria, teatral, virtual y demás expresiones del ser humano, logrando realizar sinergia entre las sedes, los distintos grupos de escolaridad como básica primaria, básica secundaria y desarrollar un programa incluyente, novedoso, donde todos podamos participar y dejar una experiencia agradable e inolvidable para el bienestar psicológicos de nuestra población estudiantil en un breve espacio de tiempo escolar, promoviendo los valores Institucionales como: Trabajo en equipo, afectividad, comunicación, responsabilidad, amor, tolerancia, honestidad, respeto, solidaridad y confianza.

3. ATENCIÓN.¹³⁷

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de la **SEMANA DE VALORES**, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, estudiantes en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares –dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146° de 2007, y al artículo 11° y artículo 44° numeral 9 de ley 1098° de 2006 y artículo 25° del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

4. SEGUIMIENTO.¹³⁸

¹³⁷ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 38).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito) se establecerá un cuidadoso y minucioso –seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará, la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento. Recuérdese que el artículo 01° de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, por encima de un particular, cuando reza: “y en la prevalencia del interés general”.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 365 DE 2014. “El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivo de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria. **Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el ámbito de la propia comunidad educativa.** En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa. Varias de esas medidas se pueden enmarcar en lo que se conoce como justicia restaurativa.

En conclusión, la Corte ordenará al Colegio que en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad de la menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra, como por ejemplo debido a la ventilación pública de los hechos, su

¹³⁸ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.14. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965 de 2013, artículo 48).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto 003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

estigmatización o la burla por parte de los miembros de la comunidad, deberá tomar medidas para que éstos cesen.

Dentro de estas medidas cabe adoptar algún tipo de proceso restaurativo a condición de que i) el menor afectado así lo acepte de manera autónoma, expresa e informada; y ii) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa y acepte también participar en un proceso restaurativo.”

OTRAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR, son:

Protocolo sugerido por los autores del presente Manual y aprobado por el Consejo Directivo, para abordar los casos de matoneo o acoso escolar: Es procedente señalar, que todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los agresores y agredidos o víctimas y victimarios, es un conjunto de acciones conjuntas entre el colegio y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad, es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas. Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas acciones nocivas, y obviamente el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia de manera – inmediata- por parte de la institución, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido.

También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica de cambio del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y de acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo el alumno agresor a un centro especializado.

Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos, en que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Adolescencia, determine a través de su condición de autoridades judiciales especializadas para que aborden la actuación punible e impongan el restablecimiento de derechos, y/o las

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor. Debe tenerse especial atención en cuanto al debido proceso, ligado al manual de convivencia, que debe estar obviamente –actualizado a la normativa legal y jurídica- vigente al momento de los hechos, y en estricta armonía con la ruta de atención.

Igualmente, debe recordarse que se otorga expresa competencia en poder preferente y prevalencia para la Procuraduría General de la Nación, quien se ocupará de investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos, (Rectores, coordinadores, docentes, orientadores) frente a las actuaciones de omisión o de acción donde se vulnere a los menores de edad. Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

El protocolo que sugerimos como Institución Educativa, obedece a procesos ya asimilados por otras instituciones educativas que los han puesto en práctica, arrojando excelentes resultados, razón por la cual, se define el protocolo así:

1. Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.
2. Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo – Psicoorientador o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo. Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director o Directora de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo. **Jamás, se debe interrogar a los educandos**, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.
3. Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.
4. De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.
5. Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).

6. De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo 25 hojas manuscrito, con una cartelera o Power Point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.
7. Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento, NO será inferior nunca a cinco (5) sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor. Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben pedir disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.
8. Se realizará un seguimiento de las relaciones inter pares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.
9. Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, y a la semana de la dignidad, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying. **Esta reunión de padres de familia; será de carácter ineludible, inaplazable y, especialmente obligatoria y tendrá tres sesiones durante todo el transcurso del año.**
10. Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los educandos, con miras a romper “la ley del silencio” para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.
11. Exigir a las directivas del Colegio, que el manual de convivencia, esté acompasado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

vigente, de tal forma que se respeten las formas del debido proceso en todos los casos. ¹³⁹

CAPITULO X.

DE LA EVALUACIÓN COMO SEGUIMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

Decreto 1290° del 16 de Mayo de 2009.

Artículo 38. El sistema de evaluación:

La evaluación escolar es un proceso que permite identificar los avances en la construcción de las competencias fundamentales de los estudiantes en cada uno de los Ciclos adoptados institucionalmente, a partir de las etapas del desarrollo de los estudiantes y del desarrollo del Plan de estudios y específicamente, a través del alcance de los desempeños. La evaluación del rendimiento escolar servirá para:

- ✓ Determinar el nivel de profundidad que alcanza el educando.
- ✓ Seleccionar, las mejores estrategias pedagógicas que permitan mejorar el proceso de adquisición de conocimientos –saber-, desempeños –saber hacer- en los educandos.
- ✓ Estimular, a los educandos, para mejorar el desarrollo de sus competencias cognitivas, comunicativas y actitudinales.
- ✓ Identificar las dificultades personales de los educandos, sus intereses, ritmo y estilo de trabajo, para consolidar el alcance de desempeños en su proceso formativo.
- ✓ Ofrecer al educando oportunidades para aprender a través de la experiencia.
- ✓ Proporcionarle a docentes y padres de familia la información suficiente y necesaria para reorientar procesos y prácticas pedagógicas en los educandos.
- ✓ Consolidar estrategias de aplicación del conocimiento en emprendimiento.

PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN:

Entendiendo la evaluación como un proceso permanente que permite indagar acerca de los progresos o dificultades que se presentan durante las acciones pedagógicas que buscan la

¹³⁹ Anexo (Tomado del Libro: Alfa y Omega del MATONEO).

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

formación integral de los o las estudiantes, La Institución Educativa Eusebio Septimio Mari asume los propósitos de evaluación enunciados por el decreto 1290 de 2009 (Art. 3):

1. *Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del educando.*
2. *Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos.*
3. *Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los o las estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.*
4. *Determinar la promoción de educandos.*
5. *Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.*

PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN:

La Institución Educativa Eusebio Septimio Mari considera principios fundamentales de la evaluación los siguientes:

1. **Incidencia:** La Institución concibe la evaluación como oportunidad de aprendizaje, de manera que su ocurrencia tiene efectos motivadores en el proceso formativo. De este principio se desprende que la evaluación es considerada como un proceso de aprendizaje y no sólo de medición y que, por tanto, expresa el avance en el desempeño.
2. **Retroalimentación:** Las prácticas evaluativas, en el ambiente de la Formación Basada en Competencias, requiere retroalimentación permanente y efectiva de modo que él estudiante conciba la evaluación más como proceso que como producto final.
3. **Seguimiento Permanente:** La evaluación posibilita la toma de decisiones, mediadas por acciones de mejora y profundización.
4. **Contextualización:** Toda evaluación implica un proceso de contextualización de la misma, enmarcado en el descriptor de Competencia y desarrollado en los desempeños (Indicadores de Competencia).
5. **Involucramiento:** La Institución educativa comprende la necesidad de participación activa del o la estudiante en el proceso evaluativo. Tal participación no puede referirse exclusivamente a responder los medios evaluativos, sino que debe proveer los mecanismos de autoevaluación, especialmente en el Desempeño (Indicador de Competencia) Actitudinal, del Elemento Afectivo-Axiológico.
6. **Vinculación:** La evaluación está articulada plenamente con el horizonte institucional.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación institucional debe tener las siguientes características:

- ✓ **Utilizará, diferentes técnicas de evaluación y hará triangulación de la información, para emitir juicios y valoraciones contextualizadas:** Los exámenes no son los únicos recursos de evaluación.
- ✓ Se debe observar el trabajo en grupo, la interacción social, las conversaciones sobre un tema determinado, las preguntas que los educandos, formulan sobre algo que no comprenden, la explicación a sus pares, entre otros.
- ✓ **Estará centrada en la forma como el educando aprende, sin descuidar la Calidad de lo que aprende.** No puede enfocarse en el repaso y memorización de un listado de temas. Debe centrarse en el desarrollo de competencias básicas y en el afianzamiento de principios o conceptos “útiles”.
- ✓ **Será transparente:** Con criterios claros, negociados entre todos y registrados.
- ✓ **Será Procesual:** dará cuenta de los procesos, el avance y las dificultades que los educandos, van teniendo; de las estrategias de apoyo y acompañamiento que adoptan los docentes para superar las dificultades. Se hará con referencia a tres períodos de igual duración en los que se dividirá el año escolar. Finalizado cada período se realizarán reuniones de evaluación y promoción.
- ✓ **Convocará de manera responsable a todas las partes en un sentido democrático-participativo y fomentará en lo posible, la autoevaluación en ellas:** Participan todos los que están insertos en ella tanto docentes como educandos, por ello se propiciará la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- ✓ **Será continua.** Se realizará de manera permanente con base en un seguimiento que permita apreciar el progreso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada educando. Al tiempo que se enseña, se evalúa, y se aprende.
- ✓ **Será sistemática.** Es decir, se tendrán registros de los avances de los educandos, de sus dificultades y de las alternativas para superarlas.
- ✓ **Será integral.** Estimulará el afianzamiento de valores, actitudes y características personales, la interacción social y los desempeños académicos. Proporcionará a los docentes información para reorientar, consolidar y profundizar su práctica pedagógica.
- ✓ **Será reflexiva.** La evaluación despertará el sentido crítico de todos los sujetos del proceso educativo: educandos, padres de familia, profesores y directivos, para orientar la toma de decisiones durante cada periodo académico.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ **Será formativa.** La experiencia de autoevaluarse y ser evaluado permitirá al educando, mejorar sus vivencias consigo mismo y con los otros, además de aportarle conocimiento sobre su proceso de aprendizaje individual.
- ✓ **Será motivadora y orientadora:** Impulsará a los educandos, a identificar sus fortalezas, sus debilidades, sus avances y retrocesos para que con esta información ellos trabajen de manera participativa, activa y responsable en su proceso formativo.
- ✓ **Será flexible.** Reconocerá que el aprendizaje es un proceso permanente y todas las personas son heterogéneas en sus ritmos de aprendizaje, por ello es necesario ofrecer diferentes momentos, actividades y técnicas según las diferencias individuales. Además, se reconoce que todas las personas son seres inacabados en constante proceso de superación y así como la sociedad brinda oportunidades a quienes cometen errores, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, también ofrece opciones a los educandos, para que demuestren su aprendizaje.
- ✓ **Será coherente.** Las estrategias de evaluación utilizadas en cada área, dimensión o proyecto pedagógicos, serán coherentes con las estrategias pedagógicas utilizadas en el proceso de enseñanza.
- ✓ **Será Interpretativa:** Que se busquen formas para valorar cómo va creciendo en sus capacidades de comprensión del significado de los procesos y los resultados.
- ✓ **Será Participativa:** Que involucre a varios agentes, que propicie la autoevaluación y la coevaluación.
- ✓ **Será Cualitativa:** Que se refiera a las cualidades del ser humano que se está formando.
- ✓ **Será Cuantitativa:** Que el alcance de los desempeños por parte del educando, se valore a través de una escala porcentual durante los tres periodos.
- ✓ **No será sancionatoria:** No puede perpetrar acciones y reacciones de frustración, de desestímulo, baja autoestima o desencanto por el aprendizaje y la vida escolar.

PARÁGRAFO UNO: el plantel educativo ante la situación de emergencia sanitaria del COVID 19 y las directivas N° 5 y N° 11 del Ministerio de educación nacional, al resolución 403 de 2020, por medio de la cual se modifica la 1319 del 2 de octubre de 2019 para la modificación del calendario académico único para colegios públicos y privados del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha para el 2020.

PARÁGRAFO DOS: el consejo académico hace análisis de los procesos curriculares y adopta las modificaciones y orientaciones del Ministerio de Educación para la flexibilización curricular bajo la modalidad de estudio y trabajo en casa.

PARÁGRAFO TRES: el consejo académico en pro de garantizar el derecho a la educación de los educandos hace ajustes al calendario académico y al proceso de valoración de los estudiantes ajustando el SIEE, consignado en acta el 05 de mayo del 2020; este ente en aprobación del consejo directivo, genera una estrategia pedagógica para

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

la flexibilización del currículo, regulada por los criterios establecidos en las circulares 011 y 020 del MEN.

La estrategia pedagógica tuvo en cuenta los siguientes indicadores:

1. Diagnóstico poblacional de conectividad y no conectividad: “Estudio de la población estudiantil que determino que en la I.E. existe las siguientes categorías”:
2. Uso de plataforma y medios tecnológicos: “Consejo académico, cuerpo docente y Directivo docente el uso de plataformas y medios tecnológicos más apropiados para la población estudiantil de acuerdo a nuestro contexto demográfico”.
3. Ajuste curricular, Priorización de ejes temáticos: “El consejo académico y el cuerpo docente, estableció los ejes temáticos a trabajar de acuerdo a la flexibilización curricular”.
4. Estrategias didácticas, Guías y encuentros virtuales: “En consenso el cuerpo docente determino, el trabajo por guías enfatizando los ejes temáticos priorizados por áreas, para los estudiantes sin conectividad y encuentros virtuales para estudiantes de acuerdo a las categorías de conectividad existentes en nuestra población”.
5. Evaluación flexible: “Evaluación procesual y formativa”.
 - a. Flexibilización curricular.
 - b. Esfuerzo personal para la presentación de las actividades: 50%
 - c. Actitud: 25%
 - d. Creatividad: 25%
6. Periodicidad: “Se determinó el Número de periodos en el año escolar”. (aprobado por consejo académico el 06 de julio y por consejo directivo el 10 de julio del 2020.
 - Primer periodo académico: febrero a junio con un valor del 40%.
 - Segundo periodo académico: julio a noviembre con un valor de 60 %.
7. Promoción escolar: “De acuerdo al Ajuste y la flexibilización curricular se estableció los criterios de promoción, para el estado de emergencia”.
8. Evidencias: Se creó la App Eusebista y almacenamiento de información en Google Drive institucional.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN:

Los estudiantes de cada grado en cada una de las áreas y/o asignaturas tendrán un número determinado de logros para evaluar según la intensidad horaria de esta asignatura, cada logro será evaluado teniendo en cuenta los (O algunos) de los siguientes componentes que se reflejarán en tareas específicas (Evaluaciones escritas, evaluaciones orales, talleres, actividades para la casa, participación en clase, entre otras):

- ✓ Conocimiento Conceptual: Conocimientos: “El Saber”.
- ✓ Conocimiento Procedimental: Habilidades: “El Saber Hacer”.
- ✓ Conocimiento Actitudinal: Actitudes Y Valores/ Socioafectivo: “El Ser” .

CONOCIMIENTO CONCEPTUAL:

Conocimiento adquirido por el educando, en el desarrollo de procesos de aprendizaje y adquisición de competencias. Orienta el avance en el dominio conceptual en las disciplinas académicas: definiciones, comparaciones y dominio de los núcleos temáticos de cada área; tendrá como acciones propias la interpretación, argumentación y/o exposición.

CONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL:

Conjunto de acciones del educando que evidencian el desarrollo de las competencias. Se tendrán como acciones: trabajos en clase, presentación de tareas, participación voluntaria, talleres, actividades pedagógicas, trabajos de consulta, proyectos, técnicas grupales, conversatorios, dramatizaciones, prácticas de laboratorio, salidas de campo, conferencias, informes de actualidad, video-foros-guiados, composiciones, entre otras.

PARÁGRAFO: Todos los trabajos escritos siempre deben estar sustentados a través de valoraciones escritas u orales. El Trabajo como tal no tiene nota, es la sustentación de éste el que genera la Calificación. El trabajo se utiliza como herramienta de refuerzo en el proceso enseñanza-aprendizaje y se utiliza la valoración escrita u oral con el fin de verificar que los contenidos del trabajo son comprendidos por el educando.

CONOCIMIENTO ACTITUDINAL/ SOCIOAFECTIVO:

Interés y motivación que manifiesta el educando, frente al área en el desarrollo de los contenidos que incluye el cumplimiento de las actividades pedagógicas propuestas. Orientan los procesos de convivencia escolar y de formación humana integral, con base en los énfasis del P.E.I.:

Consolidación de una cultura de vida y una cultura ciudadana. Se tendrán en cuenta evidencias de responsabilidad, respeto, puntualidad, honestidad, tolerancia, trabajo en

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

equipo, trabajo cooperativo, trabajo colaborativo, buenas relaciones, perseverancia, esfuerzo, conservación del medio ambiente, respeto por las creencias, presentación personal, manejo de tiempo, autocuidado, manejo de emociones, sentido de pertenencia, reconocimiento, motivación, participación, escucha, asistencia, uso adecuado y mantenimiento de los enseres y materiales de la institución, entre otras.

NUEVO SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

La Institución Educativa Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional y **conforme al Decreto 1290 del 16 de Mayo de 2009**, concibe la evaluación como un proceso articulado fundamentalmente a la formación de los educandos, teniendo en cuenta además su contexto social educativo. De esta manera, la evaluación se orienta a una reflexión constante y permanente, construyendo con sentido y tomando decisiones en lo que respecta al aprendizaje de los estudiantes, el trabajo pedagógico de los maestros, la propuesta curricular, la participación de los padres de familia y de los integrantes de la dirección administrativa.

En la construcción del proceso evaluativo es importante reconocer, por un lado, los sentidos que tiene la evaluación en la vida cotidiana para los sujetos involucrados, y por el otro, el estudio de los significados y funciones de las prácticas evaluativas para mejorar y estructurar propuestas coherentes con los objetivos institucionales.

La evaluación como toma de decisiones.

La evaluación aporta información de índole estratégico, tanto para el docente como para el educando, quienes, de acuerdo con los resultados obtenidos, deben tomar en consideración, las acciones más adecuadas para regular continuamente el proceso y alcanzar, los propósitos establecidos. La evaluación continua y completa promueve el mejoramiento de los mismos y en consecuencia fortalece la formación integral de los educandos.

Se debe tener en cuenta las dimensiones del SER, SABER Y SABER - HACER, e integrado a ellas, desarrollar la capacidad crítica, responsabilidad, autonomía, el equilibrio afectivo y social y se consolide una verdadera identidad personal, institucional y profesional y se alcance una formación en valores que el ciudadano de hoy necesita.

FUNDAMENTO LEGAL:

- ✓ Ley 115 de febrero de 1994 o Ley General de Educación.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ Ley 1098 de noviembre de 2006 – Código de infancia y adolescencia.
- ✓ Decreto 4790 de diciembre 18 de 2008.
- ✓ Decreto 3491 de septiembre 14 de 2009 y la normatividad que rija, la Formación Complementaria.
- ✓ Decreto 1290 de Mayo 16 de 2009: Evaluación del Aprendizaje.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

¿Qué se evalúa?:

La evaluación será de carácter integral de los procesos de desarrollo del educando. Esto plantea la necesidad de evaluar teniendo en cuenta las dimensiones que aparecen a continuación:

Dimensión Actitudinal (SER): Comprende las actuaciones frente a sí mismo, su entorno natural y social, buscando el desarrollo de la autonomía. Los comportamientos en los educandos, se evalúan en forma permanente, con el fin de fortalecer los positivos e intervenir sobre los que afectan la convivencia.

Los comportamientos, se expresan a través de las actitudes, los valores y las expresiones. Las actitudes se consideran como éticas y profesionales o científicas. Las éticas son más subjetivas y tienen un alto contenido cultural, tales como la actitud cívica, la iniciativa personal, la organización, la constancia, la originalidad, la seguridad, la participación, etc.

Las actitudes científicas son objetivas y están referidas al desempeño como el rigor de las expresiones verbales y escritas, la limpieza en el trabajo, el cuidado del material, la precisión en el cálculo, la exactitud en la medida, la curiosidad científica, etc.

Los valores son principios fundamentales y universales que orientan el comportamiento hacia la realización personal y la transformación social. Los valores se aprenden a través de las vivencias diarias y las acciones diseñadas intencionalmente desde los proyectos institucionales.

Las expresiones son manifestaciones del comportamiento que se hacen visibles a través del movimiento y la diversidad de lenguajes.

DIMENSIÓN COGNITIVA (SABER): La evaluación ha de señalar los aciertos y debilidades del estudiante en el uso preciso de nociones, conceptos, categorías y relaciones dentro del marco referencial que va construyendo; en la articulación adecuada de los mismos, las transferencias que realice con los conocimientos aprehendidos y el proceso de análisis que lo lleven a proponer y argumentar sus puntos de vista. Este proceso se logra cuando hay conciencia de las etapas, fases, momentos, que han generado el aprendizaje mismo (meta cognición).

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL (SABER-HACER): Hace referencia a los modos de actuación que se requieren para llevar a cabo con eficiencia y eficacia las actividades establecidas para aprender una destreza manual, mecánica o intelectual, que permitan al estudiante aumentar su capacidad de actuación y promoción intelectual. El procedimiento está constituido por habilidades, técnicas y estrategias.

Las habilidades son las capacidades psicomotrices o intelectuales que el profesor debe buscar en sus estudiantes, a través de diferentes medios, para que esas potencialidades se desarrollen al máximo. Se pueden detectar mediante la observación de los logros y la elaboración de pruebas adaptadas para ese fin. Se deben proponer una serie de actividades para perfeccionarlas y provocar la adquisición de otras nuevas.

Las habilidades son la base de los procedimientos. Las técnicas son el conjunto de acciones ordenadas que se dirigen hacia el logro de unos propósitos. Las técnicas se aprenden en función de las habilidades cuando se interiorizan conceptualmente, se verbalizan y se aplican a otra situación. Las estrategias son las capacidades intelectuales que tiene el estudiante para dirigir y ordenar sus conocimientos, con el propósito de llegar a metas predeterminadas.

El aprendizaje de las estrategias implica la adquisición de esquemas mentales y unas capacidades difíciles de adquirir, por lo cual cada estudiante tendrá un ritmo de aprendizaje diferente en función a los esquemas mentales que pueda desarrollar. Los procedimientos se clasifican en función de su aplicación y su incidencia en las diversas áreas o disciplinas en dos tipos: generales y específicos.

Los procedimientos generales pertenecen al dominio de diferentes materias y son fundamentales no sólo para la adquisición de contenidos conceptuales, sino también para la actividad cotidiana del estudiante fuera del contexto escolar. Algunos de los procedimientos generales que el estudiante debe conocer y manejar adecuadamente son:

- ✓ Hacer clasificaciones, descripciones y generalizaciones.
- ✓ Elaborar e interpretar gráficas y esquemas.
- ✓ Distinguir lo fundamental de lo accesorio.
- ✓ Formular hipótesis.
- ✓ Hacer previsiones.
- ✓ Analizar datos, problemas, situaciones.
- ✓ Buscar información.
- ✓ Realizar trabajos bibliográficos.
- ✓ Sacar conclusiones
- ✓ Verbalizar procedimientos.
- ✓ Aplicar técnicas instrumentales.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA	
	<small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015	
COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA		

Los procedimientos específicos son, como su nombre lo indica, característicos y particulares de cada disciplina que conforman las áreas del plan de estudios y han de estar plenamente identificados en los planes de área. Las dimensiones se articulan en competencias, las que se operacionalizan en logros integrales que responden a los estándares, ejes curriculares, procesos y competencias específicas de cada área, a los propósitos de formación del **PEI** y a los componentes que evalúan las pruebas saber. Las competencias se flexibilizan en la población con discapacidad o capacidades excepcionales. En consecuencia, anualmente cada área define **un logro integral** por grado.

Criterios:

- Todas las dimensiones son evaluadas en cada una de las asignaturas.
- Cada dimensión tiene un valor porcentual así: dimensión Cognitiva 40% y dimensión Procedimental 40%, dimensión Actitudinal 20%.
- Los criterios que se establecen para evaluar cada una de las dimensiones, son:

DIMENSIÓN COGNITIVA 40%		
SABER	SABER	SABER
DESCRIBIR	ASOCIAR	COMPRENDER
© Observar © Detallar © Descubrir con los sentidos © Enunciar	© Análisis © Síntesis © Atención sostenida © Relacionar	© Dar sentido © Interrelacionar © Ejemplificar © Demostrar © Integrar

DIMENSIÓN PROCEDIMENTAL 40%		
SABER-HACER	SABER HACER	SABER HACER
EXPLICAR	APLICAR	CREAR
© Identificar © Justificar © Argumentar	© Resolver problemas © Ejercitarse © Transferir (hacer uso)	© Elaborar © Proponer © Inventar © Descubrir © Innovar

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

DIMENSIÓN ACTITUDINAL 20%		
SABER SER	SABER SER	SABER SER
RESPONSABILIDAD	IDENTIDAD RELIGIOSA	IDENTIDAD SOCIAL
© Asistencia © Puntualidad © Presentación de trabajos © Con la palabra y la acción © Presentación personal	© Vivencia de los valores © Autonomía en sus actos © Liderazgo positivo ©Comportamiento en oraciones o momentos religiosos	© Escucha © Trabajo en Equipo ©Relaciones Interpersonales © Cuidado institucional ©Conciencia Ecológica

- La valoración de cada periodo y el periodo final, será el resultado de la sumatoria de las tres dimensiones.

ESTÍMULOS PARA LOS ESTUDIANTES Y OTROS PREMIOS:

Artículo 40: Reconocimiento y estímulos.

Es el reconocimiento que la institución hace a los estudiantes, docentes y padres de familia y/o acudientes para destacar su gran sentido de pertenencia y compromiso con el plantel, el excelente desempeño en las diversas actividades de su competencia y el buen manejo de las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad.

- Se otorgan estímulos:
 - a. Por períodos ocasionales.
 - b. Cuadro de honor.
 - c. Al culminar el año lectivo.
 - d. En la graduación de Bachilleres.

- Estímulos Al Finalizar El Año Escolar:

Los reconocimientos y estímulos que se hacen a los estudiantes, se dan con el propósito de destacar habilidades y destrezas de aquellos que durante el año los hicieron sobresalir

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

dentro de su grupo de compañeros. En cada estímulo se destacará a un solo estudiante, criterios a tener en cuenta:

- a. Sentido de pertenencia: amor por su institución, evidenciado en su actuar en favor de la misma.
- b. Comportamiento: acato y cumplimiento a las normas, según el Manual de Convivencia, así como sus principios y valores.
- c. Colaboración: Disposición para el desarrollo de actividades institucionales, sin esperar nada a cambio.
- d. Esfuerzo y superación personal: esmero y dedicación por superar las dificultades y ser cada día mejor.
- e. Excelencia académica: primer puesto académico de cada curso, según el promedio acumulado del año (consolidado).
- f. Mejor promedio del año escolar: estudiante que, de acuerdo al consolidado final de notas, logró el mayor promedio en el año escolar.
- g. Por antigüedad y permanencia: estudiantes que ingresaron desde el primer grado (transición) y se mantuvieron activos en la institución hasta culminar el grado undécimo.
- h. Representar al colegio científicamente, cultural y deportivamente en otras instituciones.

CAPITULO XI.

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 39. Generalidades:

EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:

- ✓ Para el nivel preescolar se tiene en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del decreto 2247 de septiembre 11 de 1997.
- ✓ Para efectos de la promoción, se toma por criterio el resultado final de la evaluación de cada asignatura.
- ✓ La valoración mínima para aprobar una asignatura es de tres punto cinco (3.50), sobre 5 puntos.
- ✓ Un estudiante de básica primaria se considera no promovido cuando en la valoración final pierde Lengua Castellana y Matemáticas o tres áreas.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

La Institución Educativa Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; propenderá en todo caso por elevar los niveles de promoción y permanencia, por tal razón el índice de no promoción en ningún caso podrá exceder el 25% del total de población. Para definir la población estudiantil no promovida por el 25% se sigue el siguiente orden:

- ✓ Se determina el total de la población escolar sin considerar los estudiantes del nivel de preescolar.
- ✓ Se reúnen los informes de las Comisiones de evaluación y promoción y el equipo directivo-docente aplica los siguientes criterios:
- ✓ Escribe una lista con los estudiantes que perdieron el año por no asistir al 25% de la actividad académica sin causa justificada.
- ✓ Sigue la lista con los estudiantes que perdieron el mayor número de asignaturas.
- ✓ Aumenta la lista con los estudiantes que siendo repitentes, no aprueban 3 ó más asignaturas.
- ✓ Continúa la lista con los estudiantes que han perdido durante dos años consecutivos las asignaturas de Lengua Castellana y Matemáticas.
- ✓ Si al determinar el último cupo del 25% se presentan varios estudiantes en la misma condición, para escoger quién no es promovido, se aplican los siguientes criterios:
- ✓ Haber sido promovido en el año 2009 por el 5% del decreto 3055 del 2002 y a partir del 2010, por el 25% y según número de asignaturas perdidas.
- ✓ Haber observado faltas graves de comportamiento en el transcurso del año lectivo.
- ✓ Los criterios de evaluación y promoción son de obligatorio cumplimiento para todos los docentes que orientan clases desde el grado primero hasta el nivel de quinto.

Nota: Toda inasistencia a las actividades curriculares debe ser justificada. Se pierde una asignatura, con valoración de cero (0.0), cuando el número de ausencias no justificadas sea igual o superior al 25% de la intensidad horaria de esa área o asignatura.

- ✓ Únicamente la excusa médica, la calamidad doméstica comprobada, o la participación en representación institucional debidamente aprobada por coordinación o rectoría, tiene validez académica.
- ✓ Es considerado retardo el llegar hasta los 10 minutos después de la hora establecida institucionalmente para el inicio de la clase o de la actividad curricular.
- ✓ La sumatoria de tres (3) retardos constituye una ausencia injustificada.

PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS:

DE LA EVALUACIÓN COMO PROCESO DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Para efectos de la promoción y evaluación el colegio Eusebio Septimio Mari, se acoge a lo dispuesto en el decreto 1290 del 2009, adoptando como modelo de evaluación del aprendizaje basado en competencias, la evaluación formativa, en el desarrollo del proceso Enseñanza – Aprendizaje y la evaluación sumatoria al finalizar el mismo y el decreto 2247 del 97 en su artículo 10 para evaluar el nivel preescolar.

Se entiende por evaluación el proceso por el cual, a través de instrumentos, medios confiables y válidos, tales como tareas, exámenes, preguntas orales, trabajos en grupos, entre otras, se recoge información útil para formular un conjunto de juicios de valor sobre los avances en la adquisición y desarrollo de conocimientos, competencias, habilidades, actitudes y valores atribuibles al proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes. Visto así el proceso de evaluación se asume como un medio de investigación y acopio de información rigurosa, sistemática y confiable para tomar decisiones sobre la promoción de los estudiantes y las acciones necesarias para mejorar el proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

La promoción será el resultado de la evaluación continua e integral del estudiante y ocurre: cuando al finalizar un determinado grado, el comité de evaluación, después de analizar los informes periódicos anteriores, podrán emitir un juicio integral y de carácter formativo, conceptuando que el estudiante ha alcanzado el desempeño exigido por la institución. Para que un estudiante de 1° E.B.P a 11°, de E.M, sea promovido de un año a otro, debió asistir como mínimo aun 75% de las actividades previstas en el plan de estudios. El nivel preescolar se evalúa y se promueve de conformidad con el artículo 10 del decreto 2247/97.

La valoración individual de las propias acciones, es un ejercicio fundamental en la formación de la persona y del estudiante en particular, además debe permitir la identificación de los avances y las dificultades.

La autoevaluación es una estrategia evaluativa de gran importancia en la formación de los estudiantes, se define como la comprobación personal del propio aprendizaje.

Para el cumplimiento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar el cumplimiento de:

- ✓ Dotar al educando de información clara y precisa de los referentes a evaluar: Logros, competencias, contenidos, metodologías, esquemas evaluativos, criterios de evaluación de cada área y asignaturas y tener en cuenta los criterios estandarizados por el consejo académico
- ✓ Sensibilizar al educando, frente a la objetividad y racionalidad de la autoevaluación e ilustrarle acerca de las dimensiones de la formación integral, desde la honestidad y el reconocimiento de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ La auto evaluación y su nota debe ser respetada por el docente y será una más de las notas del proceso evaluativo integral. Es importante establecer criterios claros para la auto evaluación, para que los educandos comprendan la dimensión de este acto.
- ✓ Dotar a los educandos de espacios de tiempo para la aplicación de la autoevaluación. Como criterios básicos para la autoevaluación tendremos: manejo de contenidos, desarrollo de competencias, principio de responsabilidad, disciplina en el aula, interés y colaboración con las clases.

PROCESOS DE COEVALUACIÓN DE LOS EDUCANDOS:

El proceso de valoración conjunta que realizan los educandos, sobre la actuación del grupo, atendiendo a criterios de evaluación o indicadores establecidos por consenso permitirán al educando y al docente:

- ✓ Identificar los logros personales y grupales.
- ✓ Fomentar la participación, reflexión y crítica constructiva ante situaciones de aprendizaje.
- ✓ Opinar sobre su actuación dentro del grupo.
- ✓ Desarrollar actitudes que se orienten hacia la integración del grupo.
- ✓ Mejorar su responsabilidad e identificación con el trabajo.
- ✓ Emitir juicios valorativos acerca de otros en un ambiente de libertad, compromiso y responsabilidad.

Para el cumplimiento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio el docente debe garantizar al curso el cumplimiento de los mismos aspectos tomados en cuenta en la autoevaluación.

PARÁGRAFO UNO: Los proyectos transversales que se desarrollen institucionalmente formarán parte en la valoración integral de los educandos.

Escala institucional	Escala nacional
De 4,6 a 5,0	Desempeño Superior
De 4,0 a 4,5	Desempeño Alto
De 3,5 a 3,9	Desempeño Básico
De 1,0 a 3,4	Desempeño Bajo

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

A continuación, se definen algunos indicadores que ayudan a identificar el nivel de desempeño de los estudiantes, durante su proceso de formación integral en la institución.

DESEMPEÑO SUPERIOR

El educando alcanza en su totalidad los estándares establecidos, logrando el máximo nivel esperado considerado en el Plan de Estudios y asume un comportamiento responsable y coherente con respecto a la filosofía institucional y el manual de convivencia.

DESEMPEÑO ALTO

El educando alcanza satisfactoriamente los estándares establecidos, demostrando un buen nivel de desarrollo en todos sus procesos de interpretación, de comprensión y análisis; y asume un comportamiento responsable y coherente con respecto a la filosofía institucional y el manual de convivencia.

DESEMPEÑO BÁSICO

El educando alcanza el desarrollo mínimo esperado y de desempeño de deberes y obligaciones existentes en los estándares establecidos frente a la filosofía institucional y el manual de convivencia.

DESEMPEÑO BAJO

El educando presenta dificultad en sus procesos de razonamiento, sus niveles de comunicación, de comprensión de significados que le impiden interpretar situaciones y resolver problemas con bajo grado de complejidad, y/o una actitud de desinterés para alcanzar los estándares establecidos y los logros institucionales en su proceso de formación integral y no asume un comportamiento responsable frente a la filosofía institucional y el manual de convivencia.

ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS

MOMENTOS PARA LA EVALUACIÓN

AUTOEVALUACIÓN: Educar al estudiante en el desarrollo de una actitud reflexiva sobre su compromiso, es una excelente oportunidad para crecer en el conocimiento de sí mismo. Contribuye a ello la apertura de un momento como la autoevaluación puesto que se

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

reconocen las fortalezas y dificultades, los aciertos y fracasos en el proceso de aprendizaje y de desarrollo personal. Este proceso debe hacer parte de la construcción del proyecto de vida personal para posteriormente estar en capacidad de orientar la formación de los otros.

COEVALUACIÓN: concepto que los pares tienen sobre el aprendizaje logrado con base en criterios previamente definidos. La coevaluación contribuye al fortalecimiento de la propia identidad y a la adquisición de un serio compromiso con el propio proyecto de vida. Debe tomarse conciencia del nivel de madurez de los estudiantes para introducir esta forma de evaluación en las actividades cotidianas de la institución.

HETEROEVALUACION: Es el momento más utilizado y generalizado en la dinámica de la vida de la institución y garantiza la valoración de los procesos educativos y formativos que son vividos por el estudiante y percibidos por los educadores. En toda evaluación se hace necesaria la mirada sobre los logros y resultados de los estudiantes para oportunamente diseñar y realizar estrategias de mejoramiento orientadas a la superación de las dificultades que sean detectadas.

DESEMPEÑOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Los siguientes son criterios de evaluación definidos para cada uno de los desempeños académicos y de convivencia social que se tendrán en cuenta en las valoraciones de los procesos formativos.

DESEMPEÑO SUPERIOR:

Cuando el educando, ha alcanzado valoración del 4.6 al 5.0 en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a Muy bueno, óptimo, indica Calidad superior. El Estudiante alcanza los logros propuestos con un desempeño extraordinario y trasciende en su aplicación. Adicionalmente cumple de manera cabal e integralmente con todos los procesos de desarrollo conceptual, procedimental, actitudinal, autoevaluación y coevaluación, es un desempeño que supera los objetivos y las metas de Calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO SUPERIOR:

- ✓ Alcanza la totalidad de los logros propuestos sin actividades de recuperación e incluso logros no previstos en los períodos de tiempo asignados.
- ✓ Es creativo, innovador y puntual en la presentación de los trabajos académicos.
- ✓ Es analítico y crítico en sus cuestionamientos.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ No tiene inasistencias y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
- ✓ No presenta dificultades en su comportamiento y en el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa.
- ✓ Desarrolla actividades curriculares que exceden las exigencias esperadas.
- ✓ Manifiesta un elevado sentido de pertenencia institucional.
- ✓ Participa en las actividades curriculares y extracurriculares permanentemente.
- ✓ Presenta actitudes proactivas de liderazgo y gran capacidad de trabajo en equipo.
- ✓ El trabajo en el aula es constante y enriquece al grupo.
- ✓ Consulta diversas fuentes de manera que enriquece los aprendizajes
- ✓ Presenta a tiempo y con Calidad sus trabajos, consultas y tareas y las argumenta con propiedad.

DESEMPEÑO ALTO:

Cuando el educando, ha alcanzado valoración del 4.0 al 4.5 en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a “Bueno”.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO ALTO:

- ✓ Alcanza todos los logros propuestos en las diferentes áreas/asignaturas, aun cuando realice actividades especiales de refuerzo y superación.
- ✓ Maneja y argumenta los conceptos aprendidos en clase.
- ✓ Participa moderadamente en el desarrollo de las actividades en el aula.
- ✓ El trabajo en el aula es constante aportando con discreción al grupo.
- ✓ No tiene inasistencias, y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado en gran medida.
- ✓ Presenta los trabajos, tareas y consultas oportunamente.
- ✓ Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento cuando las tiene.
- ✓ Su comportamiento favorece la dinámica de grupo
- ✓ Manifiesta sentido de pertenencia con la Institución.
- ✓ Desarrolla buena capacidad de trabajo en equipo.

DESEMPEÑO BÁSICO:

Cuando el educando, ha alcanzado valoración del 3.5 al 3.9 en los logros educativos y de convivencia social. Equivale a “Aprobado”

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Corresponde al estudiante que logra lo mínimo en los procesos de formación y aunque con tal estado puede continuar avanzando, hay necesidad de fortalecer su trabajo para que alcance mayores niveles de logro.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BÁSICO:

- ✓ Sólo alcanza los niveles necesarios de logro propuestos y con Actividades Especiales de Recuperación.
- ✓ El ritmo de aprendizaje es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- ✓ Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas.
 - ✓ Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
 - ✓ Presenta deficiencias en la elaboración argumentativa y en la producción escrita.
 - ✓ Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
 - ✓ Afecta con su comportamiento la dinámica del grupo.
 - ✓ Tiene inasistencia justificada, pero que limitan su proceso de aprendizaje.
 - ✓ Es relativamente creativo y su sentido analítico no se evidencia en sus acciones.
 - ✓ Presenta sus trabajos en el límite del tiempo y la oportunidad de hacerlo.
 - ✓ Presenta algunas mínimas dificultades en el aspecto relacional con las personas de su comunidad educativa.
 - ✓ Manifiesta un relativo sentido de pertenencia con la Institución.
 - ✓ Desarrolla una capacidad de trabajo en equipo limitada.

DESEMPEÑO BAJO:

Cuando el educando, no alcanza los logros mínimos y se ubica del 1 al 3.4, requiere una atención especial con actividades de refuerzo y superación. Corresponde al estudiante que no supera los logros necesarios previstos en las Áreas/Asignaturas, teniendo un ejercicio muy limitado en todos los procesos de desarrollo conceptual, actitudinal, procedimental, autoevaluación y coevaluación. No logrando los objetivos y las metas de Calidad previstos en el PEI.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DESEMPEÑO BAJO:

- ✓ No alcanza los logros mínimos en las Áreas/Asignaturas aun después de realizadas las Actividades Especiales de Recuperación y persiste en las dificultades.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ El ritmo de trabajo es inconstante lo que dificulta el progreso en su desempeño académico.
- ✓ Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas.
- ✓ Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
- ✓ Presenta deficiencias en la elaboración argumentativa y en la producción escrita.
- ✓ Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
- ✓ Afecta con su comportamiento la dinámica del grupo.
- ✓ Presenta faltas de asistencia injustificadas que afectan significativamente su proceso de aprendizaje.
- ✓ Incumple constantemente con las tareas y trabajos que promueve el área.
- ✓ No desarrolla el mínimo de actividades curriculares requeridas.
- ✓ No manifiesta un sentido de pertenencia con la institución.
- ✓ Presenta dificultades en el desarrollo de trabajos en equipo.
- ✓ Presenta dificultad para integrarse en sus relaciones con los demás.

PARAGRÁFO 1: Al iniciar cada periodo académico todo estudiante tiene un desempeño alto. Los casos que sobresalen se estimularán con un desempeño superior y los que presenten dificultades se valorarán con desempeño básico o bajo.

PARÁGRAFO 2: En el caso de desempeño Bajo se debe hacer un seguimiento al educando, citando a los padres de familia y/o acudientes para que junto con el docente del área y/o asignatura respectiva y si es necesario la intervención de coordinación académica y/o psicología, se tomen las medidas pertinentes y se trace un plan de colaboración y atención que debe quedar consignado en un acta firmada por los intervinientes que se anexará y hará parte del observador del educando, para que sea reevaluada en el siguiente periodo académico.

PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES: CRITERIOS DE PROMOCIÓN¹⁴⁰

PREESCOLAR:

El grado de preescolar se evaluará y promoverá de conformidad con el Capítulo 1, artículos 10° y 14° del decreto 2247 de 1997, sobre educación preescolar.

Art. 10 El nivel de Educación Preescolar no se reprueba grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.

¹⁴⁰ Orientados desde el SIEE de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari Vigencia 2019- 2020.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Para tal efecto las instituciones Educativas, diseñarán mecanismos de evaluación cualitativa cuyo resultado, se expresará en informes descriptivos que les permitan a los docentes y padres de familia, apreciar el avance en la formación integral del educando, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas.

Art. 14 La evaluación en el nivel preescolar, es un proceso integral, sistemático, permanente, participativo y cualitativo que tiene, entre otros propósitos:

- ✓ Conocer, el estado del desarrollo integral del educando y de sus avances;
- ✓ Estimular el afianzamiento de valores, actitudes, aptitudes y hábitos;
- ✓ Generar en el maestro, en los padres de familia y en el educando, espacios de reflexión que les permita reorientar sus procesos pedagógicos y tomar las medidas necesarias para superar las circunstancias que interfieren en el aprendizaje.

BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA:

Será promovido al grado siguiente, al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga niveles de desempeño básico, alto o superior en todas las áreas y/o asignaturas del plan de estudio del grado respectivo, incluyendo comportamiento y convivencia.

CAUSALES PARA NO SER PROMOVIDO:

Se entiende por No Promoción Escolar, el acto mediante el cual el Consejo Académico atendiendo al sistema institucional de evaluación y resultados del rendimiento académico de los estudiantes analizados por las comisiones de evaluación y promoción, determina que un estudiante será No aprobado cuando:

No será promovido al siguiente grado cuando en una o más de las áreas y/o asignaturas del plan de estudios obtiene como valoración final Desempeño Bajo (0 a 3.49); después de haber llevado a cabo todas las estrategias para superar dificultades académicas, así el promedio del área sea Básico, Alto o Superior.

Si el estudiante completa el 20 % o más de inasistencia justificada en el año en una asignatura y/o área, debe presentar actividades y/o actividades complementarias, si no alcanza en la valoración de éstas el desempeño de los logros de la asignatura, no podrá ser promovido al siguiente grado, así el promedio del área sea Básico, Alto o Superior.

Si el educando completa el 20% o más de inasistencia injustificadas en un área y/o asignatura no será promovido al grado siguiente.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Si el educando cumple el 20% de ausencias a días de clase durante el año según el calendario escolar, **no podrá ser promovido al grado siguiente y en el caso de los educandos del grado once no será graduado.**

PARÁGRAFO UNO: Cuando un educando no es promovido, la institución le garantizará el cupo al educando durante el siguiente año escolar para que continúe su proceso formativo siempre que no presente proceso disciplinario.

PARÁGRAFO DOS: Cuando un educando recibe actividades y/o talleres debido a inasistencias justificadas, el docente no está en la obligación de dictar nuevamente las temáticas desarrolladas en ese lapso de tiempo que faltó el educando, ni de hacer tutorías personalizadas.

PARÁGRAFO TRES: Las ausencias que no son justificadas, se registrarán y no darán lugar a ninguna reclamación, en este caso el educando, pierde sus derechos, dejando constancia por parte del coordinador (a) académico, coordinador de convivencia y/o Rector en el observador del educando.

Nota: No se aceptan excusas por inasistencia, que sean verbales o sin documentos de soporte.

PARAGRAFO CUATRO: Es responsabilidad del Consejo Académico y de las Comisiones de Evaluación y Promoción, estudiar el caso de cada uno de los educandos considerados para la NO aprobación de un grado y decidir acerca de ésta; garantizado que se haya cumplido con el debido proceso académico establecido en el Manual de Convivencia y el sistema institución de evaluación.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando un educando, presenta pérdida de año escolar, durante dos años por consecutivo, **pierde el derecho de matricularse nuevamente en la institución.**

DE LAS GRADUACIONES EN CADA GRADO DE BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA

Al finalizar, cada uno de los grados de básica primaria y básica secundaria; los educandos, serán promovidos al siguiente Grado, siempre y cuando hayan aprobado en su totalidad las asignaturas y/o áreas y convivencia de los grados correspondientes de acuerdo al grado en el que se encuentre.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

DE LAS GRADUACIONES DE LOS BACHILLERES:

Los educandos, que culminan su educación media y hayan cumplido con todos los requisitos de evaluación y promoción establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación, esto es, que hayan aprobado todas las áreas y/o asignaturas y la nota final de convivencia este en la escala Nacional de **Desempeño Básico, Alto Y/O Superior** y en todos los grados de los Ciclos anteriores estén a paz y salvo académica y convivencialmente, obtendrán el título de bachiller en la modalidad académica.

PARÁGRAFO UNO: Además debe haber cumplido con:

- ✓ Participar del curso de refuerzo escolar cuando se le solicite, en los horarios y días establecidos por la institución.
- ✓ Participar de los espacios de nivelaciones cuando se le solicite y/o requiera, según horarios y días establecidos por la institución.
- ✓ Presentar Certificado de Prestación del servicio social según las disposiciones legales e institucionales (80 horas).

PROMOCIÓN ANTICIPADA:

- ✓ Desempeño excepcional
- ✓ Estudiante No promovido

Para el desempeño excepcional, nuestra I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; tiene en cuenta el siguiente proceso, que debe cumplirse en el primer periodo del año lectivo:

1. Solicitud escrita del padre, madre o representante legal del educando, dirigida al Director de grupo.
2. En reunión de docentes que trabajan con el educando y de la psicóloga de la Institución, mediante acta, todos analizan el caso y si se considera al educando, con una adecuada comprensión y madurez de aprendizaje y su permanencia en el grado actual le obstaculiza su progreso, se pronuncian haciendo la recomendación a la Comisión de Evaluación y Promoción y esta a su vez al Consejo Académico.
3. El Consejo académico, previo análisis recomienda la promoción ante el Consejo Directivo, quienes en última instancia toman la decisión.
4. La rectora elabora la Resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido de manera anticipada.

Para el educando, que no fue promovido en el año inmediatamente anterior, y que aspire a la promoción anticipada, se tendrá en cuenta:

1. Solicitud del padre, madre o representante legal

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

2. Al finalizar el primer periodo, el educando debe demostrar desempeño superior en todas las áreas y asignaturas.
3. Presentar prueba de suficiencia en las asignaturas o áreas por las cuales no fue promovido el año inmediatamente anterior con desempeño alto.
4. La Comisión de Evaluación y Promoción presenta solicitud al Consejo Académico.
5. El Consejo académico, previo análisis recomienda la promoción ante el Consejo Directivo, quienes en última instancia toman la decisión.
6. LA Rectora, elabora la resolución y ordena expedición de un certificado donde se especifica que fue promovido.

Nota: la promoción anticipada para educando, no promovido, no aplica para los educandos de grado quinto de básica primaria o noveno de básica secundaria.

Para el Desempeño excepcional: Cuando un estudiante en el **primer periodo académico** del año lectivo presente desempeños académicos SUPERIORES en todas las áreas y/o asignaturas y convivencia, demuestre el dominio en todas las temáticas del año escolar y no tenga ninguna anotación desfavorable en el observador del estudiante, podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia en las fechas estipuladas según consejo académico, la realización de las evaluaciones respectivas (sobre todas las temáticas) de las áreas y /o asignaturas del grado que cursa y la valoración integral (mental, emocional, psicológica, físico, de conocimiento y social), si estas pruebas son superadas con un desempeño SUPERIOR, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será El Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

Para el estudiante que no fue promovido en el año inmediatamente anterior: La promoción anticipada también puede ser aplicada a los estudiantes que se encuentren reiniciando un determinado grado, los cuales son matriculados en el grado de repitencia y como reconocimiento a la superación de las debilidades presentadas que le ocasionaron repetir el año académico, cuando en el primer periodo académico del año lectivo presente desempeños académicos SUPERIORES indispensablemente en las asignaturas que por arrojar bajo dieron motivo de reprobación del grado, más convivencia sin procesos de recuperación y mínimamente alto en todas las demás asignaturas, demuestre el dominio en todas las temáticas del año escolar del grado en el cual fue matriculado y no tenga ninguna anotación desfavorable en el observador del educando; podrá solicitar ante la Comisión de Evaluación y Promoción y ante el Consejo Académico, con previo consentimiento de los padres de familia, la realización de las evaluaciones respectivas de las áreas y /o asignaturas del grado que cursa y la valoración integral (mental, emocional, psicológica, físico, de conocimiento y social), si estas pruebas son superadas con un desempeño ALTO

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

O SUPERIOR, se recomendará ante el Consejo Directivo la promoción al siguiente grado. Será El Consejo Directivo previo análisis del caso y verificado los requisitos quien definirá la promoción.

PARÁGRAFO UNO: La Comisión de Evaluación y Promoción, El Consejo Académico y El Consejo Directivo pueden eximir al estudiante de la aplicación de las pruebas académicas , una vez certificado por todos los docentes que orientan las áreas y/o asignaturas del grado, el desempeño Alto o Superior según sea el caso, en todo el proceso pedagógico integral del estudiante donde se demuestre que prevalecen, las competencia más allá de los contenidos y que el estudiante cuenta con una estructura mental que le permitirá adelantar las temáticas vistas del primer periodo del grado al cual será promovido que no hay necesidad de la aplicación de pruebas memorísticas ya que los procesos que ha desarrollado en cada una de las asignaturas en este primer periodo dan cuenta de sus capacidades a un nivel alto y/o superior, según lo estipulado.

PARÁGRAFO DOS: El estudiante y el acudiente, en los casos planteados como vacíos académicos o bajo rendimiento, asumirán un compromiso de ayuda mutua, para la adaptación y nivelación que sea necesaria para el siguiente grado y además la Institución, le brindará las estrategias necesarias para la nivelación de los desempeños del primer periodo del grado al cual fue promovido.

PARÁGRAFO TRES: La promoción anticipada para estudiante no promovido no aplica para los estudiantes de grado quinto de básica primaria o noveno de básica secundaria.

PARÁGRAFO CUATRO: La promoción anticipada puede ser aplicada por una única vez para el alumno en todo el histórico de su vida escolar.

ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS:

La estrategia básica para que **el docente**, pueda finalmente emitir un juicio de valor objetivo y asertivo debe desarrollar, las siguientes acciones:

- ✓ Realizar el análisis y validación de los conocimientos previos de los educandos. Diagnóstico inicial según el área.
- ✓ Informar al educando oportunamente, acerca de los logros, contenidos, y esquemas de evaluación.
- ✓ Realizar el análisis de las circunstancias y condiciones del ambiente escolar que incidan en el desempeño del educando.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ Desarrollar la observación del desempeño, las aptitudes y actitudes de los educandos, en el desarrollo de las actividades, trabajos, debates, experimentos desarrollo de proyectos, investigaciones, tareas, ensayos, exámenes, entre otros.
- ✓ Realizar, la recolección de las evidencias que permitan establecer los diferentes juicios de valor.
- ✓ Comparar el resultado de la autoevaluación del educando, con los logros obtenidos durante su periodo académico.
- ✓ Atención personalizada durante el desarrollo de las clases, con el fin de considerar los ritmos de aprendizaje.
- ✓ El diseño de propuestas para la superación de las dificultades.
- ✓ Diseño de propuestas pedagógicas para apoyar a los educandos, que presenten desempeños superiores en su proceso formativo
- ✓ Se designarán educandos monitores, que tengan buen rendimiento académico, para ayudar a los que tengan dificultades.

El educando, debe saber:

- ✓ Sobre qué se le va a evaluar.
- ✓ Con qué instrumentos, se le va a evaluar.
- ✓ Con qué parámetros se le ha de evaluar.
- ✓ Cuándo se le ha de evaluar.
- ✓ De cuánto tiempo dispondrá para realizar su trabajo de evaluación.

Además, tiene derecho a:

- ✓ Conocer el resultado de todas las actividades de evaluación.
- ✓ Comprender las razones de la valoración obtenida.
- ✓ Superar las dificultades, con la orientación y el apoyo del docente.
- ✓ Reflexionar sobre todo el proceso de evaluación.

El educando, para el mejor desarrollo en su proceso debe: Cumplir con los compromisos, recomendaciones y actividades de superación adquiridos para la superación de sus debilidades.

LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS EDUCANDOS, DURANTE EL AÑO ESCOLAR:

El seguimiento enmarcado en el proceso educativo es fundamental para alcanzar los resultados que se desean, pero este debe realizarse desde el ámbito familiar y el ámbito

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

escolar. El decreto 1290 de 2009, en su artículo **15 numeral 2**, establece como deber de los padres, el realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.

En esta línea, y en ese mismo aspecto, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, tiene como estrategias de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de sus educandos, todas las anteriores.

HORARIO DE ATENCIÓN A PADRES DE FAMILIA:

A inicio del año escolar se entrega a padres de familia y/o acudientes el horario de atención a padres de familia del año lectivo, con el fin de establecer canales de comunicación eficaces, entre el hogar y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. A éste espacio se accede a través de tres maneras:

1. **CITACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE:** El docente, teniendo en cuenta la situación académica del educando, envía citación al padre de familia a través del mismo educando, para atención en los espacios que la institución ha destinado para tal fin.
2. **SOLICITUD DE CITA POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA:** El padre de familia y/o acudiente a través del educando, puede solicitar al docente, mediante comunicación escrita, la posibilidad de reunirse en los espacios destinados, previa disponibilidad del docente y de las citaciones que se hayan realizado.
3. **ASISTENCIA EN LOS ESPACIOS ASIGNADOS SIN CITA PREVIA:** El padre de familia y/o acudiente puede acercarse a dialogar con el docente, en los horarios establecidos por la institución para tal fin, **cuenta con esta posibilidad**, NO obligatoria, de hablar con el docente, de acuerdo a la necesidad y depende de la disponibilidad de las citaciones que previamente el educador, haya organizado en su espacio de atención a padres.

PARÁGRAFO UNO: Los docentes no atenderán Padres de Familia fuera del horario establecido por la institución para tal fin, debido a que se encuentran orientando las clases correspondientes según su horario y/o ejerciendo otras funciones pedagógicas o de organización institucional.

PARÁGRAFO DOS: Los padres de familia y/o acudientes tienen mediante comunicación escrita, la posibilidad de reunirse con docentes directivos o en su efecto ser citados por los mismos, según sus horarios institucionales.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

VALORACIÓN CONTINÚA:

La evaluación como proceso continuo, que permite el seguimiento del proceso pedagógico en donde los docentes realizan con los educandos, al finalizar cada clase, tema, unidad o período, actividades como pruebas escritas, ensayos, conversatorios, diálogos personales o grupales, exposiciones, tareas, prácticas de campo o de taller, ejercicios de afianzamiento y profundización, tareas formativas de aplicación práctica para desarrollar en la casa y en contacto con los padres de familia para comprometerlos y responsabilizarlos en el proceso formativo de sus hijos y en los procesos de refuerzo y superación de los desempeños.

COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

Espacio de reflexión y análisis, de la situación de aquellos estudiantes que presentan dificultades académicas, y en el que se revisan las estrategias de apoyo implementadas durante el periodo académico en pro del proceso formativo de los educandos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION:

DERECHOS:

- ✓ A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión de evaluación y promoción. Los citatorios a las reuniones ordinarias se pasarán con una antelación no inferior a 72 horas, a las extraordinarias, se deberá citar 24 horas antes
- ✓ Conocer en forma detallada y oportuna toda la información académica necesaria para cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas
- ✓ A que sus recomendaciones sean estudiadas y una vez aprobadas por la comisión se acaten y respeten por las personas comprometidas en las mismas
- ✓ A que sus decisiones, observaciones y recomendaciones sean debidamente consignadas.
- ✓ A recibir estímulos por su trascendental trabajo institucional
- ✓ Analizar planes de superación y exigir al docente que las estrategias aplicadas tengan que anexarse por escrito

DEBERES:

- ✓ Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones de la comisión de evaluación y promoción cuando sea citado
- ✓ Estudiar detenidamente, los registros académicos, curriculares y cognitivos de los educandos, a fin de recomendar el plan de refuerzos o actividades especiales de recuperaciones.
- ✓ Solicitar al consejo académico la promoción anticipada de los educandos.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ Verificar el cumplimiento del debido proceso académico.
- ✓ Celebrar oportunamente los compromisos pedagógicos con las partes involucradas.
- ✓ Verificar, la asignación de un programa de refuerzo acorde con las dificultades que presenta el educando y que el profesor del área entrega al finalizar el año escolar
- ✓ Constatar la realización de actividades de superación durante el primer periodo del año lectivo
- ✓ Recomendar actividades especiales de profundización para estudiantes con desempeño excepcionalmente alto

COMPROMISOS ACADÉMICOS:

- ✓ Instrumento que permite, llevar el histórico académico de las dificultades presentadas o del avance de un educando. En este acápite, el educando, en compañía de su acudiente o padre de familia, reflexiona, sobre su situación y genera acciones puntuales en su proceso académico.
- ✓ La firma reiterativa del educando, y del padre de familia, es constancia para la institución, del conocimiento de la situación académica del estudiante, la cual posiblemente ocasionará el riesgo de pérdida de año escolar. Con la firma consecutiva de dos compromisos académicos el estudiante será remitido al consejo académico y si fuere el caso una vez analizado, al consejo directivo.

DEBIDO PROCESO ACADÉMICO:

- ✓ El docente de la asignatura y/o área, informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, nivelaciones y evaluación. Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de educando y acudiente.
- ✓ Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los desempeños del periodo en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental. El docente presenta las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y nivelación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- ✓ La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada estudiante, se cita al estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos y disciplinarios y las actividades de refuerzo y/o nivelación que debe presentar el estudiante con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento; se deja constancia.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ El desarrollo de las actividades de refuerzo y nivelación, son acciones realizadas por cada docente con sus estudiantes en forma permanente y continúa según las modalidades y/o lo estipulado en este documento. Se dejará como nota final, desempeño básico.
- ✓ La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada periodo con el fin de analizar los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los logros previstos en cada una de las asignaturas y/o áreas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar, la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso. Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente la superación de los desempeños previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer periodo. La Psicóloga será apoyo importante en este proceso.
- ✓ Todo educando, tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de nivelación al finalizar cada periodo, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual.
- ✓ Si finalizado el cuarto periodo académico el estudiante después de presentar la última nivelación, el estudiante tendrá el derecho de presentar supletorios.
- ✓ Cuando los estudiantes alcancen los logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de nivelación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del estudiante.
- ✓ Si durante dos periodos académicos el estudiante registra logros pendientes en una asignatura, será citado ante Coordinación Académica acudiente y estudiante donde firmarán un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos donde se presentan dificultades.
- ✓ Cuando el padre de familia o estudiante presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitará por escrito la colaboración a coordinación académica para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- ✓ En caso de persistir la inquietud el padre de familia solicitará por escrito la colaboración de rectoría para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- ✓ Por último y sólo después de agotar todos y cada uno de los pasos anteriores, los miembros de la comisión de evaluación y promoción, atenderán el informe de LA RECTORA o su delegado con el análisis del caso.

PARÁGRAFO UNO: Los espacios de tiempo para cada instancia serán de setenta y dos (72) horas hábiles a partir de la radicación de la solicitud en la secretaria general de la institución. El anterior proceso aplica para: desempeños al finalizar el periodo académico, asignación de valoraciones equivocada y valoraciones de actividades de nivelaciones y/o refuerzos.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS EDUCANDOS:

La I.E. - Eusebio Septimio Mari; “Riohacha - Guajira; ha establecido una serie de acciones pedagógicas para buscar la superación de las dificultades escolares de los educandos, las cuales, son parte importante del sistema de evaluación. Las principales acciones son:

REFUERZOS ESCOLARES:

(ACCIONES DE APOYO DURANTE EL PERÍODO ACADÉMICO):

Son todas aquellas acciones de refuerzo realizadas conjuntamente entre educandos, profesores y padres de familia, destinadas a proveer al educando, más estrategias que le permitan, el alcance de los desempeños propuestos en el Plan de Estudios, a través de métodos e interacciones diferentes a los utilizados en las clases regulares y se dan en dos modalidades:

1. **Refuerzos inmediatos** donde el educador tiene la autonomía si así lo considera según el proceso del educando, de asignar de manera inmediata, si el espacio y/o desarrollo de la clase lo permite, es decir tan pronto se presenten las dificultades, los educandos, deben realizarlas durante el período con la orientación permanente del docente, en las fechas establecidas por él, antes de terminar el periodo respectivo. El docente las promoverá internamente y llevará un registro que permita controlar los avances de su proceso (observador) y agenda escolar. Con estas actividades se busca que el educando, supere las dificultades que le impiden alcanzar, los desempeños y/o logros durante el proceso de desarrollo de las actividades pedagógicas. Estas acciones de apoyo como métodos de estudio, refuerzos con trabajos para la casa, o vía Internet, con direcciones electrónicas educativas, talleres individuales, ejercicios con tutoría adicional del docente o con otro estudiante. Estas actividades, se realizan conforme se detecta la necesidad del educando, sin que medie necesariamente un proceso de evaluación formal, ni un espacio (Día – hora) establecido por nuestra institución.

2. En la modalidad del **Refuerzo permanente**, existe, como estrategia mucho más asertiva a la hora de apoyar a un educando, que ha presentado dificultades, para acceder al nivel establecido en un determinado grado, con respecto a los logros propuestos en el transcurso del periodo. Para tal estrategia, la institución ha fijado como horario específico, una hora a la semana, según cronograma institucional; en la cual, cada docente, cita de manera personalizada, según la dificultad de cada educando y le orienta en el proceso de enseñanza, y de aprendizaje de manera

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

mucho más personalizada, ya que cita exclusivamente a los educandos, que lo requieran por ende cuenta con un grupo mínimo de educandos.

ACCIONES DE APOYO UNA VEZ FINALIZADO EL PERIODO ACADÉMICO:

La Institución Educativa, ha establecido una serie de acciones pedagógicas como apoyo para buscar la superación de las dificultades escolares de los educandos, que al finalizar un periodo académico, continúan presentando dificultades y/o no han logrado alcanzar el total de desempeños propuestos en el periodo por una asignatura y/o área.

(Estrategia para superar, dificultades académicas (nivelaciones))

Esta estrategia, aplica para los educandos, que al finalizar el periodo académico, y después de haber realizado las actividades de refuerzo una vez detectada la dificultad, no alcanzan los desempeños propuestos en el Plan de Estudios (Perdida de una o más asignatura y/o área). Estas acciones se denominan Estrategias para superar las dificultades académicas y equivale a las nivelaciones.

Estas estrategias, se implementan siguiendo las indicaciones del decreto 1290 de 2009 en el Artículo 11 numeral 3; se define implementar un sistema permanente de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los educandos. Para ésta estrategia, los docentes entregarán, con anticipación las actividades de recuperación de los desempeños pendientes y los educandos, deberán presentarse a sustentar dichas actividades y/o talleres a través de valoraciones escritas u orales, en los espacios que ha definido la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para tal fin.

La nota académica, en caso de que el educando, supere positivamente el desempeño pendiente en una nivelación, será de desempeño bueno, y está valoración reemplaza el desempeño Bajo que había obtenido el educando. **La no presentación a estas recuperaciones, demuestra el desinterés del educando y de los padres de familia,** situación que motivará, la pérdida definitiva de las mismas y su valoración continuará siendo de desempeño bajo o insuficiente, y dicha situación se consignará en el observador del educando. **Las nivelaciones siempre estarán motivadas por la presentación del plan de apoyo o nivelación que debe ser presentado oportunamente al docente,** lo que refleja la responsabilidad del educando, y el padre de familia; mas no corresponden exclusivamente a pruebas escritas, pues de acuerdo con las características del área, deben hacer parte de otro tipo de actividades como socialización, pruebas orales, trabajos prácticos, laboratorios, sinopsis, lecturas, entre otros que el docente considere pertinente.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

ACCIONES PARA GARANTIZAR, QUE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE NUESTRA INSTITUCION CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL S.I.E.E.

Para garantizar el éxito de nuestro sistema institucional de evaluación y enseñanza, al inicio de cada periodo académico, se ingresan al sistema o base de datos y se hace entrega de los mismos, al educando, en específico, los logros y actividades de recuperación de cada asignatura.

Igualmente, al cierre de cada Periodo y del año escolar, los docentes ingresan al sistema o base de datos las valoraciones de los educandos, en las áreas y asignaturas que componen el Plan de Estudios. Para garantizar el cumplimiento del Plan de Estudios y de los procesos de evaluación, nuestra I.E. Eusebio Septimio Mari; “Riohacha - Guajira; cuenta con los siguientes recursos que garantizan el debido acompañamiento escolar:

REUNIONES DE PROFESORES: A nivel institucional con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Sistema Institucional de Evaluación, se divulgará y se realizarán, jornadas de trabajo con los docentes en el proceso de inducción, en los espacios de reuniones de área y en el Consejo Académico, para lograr que la totalidad de docentes y directivos docentes interioricen y cumplan con cada uno de los aspectos que conforman este Sistema de Evaluación.

De igual manera se continuará con los procesos de revisión, verificación y validación de los diferentes momentos y partes del proceso educativo y curricular, para garantizar, la transparencia, objetividad e implementación del sistema de evaluación conforme fue estructurado y con los criterios que arriba citados, se han determinado.

CALENDARIO ESCOLAR:

La Institución Educativa, dispone de un calendario escolar de amplio conocimiento entre todos los miembros de la comunidad educativa. En éste se establecen los cronogramas de trabajo por periodo académico, las fechas de las principales actividades pedagógicas curriculares y extra curriculares, evaluaciones, Comisiones de Evaluación y Promoción, entregas de informes a los Padres de Familia y jornadas de recuperación. Se publica mensualmente en la Plataforma virtual o página web de nuestra Institución Educativa.

RÚBRICA DE EVALUACIÓN:

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

A nivel institucional son utilizadas en el proceso evaluativo y formativo de los estudiantes, ya que describen de modo específico las características de las actividades, tareas y proyectos y agilizar los procesos de calificación y retroalimentación.

HORARIOS ESCOLARES.

La Institución Educativa, dispone de un horario semanal y anual organizado y publicado a docentes, educandos, y padres de familia que permite dar cumplimiento al Plan de Estudios.

PLANILLA DE REGISTRO:

Es un formato unificado para los docentes de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en el cual se registran los resultados de las evaluaciones el cual es revisado por Coordinación Académica.

OBSERVADOR DEL EDUCANDO:

Es un formato unificado en el cual se registran los datos básicos del educando, de la familia, así como un resumen de su desempeño académico y de convivencia.

Orientación y Revisión de los Planes de área, la planeación Semanal y Observación de las clases

Control del proceso de refuerzo y nivelaciones, verificando las actas correspondientes.

Revisión del informe periódico de los educandos, con logros pendientes.

Verificación del debido proceso académico y disciplinario por parte de cada docente.

Recomendaciones y asesoría personal en los procesos académicos y disciplinarios.

Remisión a psicología de los docentes para orientación, asesoría y pautas de las estrategias y acciones pedagógicas.

Registro de sanciones, faltas y llamados de atención.

Registro de felicitaciones y galardones.

Registro de inasistencias, fallas y evasiones a clases.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCANDOS, ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.:

Las reclamaciones de los Padres de Familia o acudientes y/o los (las) educandos, en materia de los procesos evaluativos y promoción académica, contemplados en el presente documento, se harán a través del dialogo o por solicitud escrita, siguiendo el conducto regular establecido en el presente Manual de Convivencia, que para el presente caso:

- ✓ Profesor que orienta el área y/o asignatura correspondiente
- ✓ Director (a) de grupo (Tutor)
- ✓ Coordinador (a) Académico
- ✓ Comisiones de evaluación y promoción
- ✓ Consejo Académico
- ✓ Consejo Directivo

PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA:

La periodicidad de entrega de informes y pre-informes a los padres de familia tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✓ El educando, será evaluado por asignatura y/o área, durante tres (3) periodos de, cada uno de ellos con un valor porcentual, primero: 30%, segundo: 35% y tercer periodo: 35%, en el transcurso del periodo el padre de familia y/o acudiente recibirá un pre -informe académico y al término de cada periodo el padre de familia recibirá el informe sobre el desempeño de su hijo(a).
- ✓ Al terminar el año escolar se les entregará a los padres de familia o acudientes un informe final, que incluye la sumatoria de los tres periodos.

PARÁGRAFO UNO: Los periodos académicos debido a la emergencia sanitaria y asilamiento social obligatorio por COVID 19, para el año lectivo en curso, fue modificado, según propuesta del consejo académico y firmado en acta el 06 de julio y aprobado por consejo directivo el 10 de julio del 2020. El anterior proceso aplica durante la emergencia sanitaria con dos periodos académicos con sus respectivas semanas de nivelación; las valoraciones porcentuales de los periodos académicos están estimadas para el primer periodo un valor del 40%, y el segundo periodo con un valor del 60%.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SIEE

- ✓ Construcción de la propuesta del Sistema Institucional de Evaluación de los Educandos, por el Consejo Académico.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986 y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

- ✓ Análisis de la propuesta presentada, por los distintos estamentos que conforman el Gobierno Escolar.
- ✓ Revisión anual, siguiendo los lineamientos emanados del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaría de Educación Municipal, y del Consejo Directivo del Colegio.
- ✓ Divulgación del SIEE en la página web de nuestro Colegio.
- ✓ Aprobación y firma del Sistema Institucional de Evaluación de los Educandos, por parte del Consejo Directivo, después de la lectura y participación de padres de familia y educandos, y de los representantes de la comunidad educativa dentro del mismo.

TÍTULO DE BACHILLER.

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles, y grados y acumulado los saberes definidos en el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma" (Ley 115 de 1994, capítulo IV, artículo 88).

OBTENCIÓN DEL TÍTULO:

Para optar por el título de Bachiller el educando, debe:

- ✓ Haber sido promovido en la educación básica, lo cual se prueba con el certificado de estudios de bachillerato básico.
- ✓ Haber sido promovido en los dos grados de educación media.
- ✓ Haber desarrollado a satisfacción el proyecto de servicio social obligatorio. (80 horas). Decreto 1860/94. Art. 39. Resolución 4210/96. Art. 6
- ✓ 50 horas de Estudios Constitucionales (Ley 107 de 1994)
- ✓ Haber aportado oportunamente los documentos reglamentarios.

CEREMONIA DE PROCLAMACIÓN: Para proclamarse en ceremonia solemne, los educandos de grado undécimo, deberán:

- ✓ Haber aprobado todas las áreas del plan de estudios del grado undécimo.
- ✓ No haber sido sancionado por falta grave durante el año escolar.
- ✓ Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- ✓ Haber realizado la cancelación de derechos de grado en acuerdo en la reunión con padres de familia en la etapa inicial del año escolar.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

PARAGRAFO UNO: Las directivas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, luego de estudiar y analizar los casos, se podrán reservar el derecho de proclamar en ceremonia solemne de graduación, a aquellos educandos, que al término del año lectivo, con su actitud, acciones o proceder atenten o desvirtúen la filosofía institucional, no obstante recibirán el diploma en la secretaría académica, por ventanilla.

PARÁGRAFO DOS: No se otorgará el título de bachiller al educando de grado once que incurra en las **condiciones de no promoción** de acuerdo con los criterios de promoción establecidos.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:

Para todos los efectos legales, y con el propósito de facilitar, la movilidad de los educandos, entre los diferentes establecimientos educativos, la Institución Educativa, expedirá los certificados de estudios elaborados en los mismos términos del Concepto Evaluativo Integral, las escalas de valoración de aplicación interna y su equivalencia en la escala nacional. Es necesario para el trámite de los certificados que el educando, se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

PREPARACIÓN PRUEBAS NACIONALES - PRE ICFES:

Como parte del proceso de enseñanza Aprendizaje, y estrategia que apoya y fortalece las competencias en los educandos; la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; le brinda a sus educandos, una herramienta más como preparación para obtener resultados favorables en las pruebas nacionales saber 11° (ICFES); por lo cual, se constituye además, como un requisito indispensable y aprobado por el consejo Directivo; que los educandos, de los grados 10° y 11°, concurren y asistan al curso de -PRE ICFES-, y para garantizar un seguimiento eficaz, se recomienda tomarlo en nuestra Institución, en el horario y con la empresa seleccionada para tales fines, en consenso con los padres de familia, y autorizada por nuestra Institución Educativa.

DEFINICIONES RELATIVAS A LA RUTA DE ATENCIÓN:

En el marco del artículo 39 del Decreto 1965 de 2013, se definen los siguientes términos referentes a situaciones que afectan la convivencia escolar para ser tenidos en cuenta en el presente Manual de Convivencia:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica:
 - ✓ Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - ✓ Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
 - ✓ Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - ✓ Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
 - ✓ Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> <small>NIT 900822448-8 DANE 144001000235</small> <small>Decreto003 del 15 de enero de 2015</small>
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

5. Ciberacoso escolar (cyberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

VIGENCIA.

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, **entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad**, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente manual de convivencia escolar, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, **cuando la rectora o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia**, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad de la I.E. - Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación en el año 2021, y seguirá siendo vigente, hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que se requieran o cuando se considere que debe ser modificado total o parcialmente.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de este texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado en la Página Web de la I.E. Eusebio Septimio Mari; Riohacha - Guajira; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01° de la Constitución nacional** y también a los fragmentos de las sentencias de la corte, así:

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance. “Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO - Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

Sentencia T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO

Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

Que: “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T-316 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

estándares generales de decencia pública¹⁴¹ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia¹⁴²”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros¹⁴³ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad^{144,145}. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”¹⁴⁶, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”¹⁴⁷.

Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera privada a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las

¹⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁴² Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁴³ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

¹⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁴⁵ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

¹⁴⁶ Ibid.

¹⁴⁷ Ibid.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.” 148

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

¹⁴⁸ Luis Prieto Sanchís, “Justicia constitucional y derechos fundamentales”. Madrid, Trotta, 2003, p.117.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹⁴⁹.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3° del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho

¹⁴⁹ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

1. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa.(...) "(Énfasis fuera del texto,)

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°). NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto 003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso¹⁵⁰. La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas¹⁵¹ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: “La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”¹⁵².

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su Calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a

¹⁵⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

¹⁵¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

¹⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

[Escriba aquí]

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI RIOHACHA <small>Aprobado en la sección Primaria por Resolución No. 17665 del 27 de noviembre de 1986y la Secundaria por Resolución No. 019 del 16 de febrero de 2001 y constituida en Institución Educativa, mediante el Decreto No. 003 del 15 de enero de 2015, en los estudios correspondientes al nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria (6° a 9°) y Meda (10° a 11°).</small> NIT 900822448-8 DANE 144001000235 Decreto003 del 15 de enero de 2015
	COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**

CAPITULO XII

VIGENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Este Manual de Convivencia de la Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, empieza a regir a partir del año lectivo 2021 y deroga los Reglamentos o Manuales de Convivencia anteriores.

En constancia, se firma en el Municipio de RIOHACHA; GUAJIRA, CALLE 13 GUAJIRA, a los 24-- días del mes de Diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
RECTORA.

[Escriba aquí]